

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inc. "a" del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 12 del Decreto Ley citado, las presentaciones efectuadas por el apoderado del partido "PATRIA GRANDE" (Expediente N° 5200-14708/15), la documentación acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que su Declaración de Principios (fs. 10/11) y Bases de Acción Política (fs. 12/16), satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, y la Carta Orgánica partidaria (fs. 49/52) se ajusta a lo normado en el artículo 18 de la norma citada.

Que con la copia de la resolución del Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, que le otorga la personería jurídico-política como partido de distrito (fs. 44/45) y los informes producidos por la Dirección General Electoral (fs. 55) y la Secretaría de Actuación (fs. 56), se deduce que el partido "PATRIA GRANDE", ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley citado.

Que, en consecuencia, corresponde reconocer al partido "PATRIA GRANDE", y su sigla "P.G.", como Partido Político Provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconocer al partido "PATRIA GRANDE", el carácter de persona jurídico-política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto

3.631/92), y aptitud para postular a candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2°: Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 3°: Tener presente el domicilio partidario y legal en calle 54 n° 1288 Pta. Baja 2, de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 4°: Tener por reconocidos a los señores Fernando Germán Matschke, Nicolás Alberto Trivi y María Belén Matschke, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 5°: Declarar que la denominación "PATRIA GRANDE", y la sigla "P.G." son atributo exclusivo del partido reconocido por ésta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

Partido PATRIA GRANDE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CARTA ORGÁNICA

1. CONFORMACIÓN DE LA HERRAMIENTA POLÍTICA. Con la denominación Partido PATRIA GRANDE se constituye el presente partido en acuerdo con lo establecido en la presente Carta Orgánica, la Declaración de Principios y la Plataforma Política, y de conformidad con la normativa legal vigente.

2. FRENTE DE INTERVENCIÓN: Patria Grande se erige como una organización multisectorial con intervención política, social y/o gremial en universidades, colegios secundarios, institutos terciarios, espacios de comunicación alternativa, organizaciones sindicales y barrios o comunas.

3. DEMOCRACIA INTERNA. Se garantiza para todos los afiliados la más amplia democracia interna a través de la constitución de los organismos ejecutivos y deliberativos.

DE LA AFILIACIÓN

4. **CONDICIÓN.** Podrá afiliarse al Partido Patria Grande todo ciudadano y ciudadana que manifieste acuerdo con lo establecido en el Art. 1.

5. **PROCEDIMIENTO.** Para afiliarse al Partido Patria Grande deberá ser formulada la solicitud a la Mesa Ejecutiva para su consideración. En el local partidario se exhibirá por cinco días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Las solicitudes no objetadas se tendrán por aceptadas. El comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una. Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

6. **REGISTRO.** El Registro de Afiliados permanecerá abierto durante todo el año, siendo menester de la Mesa Ejecutiva llevar el fichero partidario.

DE LA COORDINACIÓN GENERAL

7. Se denomina Coordinación General al órgano partidario supremo, el que ejercerá sus tareas de acuerdo a lo establecido por la presente Carta Orgánica.

8. **CONFORMACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL.** La Coordinación General estará constituida por 20 miembros. Podrá funcionar con la mitad más uno de sus miembros. Dictará su propio reglamento. Los integrantes son elegidos mediante el voto secreto y directo de los afiliados mediante el sistema de listas, las que deberán contener 20 cargos titulares y 10 suplentes. Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabezen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría. En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la ley 5109. El mandato de los miembros es de 3 años con posibilidad de ser reelectos.

9. **FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL.** La Coordinación General se reunirá dos veces al año. En su primera sesión elegirá al Secretario General y los secretarios que considere necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias la realiza la Mesa Ejecutiva con al menos 30 días de antelación a la fecha que señale la misma, y su publicidad con no menos de diez días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación provincial, indicándose el lugar, día y hora en que se realice. La convocatoria a sesiones extraordinarias la realiza la Mesa Ejecutiva con al menos 48 horas de antelación y su publicidad con no menos de 24 horas de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación provincial, indicándose el lugar, día y hora en que se realice. Deberá dar publicidad entre los afiliados de las resoluciones que tome.

10. **FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL.** Son funciones de la Coordinación General:

- a. Modificar mediante dos tercios de los votos la presente Carta Orgánica y la Declaración de Principios,
- b. Sancionar el Programa Partidario,
- c. Decidir sobre la política de alianzas,
- d. Considerar los informes de la Junta de Disciplina y resolver sobre las sanciones propuestas,
- e. Analizar el estado de situación patrimonial del partido, memoria y balance,
- f. Decidir sobre las afiliaciones negadas por la Mesa Ejecutiva,
- g. Realizar los balances políticos correspondientes a los objetivos del período anterior,
- h. Establecer los lineamientos generales para toda la organización referidos a objetivos políticos y de desarrollo y expansión territorial y todos aquellos asuntos que importen al colectivo.

DE LA MESA EJECUTIVA

11. Se denomina Mesa Ejecutiva al órgano ejecutivo de la organización.

12. **CONFORMACIÓN DE LA MESA EJECUTIVA.** La Mesa Ejecutiva estará constituida por 7 miembros. Podrá funcionar con la mitad más uno de sus miembros. Los integrantes son elegidos mediante el voto secreto y directo de los afiliados mediante el sistema de listas, las que deberán contener 7 cargos titulares y 2 suplentes. Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabezen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando ésta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría. En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la ley 5109. El mandato de los miembros es de 3 años con posibilidad de ser reelectos.

13. **FUNCIONAMIENTO DE LA MESA EJECUTIVA.** La Mesa Ejecutiva se reunirá semanalmente. En su primera sesión elegirá al Secretario General y los secretarios que considere necesario. Deberá dar publicidad entre los afiliados de las resoluciones que tome.

14. **FUNCIONES DE LA MESA EJECUTIVA.** Son funciones de la Mesa Ejecutiva:

- i. Convocar a elecciones partidarias internas,
- j. Designar y revocar a los apoderados del partido,
- k. Designar y revocar a los delegados certificantes del partido,
- l. Llevar al día el registro de los afiliados,
- m. Ordenar la actividad diaria de la organización,
- n. Promover posicionamientos políticos,
- o. Producir insumos para el debate de los Espacios de Base,
- p. Garantizar el buen funcionamiento de las finanzas del partido,
- q. Llevar adelante las relaciones políticas.

DE LOS ESPACIOS DE BASE

15. **DEFINICIÓN.** Se denomina Espacio de Base a los núcleos de militancia y organización en el territorio en donde se proyecta la intervención política, social o gremial.

16. **CONFORMACIÓN.** Para la conformación de un Espacio de Base se requiere al menos de 5 afiliados.

17. **FUNCIÓN.** Son los espacios naturales de formación, desarrollo de actividades de intervención política, difusión de las ideas del partido y para sumar nuevos afiliados.

18. **FUNCIONAMIENTO.** Los Espacios de Base mantienen reuniones semanales, siendo necesario para su funcionamiento la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

19. **CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE DISCIPLINA.** La Junta de Disciplina del Partido se elegirá en conjunto con los miembros de la Coordinación General y la Mesa Ejecutiva a través de la elección directa de los afiliados. Estará compuesta por 3 miembros titulares y un suplente. Durarán en el cargo 3 años pudiendo ser reelegidos. Dictará su funcionamiento interno.

20. **FUNCIONES DE LA JUNTA DE DISCIPLINA.** Son funciones de la Junta de Disciplina del Partido Patria Grande considerar la conducta de los afiliados y proponer las sanciones por incumplimiento de la presente Carta Orgánica o la Declaración de Principios. Es atribución de la Coordinación General resolver sobre los dictámenes de la Junta de Disciplina.

21. **SANCIONES.** Los afiliados podrán ser sancionados con amonestación, suspensión y expulsión. La Junta de Disciplina deberá elaborar un informe y remitirlo a la Coordinación General para su tratamiento.

22. **GARANTÍAS.** Queda garantizado para todos los miembros del Partido el legítimo derecho a la defensa, de acuerdo con la legislación vigente.

DEL RÉGIMEN ELECTORAL PARTIDARIO

23. El régimen de elección de autoridades internas para Coordinación General, Mesa Ejecutiva y Junta de Disciplina se regirá por las siguientes disposiciones:

r. La Mesa Ejecutiva convoca a elecciones con al menos 30 días de anticipación, la cual será publicada por edicto en un medio de circulación provincial con al menos 20 días de antelación.

s. La Mesa Ejecutiva designará la Junta Electoral, la que tendrá a su cargo la organización general del comicio,

t. La Junta Electoral estará compuesta por 3 miembros; un Presidente y dos Secretarios,

u. La presentación de listas se realizará 7 días antes del comicio,

v. Los apoderados de las listas podrán realizar impugnaciones hasta 5 días antes del comicio, teniendo la Junta Electoral 48 hs. para resolver sobre las mismas.

w. Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes.

Régimen electoral para candidatos a cargos públicos

Artículo 24: Los candidatos a cargos públicos electivos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad con lo establecido por el inc. "d" del art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, T.o. s/Decreto 3.631/92 modificado por ley 14.086. En el caso en que se presentare más de una lista, el primer lugar de la lista para cada categoría de cargos electivos se le otorgará a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos en términos absolutos. El segundo lugar de la lista se le otorgará a la lista que le siga en cantidad de votos. Desde el tercer lugar en adelante se aplicará el sistema D'Hont entre las dos listas más votadas.

Artículo 25: Las listas de precandidatos deberán presentarse ante la junta electoral partidaria desde el día de publicación de la convocatoria a elecciones primarias realizada por el Poder Ejecutivo y hasta cincuenta (50) días antes de la fecha de los comicios.

La junta electoral partidaria, dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas procederá a oficializar las mismas u observarlas. En este último caso, los apoderados tendrán derecho a contestar o subsanar las mencionadas observaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicadas mediante publicación en las dependencias partidarias correspondientes o sitio web de la agrupación política. La junta electoral partidaria emitirá pronunciamiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Las resoluciones de las autoridades partidarias serán apelables ante el juzgado federal con competencia electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su publicación.

Artículo 26: Las listas de precandidatos deberán observar los siguientes recaudos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a elegir.

b) Firma de aceptación de la postulación del candidato debidamente certificada, indicación de su domicilio real, del número de documento de identidad y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales pertinentes.

c) Cumplir con la cuota de género

d) Designación de hasta tres (3) apoderados de lista. Se entenderá que la actuación de los mismos es conjunta en caso de no aclararse lo contrario. Deberán certificar sus firmas en la nota de presentación por ante escribano público o autoridad competente, constituyendo domicilio en la ciudad de La Plata, quedando habilitados para proceder a la certificación de las firmas de aceptación de cargos de los candidatos que presenten y de las adhesiones.

e) Denominación de la lista, mediante color, nombre y/o número.

f) Reunir las adhesiones establecidas en el artículo 5 de la ley 14086

Artículo 27: La junta electoral partidaria autorizará cómo se adhieren las boletas en caso de que hubiere lista única para una categoría de candidatos y pluralidad en otras. Los modelos de las mismas deberán ser presentados ante las autoridades partidarias con una antelación no menor a cuarenta (40) días a la fecha de la elección.

DEL PATRIMONIO

28. **CONFORMACIÓN.** Conformar el Patrimonio de Patria Grande todos los aportes que realizan mensualmente sus miembros, las donaciones y contribuciones lícitas y los porcentajes que sean fijados por los sueldos de los miembros elegidos para cargos públicos.

29. **REGISTRO.** La Mesa Ejecutiva tendrá a su cargo llevar los libros que prescribe el Artículo 32 de la Ley N° 9899.

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

30. **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.** Será responsabilidad del Tesorero Titular o en su defecto del Tesorero Suplente cumplir con las obligaciones prescriptas en la legislación vigente.

31. CUENTA CORRIENTE ÚNICA. Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de Patria Grande y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provengan de donaciones y/o legados deben inscribirse a nombre del partido.

32: La supervisión contable de la administración patrimonial estará a cargo de la comisión revisora de cuentas, integrada por tres miembros y un número igual de suplentes, los que serán designados por la coordinación general a pluralidad de votos y durarán tres años en sus funciones.

33: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la comisión revisora de cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la comisión revisora de cuentas, previo las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado al Juzgado Federal con competencia electoral.

34: EJERCICIO CONTABLE. La fecha de cierre del ejercicio económico financiero del partido será el 31 de diciembre.

DE LA EXTINCIÓN

35. La extinción del Partido se produce por la voluntad de las tres cuartas partes de los miembros de la Coordinación General.

36. Para el caso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasarán a las instituciones sin fines de lucro que determine la Coordinación General en la sesión convocada a los fines de la extinción.

C.C. 6.568

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inc. "a" del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 12 del Decreto Ley citado, las presentaciones efectuadas por la apoderada del partido "PARTIDO DEL DIÁLOGO" (Expediente N° 5200-14704/15), la documentación acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que su Declaración de Principios (fs. 18) y Bases de Acción Política (fs. 19/23), satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, y la Carta Orgánica partidaria (fs. 56/60) se ajusta a lo normado en el artículo 18 de la norma citada.

Que con la copia de la resolución del Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, que le otorga la personería jurídico-política como partido de distrito (fs. 4/5) y los informes producidos por la Dirección General Electoral (fs. 63) y la Secretaría de Actuación (fs. 64), se deduce que el "PARTIDO DEL DIALOGO", ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley citado.

Que, en consecuencia, corresponde reconocer al "PARTIDO DEL DIALOGO", como Partido Político Provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconocer al "PARTIDO DEL DIALOGO", el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), y aptitud para postular a candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2°: Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 3°: Tener presente el domicilio partidario denunciado en calle 8 n° 1007 esquina 53 y por constituido el legal en calle 115 n° 230 (1076), ambos de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 4°: Tener por reconocidos a los señores Alberto Germán Czernikowski y Silvia Lospennato, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 5°: Declarar que la denominación "PARTIDO DEL DIÁLOGO" es atributo exclusivo del partido reconocido por ésta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA
Partido "Partido del Diálogo"

CAPÍTULO I: EL PARTIDO.

Artículo 1°: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido "Partido del Diálogo", el que fijará su sede en la Provincia de Buenos Aires, ajustándose su organización y funcionamiento a las disposiciones que en la misma se establecen.

CAPÍTULO II: LOS AFILIADOS y ADHERENTES.

Artículo 2°: Podrán ser afiliados al Partido todos los ciudadanos argentinos nativos o por opción, mayores de 16 años que, estando en pleno ejercicio de sus derechos, cum-

plan con los requisitos establecidos en la Ley 23.298, el Decreto/Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92, y la Ley Electoral vigente, y sea admitida su afiliación por la Junta Directiva. Los ciudadanos extranjeros se consignarán en un padrón especial a los fines de facilitar el ejercicio de los derechos electorales.

Artículo 3°: Los ciudadanos argentinos nativos o por opción, entre 14 y 16 años de edad podrán ser adherentes. Los adherentes adquieren automáticamente la condición de afiliados una vez cumplidos los 16 años de edad. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, con excepción de los electorales.

Los ciudadanos extranjeros se consignarán en un padrón especial a los fines de facilitar el ejercicio de los derechos electorales.

Artículo 4°: No podrán ser adherentes y/o afiliados, y en tal caso perderán esta condición, quienes:

- a) se encuentren afectados por incapacidades legales electorales nacionales y/o provinciales.
- b) fueran sancionados por fraude electoral.
- c) hubieran incurrido en violaciones a los principios esenciales del Partido "Partido del Diálogo", determinados en su Declaración de Principios y Bases de Acción Política.
- d) desempeñen funciones oficiales o públicas en forma incompatible con la misma.
- e) incurran en actos de notoria deslealtad o inconducta partidaria y/o cívica.

Artículo 5°: El/la ciudadano/a interesado/a deberá completar su ficha/solicitud de afiliación, por cuadruplicado, y presentarla ante la Junta Directiva, la que tendrá un máximo improrrogable de 30 días corridos para tratar su aceptación o rechazo. Transcurrido el plazo, y sin mediar dictamen alguno, se tendrá por válida. Para su rechazo, será necesario el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva, debiendo dar notificación fehaciente al interesado en el término de 5 (cinco) días corridos a partir de su sanción, pudiendo recurrirse dentro de los 5 (cinco) días corridos ante dicho organismo partidario.

Artículo 6°: La afiliación se extingue por fallecimiento, expulsión, disposición legal o renuncia, y por las causales que están previstas en la Ley 23.298, el Decreto/Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92, y demás normativa aplicable.

La afiliación estará abierta permanentemente.

Artículo 7°: Son deberes de los afiliados:

- a). Sostener la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política;
- b). Respetar esta Carta Orgánica.
- c). Promover y defender al Partido por todos los medios lícitos a su alcance, absteniéndose de realizar actos que pudieran perjudicarlo de cualquier modo.
- d). En el caso de diferencias o reclamos deberá agotar la tramitación de los reclamos que estime pertinente ante los órganos competentes del Partido, aguardando la decisión respectiva como paso previo a la realización de otras gestiones ante cualesquiera instancias partidarias o, agotadas éstas, las judiciales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO III: LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS.

Artículo 8°: Los organismos partidarios son:

- a) LA ASAMBLEA DE DELEGADOS
- b) LA JUNTA DIRECTIVA
- c) EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA
- d) LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS
- e) LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 9°: Son requisitos para integrar los organismos partidarios tener 18 años de edad y por lo menos un año de antigüedad en la afiliación. Esto último no se exigirá para la primera constitución de los mismos, bastando con estar afiliado.

Los mandatos de todos los cargos partidarios durarán 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos solo por una vez, debiendo luego de ello, no poder acceder nuevamente al mismo cargo partidario sino con un intervalo de 4 (cuatro) años.

La elección de autoridades partidarias se realizará en un solo acto electoral, salvo cuando por razones de fuerza mayor la Junta Directiva, con aprobación de la Junta Electoral, resuelva lo contrario.

SECCIÓN I: LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO.

LA ASAMBLEA DE DELEGADOS: CONSTITUCIÓN y AUTORIDADES.

Artículo 10: La Asamblea es el órgano rector y deliberativo del Partido. Estará constituida por 16 (dieciséis) miembros, elegidos conforme con el "Procedimiento Electoral" que se establece en el Capítulo respectivo.

Elegirá a pluralidad de votos y entre sus integrantes una Mesa Directiva. La misma estará compuesta por 4 (cuatro) miembros: 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario y 1 (un) Secretario de Actas. Las atribuciones de la Mesa Directiva y su funcionamiento serán fijados por el Reglamento que la misma Asamblea dicte a tal efecto, utilizando en forma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. La apertura de las sesiones se efectuará toda vez que se encuentren presentes la mayoría simple de sus miembros, con una tolerancia de espera de 30 minutos respecto de la hora fijada. De no alcanzarse el quórum necesario, la sesión pasará automáticamente para la segunda citación establecida en la pertinente convocatoria. Las decisiones de la asamblea de delegados deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en dichas sesiones. La Junta Directiva celebrará una vez al año, una sesión ordinaria, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia. Toda convocatoria será publicada en un diario de circulación provincial, con no menos de 15 días de antelación a la misma.

Artículo 11: Son atribuciones y competencias de la Asamblea de Delegados:

- a) Dictar su Reglamento.
- b) Requerir y recibir cualquier informe que estime necesario de alguno de los órganos partidarios, o de los afiliados que desempeñan cargos partidarios, electivos y/o ejecutivos.
- c) Fijar pautas de acción al resto de los organismos partidarios.
- d) Aprobar los programas de acción política y las plataformas electorales.
- e) Facultar a la Junta Directiva a llevar adelante iniciativas en materia de política electoral, realizar acuerdos y a concertar alianzas electorales con otras fuerzas, cuando estos temas fuesen puestos a consideración de la asamblea.

- f) Ejercer la supervisión general de los actos del partido.
- g) Declarar la necesidad de la reforma y/o modificaciones a la presente mediante el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.
- h) Convocar a sesión extraordinaria, mediante el voto los integrantes de su Mesa Directiva, cuando razones de urgencia e interés lo justifiquen.
- i) Funcionar como tribunal de alzada contra las sanciones dispuestas por el Tribunal de Disciplina.
- j) Aprobar las reglamentaciones de funcionamiento de las Juntas Regionales y/o de Distritos.
- k) Aprobar anualmente el informe de la Memoria y Balance

LA JUNTA DIRECTIVA: CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES y FUNCIONES.

Artículo 12: Es el máximo órgano ejecutivo y de administración del Partido, de acuerdo con las pautas que establezca la Asamblea. Estará compuesta por 7 (siete) miembros titulares, determinándose 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Pro Tesorero, y 2 (dos) Vocales; y por 2 (dos) miembros suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados en elecciones internas, conforme con las normas establecidas en el Capítulo "Procedimiento Electoral".

Artículo 13: La Junta Directiva funcionará con el quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en los que se establezca una mayoría distinta.

Artículo 14: Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dictar su propio Reglamento, el que registrará el funcionamiento de la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adoptara la Asamblea, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- c) Orientar las estrategias partidarias, llevar adelante las acciones necesarias y concertar acuerdos o alianzas electorales con otras fuerzas políticas.
- d) Mantener y desarrollar las relaciones correspondientes con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- e) Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda, creando los organismos que resulten necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- f) Llevar actualizado el registro de afiliados y adherentes, como así también de los integrantes de todos los organismos partidarios.
- g) Tener actualizados los libros que la normativa aplicable a los partidos políticos determine.
- h) Convocar a la Asamblea a sesión ordinaria, y extraordinaria cuando razones de urgencia lo requiera.
- i) Convocar a elecciones internas para cargos partidarios y electivos.
- j) Intervenir las Juntas Directivas, Regionales y/o Distritales, "ad referendum" de la Asamblea, cuando situaciones de fuerza mayor así lo determinen.
- k) Administrar y disponer de todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente tenga el Partido o que poseyera en lo sucesivo, ya sea de su exclusiva propiedad o que estuvieran en condominio.
- l) Tomar o dar bienes en arrendamiento, por los precios, plazos y condiciones que sean de práctica en el mercado.
- ll) Firmar y presentar títulos y valores a nombre y en representación del Partido, y solicitar préstamos de dinero ante los bancos oficiales.
- m) Representar al Partido en todos los asuntos, causas y gestiones judiciales y administrativas que sean necesarias, con amplias facultades como para ser parte en cada una de ellas y designar patrocinio cuando así se requiera.
- n) Todas las facultades enumeradas en el presente artículo, o implícitas en él, son delegables en el Presidente de la Junta Directiva, quien a su vez puede designar representante a tal efecto.

Artículo 15: Podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto: el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea y los apoderados del Partido. La Junta podrá reunirse en sesión secreta, cuando así lo decida.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16: La Presidencia de la Junta Directiva será ejercida por un afiliado que deberá reunir los mismos requisitos necesarios para ser integrante de cualquier organismo partidario.

Artículo 17: El Presidente de la Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva del Partido, durará 4 (cuatro) años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocará y presidirá las reuniones de la misma, teniendo doble voto en caso de empate.
- b) Ejercerá la representación política partidaria ante los demás partidos políticos y las instituciones públicas y/o privadas.
- c) Fijará y determinará los lineamientos y estrategias políticas de trascendencia para su tratamiento por la Junta Directiva.
- d) Suscribirá las actas correspondientes como asimismo toda resolución y/o documentación que deba expresar las decisiones o posiciones del Partido.

SECCIÓN II: LOS ORGANISMOS DE CONTROL. EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo 18: El Tribunal de Disciplina estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados, y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Sus decisiones deberán ser adoptadas por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19: Son facultades del Tribunal de Disciplina:

- a) Dictar su propio Reglamento interno
- b) Intervenir y resolver en toda cuestión relativa a la conducta de los afiliados y sus deberes de disciplina partidaria o en caso de violaciones a la Carta Orgánica o de las

resoluciones de organismos partidarios que puedan generar la aplicación de sanciones. Todas sus causas se substanciarán por el procedimiento escrito que se reglamente, el cual deberá asegurar el derecho de defensa y pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Absolución.
 - 2) Llamado de atención.
 - 3) Amonestación.
 - 4) Multa dineraria.
 - 5) Suspensión temporaria de la afiliación.
 - 6) Baja de la afiliación.
 - 7) Expulsión.
- b) Aplicar la medida de desafiliación automática cuando se tratará de un afiliado con funciones públicas de Legislador Nacional y/o Provincial, Concejal y/o Consejero Escolar, o miembro del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y/o Municipal que no haya acatado una orden de los organismos partidarios o que, por voluntad propia, se haya separado de los bloques legislativos del Partido o realice acuerdos, integre listas de candidatos, asuma cargos electivos, ejecutivos o partidarios, o lleve adelante gestiones políticas o de cualquier índole en nombre del Partido, sin la debida autorización expresamente conferida por la Junta Directiva, y no se reintegre a esta fuerza política, habiéndose retractado en su actitud, dentro de los 30 (treinta) días corridos de ser notificado fehacientemente por el órgano ejecutivo.

LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 20: El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) suplentes, elegidos a través del voto directo de los afiliados, y durarán 4 (cuatro) años en sus funciones. Sus decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 21: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar al menos una vez al año los libros y constancias contables del Partido.
- b) Comprobar periódicamente el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie.
- c) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, y Cuentas de Gastos y de Recursos, presentados por la Junta Directiva.

LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 22: La Junta Electoral estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, designados por el voto de la mayoría simple de la Junta Directiva a tales efectos, y permanecerán en sus cargos por el mismo período que ella. Solo podrán ser removidos por resolución fundada, y por el voto de la mayoría simple de la Junta Directiva.

Artículo 23: La Junta Electoral podrá dictar su propio Reglamento, y sus resoluciones deberán fundarse en los principios democráticos que regula la legislación electoral vigente en la materia.

Artículo 24: Estarán a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

- a) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- b) Organización, dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- c) Designación y registro de las sedes del comicio.
- d) Fiscalización general del acto electivo, resolución de recursos o impugnaciones, y realización del escrutinio.
- e) Proclamación de candidatos electos.
- f) Dictaminar en relación a problemas o cuestiones de interpretación que se puedan suscitar respecto de la integración de listas, reemplazo de candidatos, integración de minorías y/u otras cuestiones de índole electoral.

CAPÍTULO IV: LOS APODERADOS.

Artículo 25: La Junta Directiva designará tres apoderados, para que en conjunto, por separado o alternativamente representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas, quedan los mismo ampliamente facultados a realizar todas las gestiones que le sean encomendadas.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

SECCIÓN I: LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS PARTIDARIOS.

Artículo 26: La convocatoria a elecciones internas a cargos partidarios es competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones de la misma y de las reglamentaciones que a esos efectos dicten los organismos partidarios. Deberá ser hecha con no menos de 60 (sesenta) días y publicada en un medio de circulación provincial, con una anticipación no menor a los 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

Artículo 27: La renovación de autoridades partidarias y elección de candidatos electivos podrán efectuarse en distintas instancias electorales.

Este Partido se compromete a asegurar el cupo de género en los cargos electivos públicos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes (art.32 Ley 5.109 ref. 11733).

Artículo 28: El padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos que a la fecha del comicio acrediten una antigüedad mínima de 6 (seis) meses de afiliación, salvo en el caso de la primera elección de autoridades, donde bastará con ser afiliado.

Con la misma excepción de la primera elección, no podrán ser candidatos a cargos partidarios los afiliados que tengan menos de 1 (un) año de antigüedad, ni los que tengan algún impedimento legal. Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que oportunamente dicte la Junta Electoral partidaria, y para su validez deberán votar por lo menos un 5 % (cinco por ciento) de los inscriptos en el padrón partidario.

En todos los casos la integración de las listas para su oficialización, como asimismo los demás requisitos electorales, deberá ajustarse a las disposiciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 29: En la medida que la legislación electoral vigente lo permita, para el hipotético caso de presentación de una sola lista, se podrá prescindir del acto eleccionario, declarándose directamente triunfante a la lista presentada, por resolución de la Junta Electoral partidaria.

Artículo 30: Las autoridades de la Junta Directiva serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados. En las listas se determinará cada uno de los cargos a cubrir, cumpliéndose con las formalidades y disposiciones que oportunamente determine la reglamentación del acto electoral y las disposiciones que establezca la Junta Electoral partidaria.

Artículo 31: Los integrantes de la Asamblea de Delegados se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados. La cantidad de delegados será de dieciséis (16). Las agrupaciones partidarias deberán, a su consideración, priorizar la representación a los fines de integrar federativamente el Partido de manera que se representen los distintos intereses y problemáticas locales o regionales.

Artículo 32: Los miembros de las Juntas Directivas Regionales y/o Distritales correspondientes a regiones, secciones o municipios, cuando por su número de afiliados corresponda contar con tales organismos partidarios, también se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados conforme lo determine oportunamente la Junta Directiva. En las listas se determinará cada uno de los cargos a cubrir.

Artículo 33: En las elecciones internas para cargos partidarios corresponderán los dos tercios de los cargos a la lista más votada y el tercio restante a la lista que sigue en número de votos siempre y cuando supere el 20 % (veinte por ciento) de los votos válidos emitidos, de forma alternada.

SECCIÓN II: LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS PÚBLICOS.

Artículo 34: Los candidatos de la fórmula para Presidente y Vicepresidente de la Nación, se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el Código Electoral Nacional, y la Ley 26.571. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

Artículo 35: Los candidatos a integrar las listas de Senadores Nacionales y Diputados Nacionales, se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el Código Electoral Nacional, y la Ley 26.571. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

Artículo 36: Los candidatos de la fórmula para Gobernador y Vicegobernador de Provincia, se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por la ley Electoral de la Provincia y el inciso "d" del art. 18 del Decreto/Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y la Ley 14.086 y sus modificatorias. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

Artículo 37: Los candidatos a integrar las listas de Senadores Provinciales y Diputados Provinciales, se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por la ley Electoral de la Provincia y el inciso "d" del art. 18 del Decreto/Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086 y sus modificatorias. La integración de la lista para las elecciones generales será realizada por aplicación del sistema D'Hont entre aquellas listas que superen el 20 % (veinte por ciento) de los votos válidos emitidos a favor de este partido.

Artículo 38: Los candidatos a Intendentes, Concejales y Consejeros Escolares, se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por la ley Electoral de la Provincia y el inciso "d" del art. 18 del Decreto/Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y la Ley 14.086 y sus modificatorias. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

Artículo 39: El número de candidatos titulares y suplentes, así como las condiciones para serlo, surgirán de la convocatoria y de la legislación electoral vigente, en cuanto a edad, sexo y nacionalidad.

CAPÍTULO VI: ORGANIZACIÓN PARTIDARIA DE LA JUVENTUD.

Artículo 40: La juventud del Partido estará integrada por todos los adherentes y afiliados que cuenten con hasta 30 años de edad.

Dependerá orgánicamente del Secretario de la Junta Directiva. Su organización y funcionamiento surgirá del Reglamento que dicte el Secretario, con la participación del sector, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva, por simple mayoría.

CAPÍTULO VII: EL PATRIMONIO DEL PARTIDO.

Artículo 41: El Patrimonio del Partido se integrará con los siguientes aportes:

- a) Contribuciones de los afiliados.
 - b) Los fondos provenientes por la aplicación de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, a cuyos principios este Partido adhiere en todos sus términos; cuyo importe se distribuirá entre los distritos en relación con los votos obtenidos en la última elección general.
 - c) El 10 (diez) por ciento de las retribuciones que por todo concepto perciban los representantes del partido por cargos electivos y/o ejecutivos, de cualquier orden.
 - d) Los aportes, donaciones e ingresos de cualquier naturaleza que la legislación vigente no prohíba.
 - e) Se establece como cierre de ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año
- Artículo 42: Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta corriente, que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, bancos oficiales de la provincia, u otros bancos oficiales a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva. Los bienes inmuebles del Partido solo podrán ser gravados o enajenados con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII: LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 43: El Partido "Partido del Diálogo" solo se disolverá por resolución de sus afiliados expresada en sesión especial de la Asamblea convocada al efecto, y conforme con una mayoría de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Artículo 44: Los bienes del Partido, en caso de producirse su disolución serán entregados a dos instituciones de bien público que la Junta Directiva designe oportunamente.

C.C. 6.569

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inc."a" del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 12 del Decreto Ley citado, las presentaciones efectuadas por la apoderada del partido "IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA" (Expediente N° 5200-13780/12), la documentación acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que su Declaración de Principios (fs. 3) y Bases de Acción Política (fs. 4/6), satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 17 del Decreto ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, y la Carta Orgánica partidaria (fs. 46/49) se ajusta a lo normado en el artículo 18 de la norma citada.

Que con la copia de la resolución del Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, que le otorga la personería jurídico-política como partido de distrito (fs. 1/2) y los informes producidos por la Dirección General Electoral (fs. 64) y la Secretaría de Actuación (fs. 65), se deduce que el partido "IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA", ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley citado.

Que, en consecuencia, corresponde reconocer al partido "IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA", como Partido Político Provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconocer al partido "IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA", el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), y aptitud para postular a candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2°: Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 3°: Tener presente el domicilio partidario denunciado en calle José Martí 1436, A, Sourdeaux, Polvorines, Pcia. de Buenos Aires y por constituido el legal en calle 48 n° 884 entre 12 y 13, Casillero n° 47, ("Alfa-Cop"), de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 4°: Tener por reconocidas a las señoras Virginia Fariña y Teresita Sartor, como apoderadas partidarias. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 5°: Declarar que la denominación "IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA" es atributo exclusivo del partido reconocido por ésta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

IZQUIERDA POR UNA OPCION SOCIALISTA
 CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL

I

1.- El presente estatuto constituye la Carta Orgánica del partido "Izquierda por una opción Socialista". El partido "Izquierda por una opción Socialista" es una organización política de la Provincia de Buenos Aires. Integran el partido "Izquierda por una opción Socialista", los afiliados que acepten sus Principios, Bases de acción política, la presente Carta Orgánica y que someten su accionar a la Constitución Nacional, Constituciones Provinciales, a las leyes orgánicas de los partidos políticos provinciales, de financiamiento, de Cupo, Códigos Electorales y demás leyes y decretos que reglamenten su existencia y funcionamiento en esta jurisdicción territorial.

II

DE LOS AFILIADOS

- 2.- Para afiliarse al partido "Izquierda por una opción Socialista" se requiere:
 - a) Estar domiciliado en Buenos Aires.
 - b) Aceptar en forma expresa su Declaración de Principios, Bases de acción política, la presente Carta Orgánica y las leyes orgánicas de los partidos políticos provincial y sus reglamentaciones, documentación que estará a su disposición.
 - c) Tener oficio, profesión o actividad honesta.
- 3.- Para afiliarse deberá presentar la solicitud y cumplimentar la ficha de afiliación reglamentada por la autoridad competente. La presentación podrá efectuarse personalmente o de acuerdo a otras formas dispuestas en la legislación vigente.
- 4.- La solicitud de afiliación será tratada por las autoridades partidarias que establezca la presente Carta Orgánica, para su aprobación. En caso de no mediar resolución expresa, cumplido los plazos establecidos por la legislación vigente -15 días hábiles desde su presentación-, la solicitud se considerará aceptada. En caso de denegación, el interesado podrá recurrir al Congreso Partidario. La antigüedad de afiliación se considerará desde la fecha de aceptación expresa o tácita de las autoridades partidarias, o en su caso del Congreso Partidario.

5.- El registro de afiliados permanecerá abierto todo el año.

6.- La afiliación se extingue:

- a) Por renuncia.
- b) Por expulsión debida al incumplimiento o violación de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.
- c) Por la extinción del Partido.
- d) Por ser personal superior o subalterno de las Fuerzas armadas o de seguridad. Debiendo cursarse la comunicación a la justicia electoral en los casos que corresponda

7.- Toda renuncia presentada se considerará aceptada si en el término de 90 días no se expiden los Organismos Partidarios correspondientes.

8.- Todos los afiliados tienen las siguientes obligaciones:

- a) Difundir el pensamiento y la doctrina del Partido.
 - b) Efectuar contribuciones para el sostenimiento del Partido de acuerdo a sus posibilidades.
 - c) Participar en las actividades partidarias y asistir a las reuniones.
- 9.- A los afiliados les está expresamente prohibido:
- a) Atribuirse indebidamente la representación del Partido, de otros afiliados o de los Organismos Partidarios.
 - b) Ejercer más de un cargo en los Organismos Partidarios, salvo que fuera en distintos ordenes provincial y nacional, o sea en el Partido de Distrito provincial y en el nacional, en su caso.
- 10.- Los afiliados tienen los siguientes derechos:
- a) Participar en las Asambleas de los Organismos Partidarios.
 - b) Ser electores de todas las autoridades partidarias cuando tuvieran la antigüedad en la afiliación mínima requerida para ello.
 - c) Postularse para integrar los organismos de dirección, cuando tuvieran la antigüedad en la afiliación mínima requerida para ejercer dichos cargos.
 - d) Postularse para cargos electivos en el orden provincial o municipal.

III

DE LOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES

11.- La denominación ciudadanos independientes se aplicará, a los fines de la presente carta orgánica, a aquellos ciudadanos que no se encuentren afiliados al partido "Izquierda por una opción Socialista" o a cualquier otro partido político provincial.

IV

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS DEL DISTRITO

12.- Son Órganos de Dirección y Administración en el Distrito.

- a) El Congreso.
- b) El Comité Central.
- c) La Comisión de Disciplina.
- d) La Comisión Fiscalizadora.

V

DEL CONGRESO

13.- Es la máxima autoridad del Partido en el Distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas. Se compondrá de veinte miembros titulares y diez suplentes, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.

14.- En su primera sesión designará un presidente y los secretarios que considere necesarios. El Presidente será el encargado a convocar a las reuniones cuando lo considere o a pedido de la mayoría de sus miembros, la convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 7 (siete) días a través de publicidad en un medio de circulación provincial, mediante Circular interna a todos sus miembros, y por carteles visibles expuestos en los locales partidarios.

15.- El Congreso podrá designar en su momento y en caso de considerarlo necesario, comisiones especiales que colaboren con dicho organismo para el desarrollo de las actividades resueltas.

16.- De las sesiones del Congreso podrán participar, sin derecho a voto, los miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora.

17.- Son atribuciones y deberes del Congreso:

- a) Determinar la orientación política del Partido de conformidad con su declaración de principios, bases de acción política y Carta Orgánica.
- b) Modificar esta Carta Orgánica por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Proclamar los candidatos a ocupar cargos electivos públicos en representación del partido. Podrán integrar las listas del Partido, de una Confederación o de una Alianza Transitoria, ciudadanos que no estén afiliados, siempre que manifiesten adherir a la Plataforma Electoral del Partido o Alianza que éste integre.
- d) Sancionar la plataforma electoral que sostendrán los candidatos del Partido en la Provincia.
- e) Concertar alianzas transitorias con motivo de una determinada elección. Deberá establecer, al momento del reconocimiento de la alianza, la distribución de los fondos del estado si existiesen, ajustándose a la normativa vigente.
- f) Determinar y reglamentar el funcionamiento de los Organismos Partidarios, sus autoridades, su ámbito de acción, sus actividades y consecuentemente intervenirlos en forma provisoria mientras subsistan los motivos que obligaron a tomar esa medida.
- g) Fiscalizar y controlar la conducta política de los representantes del Partido que cumplan funciones parlamentarias, gremiales o ejecutivas.
- h) Fijar la retribución de los empleados del Partido.
- i) Convocar a elecciones internas del Partido.
- j) Ejercer todos los derechos civiles, penales, comerciales, administrativos y electorales que competen al Partido, pudiendo designar apoderados con las facultades necesarias para el desempeño de sus mandatos.
- k) Designar apoderados para actuar ante la Justicia Electoral o ante cualquier otro Fuero en representación de Partido.
- l) Dirigir la campaña electoral del Partido.
- m) Considerar, mediante las autoridades que designe al efecto, las solicitudes de afiliación al Partido.
- n) Llevar el fichero y registro de los afiliados en el Distrito.

o) Administrar el patrimonio del Partido, llevando a través de los Congresales designados a tal efecto, la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, de acuerdo con la normativa vigente y conservando durante 10 ejercicios la documentación respaldatoria.

p) Designar la Junta Electoral para las elecciones internas ordinarias o extraordinarias, y para las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, cuando se realicen, tras la convocatoria del Poder Ejecutivo. En caso de constituir una alianza electoral transitoria, y si correspondiese en base al mecanismo acordado oportunamente en el acta constitutiva de la alianza, designara integrantes del partido en la Junta Electoral.

q) Capacitar anualmente a los cuadros partidarios para prepararlos para la función pública, atendiendo a su formación como dirigentes en la problemática local, provincial, nacional e internacional. Destinar para esta actividad así como para la investigación el monto porcentual que determine la ley, en caso de recibir fondos al efecto.

r) Actualizar, sistematizar y divulgar la doctrina y principios políticos, económicos y sociales del partido.

18.- El Congreso podrá delegar en el Comité Central sus atribuciones establecidas en los incisos g) a n) inclusive del artículo anterior.

19.- Antes del término de duración de su mandato, el Congreso podrá disolverse cuando así lo apruebe el sesenta por ciento de sus miembros o a pedido escrito y firmado del cincuenta por ciento de los afiliados del Partido cuando se considere que por la trascendencia y naturaleza de los temas a abordar, es necesario la consulta a los afiliados de un nuevo Congreso. En estos casos se constituirá la Junta Electoral que convoque a elecciones internas para elegir el nuevo Congreso. En tanto no se constituya el Congreso surgido del acto eleccionario, continuará en sus funciones el Congreso anterior.

VI DEL COMITÉ CENTRAL

20.- Es un órgano ejecutivo.

21.- Se compondrá de siete miembros titulares y un suplente, elegidos por el voto directo de los afiliados.

22.- Son funciones del Comité Central:

- a. Llevar el Libro de Actas
- b. Llevar el archivo de la actividad política del partido, de sus publicaciones, de los proyectos presentados públicamente.
- c. Aprobar el contenido y diseño, y garantizar la impresión y distribución, de los materiales de difusión pública del partido.
- d. La implementación de todo lo inherente a la realización de las elecciones internas partidarias a partir de la oportuna convocatoria por el Congreso.
- e. La presentación ante la Justicia Electoral de las afiliaciones y el control de su aceptación.

23.- El Comité Central ajustará su cometido a esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de acción política y las resoluciones del Congreso. El Comité Central podrá ejercer plenamente alguna/s de las atribuciones establecidas en los incisos g) a n) inclusive del artículo 17, sólo si el Congreso se las delega explícitamente.

VII

DE LA DISCIPLINA- COMISIÓN DE DISCIPLINA

24.- Es obligación de todos los afiliados velar por la buena administración y por el respeto y cumplimiento de la Carta Orgánica, la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, las resoluciones del Congreso y Comité Central.

25.- La autoridad partidaria en cuestiones de disciplina es la Comisión de Disciplina. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Congreso.

26.- Los afiliados responsables de conducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida, de las siguientes sanciones: amonestación, separación del cargo partidario que ocupan y expulsión.

27.- Se consideran faltas graves:

- a) El hecho de que un afiliado pertenezca a otros grupos, agrupaciones o partidos políticos, cualquiera fuese la denominación y la condición legal de éstos.
- b) Atentar contra la buena administración del Partido, sustraer y/o utilizar fondos del Partido para fines ajenos a los mismos.
- c) Formular cargos o insinuar públicamente cargos contra un afiliado sin pruebas y sin poder acreditarlo.
- d) Incurrir en las incompatibilidades previstas en el capítulo XII.
- e) Agraviar públicamente a los símbolos patrios, las tradiciones o los próceres nacionales.

28.- No podrán ser miembros de la Comisión de Disciplina quienes ocupen cargos directivos en el Partido o cargos públicos electivos.

29.- La Comisión de Disciplina estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

30.- La Comisión de Disciplina actuará de oficio o a pedido de cualquier afiliado u organismo partidario, debiendo expedirse en el término de sesenta días.

31.- Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán de cumplimiento obligatorio e inmediato, siendo apelables ante el Congreso.

32.- El Congreso y la Comisión de Disciplina, antes de adoptar una resolución deberán escuchar los descargos del afiliado y producir la prueba que él mismo proponga, garantizando plenamente el derecho de defensa.

VIII DEL PATRIMONIO- DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

33.- El patrimonio del Partido se forma, en el marco de la normativa vigente respecto al financiamiento de los partidos políticos:

- a) Con las contribuciones de los afiliados.
- b) Los subsidios del Estado.
- c) Las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban los legisladores y los afiliados que desempeñan cargos públicos electivos en representación del Partido, con los límites que establezca la ley.
- d) Los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito, dentro de las normativas vigentes.

34.- El Congreso determinará la manera en que se distribuirán los fondos y la utilización que se dará a los mismos, atendiendo a lo estipulado en los incs. o), q) y r) del Art. 17 de esta Carta Orgánica. Designará tres de sus miembros para desempeñar las funciones de Presidente, Tesorero y Tesorero suplente. Al iniciarse la campaña electoral, el Congreso designará los responsables de campaña que determine la legislación, quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

35.- Los fondos del Partido disponibles, de corresponder, serán depositados en la cuenta bancaria que establezca la ley.

36.- La Comisión Fiscalizadora estará formada por tres miembros titulares y un suplente, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Durarán cuatro años en sus funciones. No podrán ser miembros de la Comisión Fiscalizadora quienes ocupen cargos directivos en el Partido o cargos públicos electivos.

37.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora se requerirá una antigüedad de dos años de afiliación.

38.- La Comisión Fiscalizadora será la encargada de vigilar la integridad del patrimonio del Partido, mediante las medidas que considere adecuadas. Ejercerá la supervisión de los Registros Patrimoniales y Contables, y dictaminará sobre los balances y rendimientos de cuentas cuya confección requiera las disposiciones legales vigentes.

39.- La Comisión Fiscalizadora deberá elevar anualmente al Congreso la memoria de su actuación.

40.- Cuando la Comisión Fiscalizadora observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Comisión de Disciplina, con los antecedentes del caso.

IX DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS

41.- El Partido hará rubricar por la autoridad con competencia electoral los siguientes libros:

- a) Libro de Inventario y Balance.
- b) Libro de Caja.
- c) Libro Diario.
- d) Libro de Actas y Resoluciones.

42.- El Libro de Inventario y Balance, el de Caja y el Diario serán llevados por los Congresales designados como Tesorero y Tesorero Suplente. Se adopta como fecha de cierre del ejercicio contable anual el 31 de enero. El Libro de Actas y Resoluciones será llevado por los congresales designados Secretarios de la Presidencia del Congreso. En este Libro de Actas y Resoluciones también se incluirán las que emita el Comité Central.

X DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

43.- Para ser elector de cualquiera de las autoridades previstas en esta Carta Orgánica se requiere una antigüedad en la afiliación de no menos de tres meses.

44.- Para ser electo como autoridad partidaria se requiere una antigüedad en la afiliación mínima de dos años, al momento de la presentación de la lista.

45.- Todas las autoridades partidarias serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias, teniendo sus mandatos una duración de cuatro años.

46.- Se convocará a elecciones internas cada cuatro años, debiendo fijarse las fechas y lugares de su realización, con una anticipación mayor a sesenta días al día de los comicios y del vencimiento del mandato de las autoridades en ejercicio.

47.- Se pondrá a disposición de los afiliados el padrón partidario obrante en la Justicia Electoral, al mismo tiempo que la convocatoria a elecciones internas.

48.- La convocatoria a elecciones internas será efectuada mediante publicación en un diario de circulación zonal con por lo menos cincuenta días de antelación a la fecha de los comicios, y a través del anuncio en las carteleras de los Organismos Partidarios.

49.- En los 30 días subsiguientes a la convocatoria, los afiliados podrán presentar listas de candidatos para su oficialización por la Junta Electoral designada al efecto. Deberán ser presentadas por un número de afiliados equivalente al uno por ciento del padrón partidario del Distrito.

50.- La Junta Electoral sólo podrá formular observaciones a las listas cuando:

- a) No sean presentadas por el mínimo de afiliados exigidos por el artículo anterior.
- b) Cuando los integrantes no reuniesen los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica al momento de la presentación de las listas.
- c) No respete el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios

51.- Si la Junta Electoral no se expidiera, pasados cinco días de la presentación se considerará automáticamente oficializada la lista presentada por los afiliados.

52.- Al ser presentada una lista deberá designarse un apoderado de la misma, con la indicación de domicilio en el que resultarán válidas las notificaciones que al efectuarse la Junta Electoral, la que, deberá formular en forma fehaciente al apoderado las observaciones que efectúe a la lista y el plazo que le otorga para subsanar los problemas. Cumplido dicho plazo sin que los mismos fuesen solucionados la lista será impugnada.

53.- La Junta Electoral deberá informar a los afiliados las listas que hubiesen sido oficializadas.

54.- En caso de ser oficializada sólo una lista y vencido el plazo para la presentación de listas e impugnaciones de parte de los afiliados, la Junta Electoral proclamará automáticamente como autoridades del partido a los integrantes de la lista presentada

55.- La distribución de cargos en los distintos organismos se hará en forma proporcional a los votos, siguiendo el sistema siguiente:

Se dividirá el número total de votos emitidos, por el número de cargos a cubrir, obteniéndose en esa forma el cociente electoral. El total de votos obtenidos por cada lista se dividirá por el cociente electoral. Dicho resultado determinará el número de cargos que corresponda a cada lista. En caso de quedar cargos sin cubrir se distribuirán a los que obtengan la fracción mayor en orden decreciente.

56.- Las autoridades electas se constituirán dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario.

XI ELECCIONES PRIMARIAS ABIERTAS Y SIMULTÁNEAS

57.- Para la designación de los candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, de conformidad con lo establecido por la ley, en la medida que este mecanismo esté vigente para todos los partidos políticos, al convocarse a los comicios nacionales.

58.- Los requisitos para ser precandidato en las internas serán determinados oportunamente.

59.- En caso de ser suspendido el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, la designación de los candidatos a cargos electivos nacionales será atribución del Congreso partidario.

XII INCOMPATIBILIDAD

60.- Los representantes del Partido que ocupen cargos electivos no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas ni empresarios que gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los Municipios, salvo la de pagar por el uso personal de los servicios públicos.

61.- Los afiliados al Partido no podrán ser representantes ni asesores transitorios o permanentes de corporaciones empresarias, ni entregar su comisión ni cuerpos directivos. Tampoco podrán ejercer la representación patronal en los conflictos colectivos de trabajo.

62.- Los profesionales afiliados al Partido a los que, por la índole de su profesión, les sea solicitado intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización del Comité Central.

63.- Los afiliados no podrán desempeñar funciones políticas en el Poder Ejecutivo en colaboración con otras corrientes de opinión ajenas al Partido sin el mandato expreso del Congreso Partidario.

XIII DE LAS REFORMAS

64.- Toda reforma de la Declaración de Principios y Bases de acción política deberá ser sancionada por un nuevo Congreso convocado conforme con el art. 20 y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

XIV DE LA DISOLUCIÓN

65.- La disolución del Partido solo podrá ser resuelta por un nuevo Congreso convocado conforme con el artículo 20 y por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. En este caso los bienes partidarios serán donados al Hospital Sor María Ludovico de La Plata.

XV DISPOSICIONES GENERALES

66.- En los casos no previstos expresamente en la presente Carta Orgánica, los organismos partidarios, para su funcionamiento, requerirán un quórum de la mitad más uno de sus miembros, aprobándose las resoluciones por simple mayoría.

67.- Cuando por razones de fuerza mayor no imputables al Partido no pudieran reunirse los organismos partidarios, quedarán prorrogados los mandatos vigentes a ese momento y hasta que cesen esas condiciones y puedan elegirse nuevas autoridades.

68.- Además de las disposiciones de la Carta Orgánica se aplicarán las leyes en vigencia, sus reglamentaciones y resoluciones sobre la materia.

XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

69.- Las antigüedades exigidas en la presente Carta Orgánica no tendrán vigencia hasta tanto no se cumplan iguales plazos a contar desde la fecha de su aprobación.

70.- Hasta la elección de autoridades definitivas del Partido, la Junta Promotora asume todas las funciones de Dirección y administración enunciadas en la presente Carta Orgánica.

71.- La presente Carta Orgánica regirá a partir de su aprobación por la justicia electoral correspondiente, debiendo adecuarse a las observaciones que la misma pudiera formular.

C.C. 6.570

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92), las previsiones de los arts. 12, 17/19 del Decreto Ley citado, lo normado por el art. 24 del Decreto Ley 7647/70, el oficio de la Autoridad Electoral Nacional de fs. 55, la verificación efectuada por la Dirección General Electoral de fs. 56, la presentación efectuada por la apoderada del "PARTIDO FE" (Expediente 5200-14549/14), la documental acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que su Declaración de Principios (fs. 64) y Bases de Acción Política (fs. 65/67), satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 17 del Decreto ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, y la Carta Orgánica partidaria (fs. 59/63) se ajusta a lo normado en el artículo 18 de la norma citada.

Que la apoderada denuncia a fs. 68 la cuenta de correo electrónico partidaria: partidofe2015@gmail.com

II.- Que de los informes producidos por la Dirección General Electoral (fs. 56) y la Secretaría de Actuación (fs. 69), se deduce que el "PARTIDO FE", ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley citado.

Que en consecuencia, corresponde reconocer al "PARTIDO FE" como Partido Político Provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado. Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer al "PARTIDO FE", el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), y aptitud para postular a candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2º: Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 3º: Tener presente el domicilio partidario y constituido en calle 44 n° 768 piso 11 "B", de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 4º: Tener por reconocidos a la señora Aixa Laura Petriati y al señor Mario Marcelo Chueco, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 5º: Declarar que la denominación "PARTIDO FE" es atributo exclusivo del partido reconocido por ésta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 6º: Téngase presente la cuenta de correo electrónico partidaria partido-fe2015@gmail.com. Regístrese. Comuníquese a la Dirección General Electoral y a la Dirección de Tecnología, Logística y Sistemas Electorales de este Organismo.

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

PARTIDO FE CARTA ORGÁNICA del Distrito Provincia de Buenos Aires

TÍTULO PRIMERO:

SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1º: El Partido fe adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades partidarias nacionales. Su accionar político estará orientado a garantizar la Soberanía Política, la Independencia Económica y la Justicia Social con espíritu movimientista y con la integración plena de compañeros pertenecientes a los sectores político, gremial, femenino y juvenil con plena representatividad de todos los sectores.

TÍTULO SEGUNDO:

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 2º: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción, de ambos sexos, que hayan cumplido los dieciocho años de edad. Los requisitos y procedimientos de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 23.298.

Artículo 3º: No podrán ser afiliados:

- Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación;
- Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral;
- Los que no cumplan con la carta orgánica y demás disposiciones partidarias;
- Las personas a que se refiere el art. 24 de la Ley 23.298
- Los que hubiesen incurrido o incurrieren en actos contrarios a la Justicia Social, La independencia económica y la soberanía política.

Artículo 4º: Son derechos de los afiliados:

- Deliberar y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan;
- Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos y electivos con las prohibiciones especificadas en la ley orgánica de los partidos políticos numero 23.298;
- Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios, con dos (2) años de antigüedad en la afiliación como mínimo, con la excepción de la primera elección.

Artículo 5º: Son obligaciones de los afiliados:

- Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ellas;
- No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción;
- Ningún afiliado o grupo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, sino estuvieren legítimamente autorizados;

TÍTULO TERCERO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 6: Es órgano deliberativo: El Congreso de Distrito; Son Órganos Ejecutivos: a) El Consejo de Distrito; b) El consejo de Municipio; Son órganos de Fiscalización: a) La Junta Electoral; b) La Comisión Revisora de Cuentas; Es órgano Disciplinario: El Tribunal de Disciplina.

CONGRESO DEL DISTRITO

Artículo 7º: El Congreso del Distrito es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria.

Artículo 8º: Sus miembros serán elegidos a través del voto directo y secreto de los afiliados, tomando a la Provincia como distrito único, integrándose en la siguiente proporción: 1 (uno) congresal por cada doscientos afiliados.

Artículo 9º: Los Congresales durarán cuatro (4) años en sus funciones, y podrán ser reelegidos.

Artículo 10: El Congreso del Distrito tendrá su sede en el local Central del Partido, sito en Av. Garay 460 de la Ciudad de Buenos Aires. Los congresales deben ser elegidos por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados del distrito. El quórum se formará con la mitad más uno de todos los congresales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el Reglamento Partidario y supletoriamente por el Reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la Nación. Todas sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 11: El Congreso elegirá de su seno las autoridades por votación y sus decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, salvo aquellas que se indiquen expresamente en la presente Carta Orgánica. Serán autoridades un Presidente, un vicepresidente y tres vocales. Las autoridades durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidas.

Artículo 12: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Consejo del Distrito, o bien a solicitud de la mayoría de los Congresales titulares o de un treinta por ciento (30%) de los afiliados. Publicándose en un medio gráfico de tirada provincial las convocatorias con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 13: Corresponde al Congreso del Distrito:

- fixar los lineamientos políticos a desarrollar por el Partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno;
- sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o base de acción política, la Carta Orgánica del Partido y Reglamento Electoral;
- aprobar lo actuado por el Consejo del Distrito, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica;
- resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de Disciplina;
- nombrar la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina;
- considerar la memoria y el balance anual, en la primera reunión ordinaria anual;
- interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas o contradicciones;
- verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos, mediante la Comisión de Poderes designada por el Congreso.
- autorizar la postulación de candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados;
- aprobar la conformación de frentes y / o alianzas con otras fuerzas políticas del distrito;
- Convocar a elecciones internas de autoridades partidarias. Publicar en medio gráfico de tirada provincial, dicha convocatoria con una antelación de 30 días.

CONSEJO DEL DISTRITO

Artículo 14: El Consejo del Distrito ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso del Distrito y las reglamentaciones que se dicten. Los miembros del Consejo del Distrito, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados y tomando la Provincia como distrito único. Sus mandatos durarán cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 15: El Consejo de Distrito estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario político, un secretario de finanzas y administración, un prosecretario de finanzas y administración, un secretario de adoctrinamiento, un secretario de organización, un secretario de comunicación, un secretario de mensaje programático, un secretario de la juventud, un secretario de la mujer y la niñez, un secretario gremial y un secretario de tercera edad. Para todas y cada una de las secretarías se elegirá a un secretario titular y uno adjunto, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento, temporáneo o definitivo. Los mandatos durarán cuatro años y podrán ser reelegidos. El quórum se formará con más de la mitad de los titulares. Los secretarios adjuntos podrán participar, con voz pero sin voto, siempre que no esté reemplazando al titular, en cuyo caso tiene voz y voto.

Artículo 16: Son atribuciones del Consejo del Distrito:

- designar la Junta Electoral con mayoría simple de sus miembros;
- registrar ante las autoridades que corresponda las cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido y comunicar la designación de los responsables reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines;
- mantener las relaciones con los poderes públicos locales, con las autoridades de los demás partidos, con las distintas instituciones en el distrito y con los organismos del partido; declarar la intervención a las autoridades partidarias de municipios, no pudiendo ésta exceder el plazo de un año;
- administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, y difundir la información contable;
- designar el personal del Partido así como disponer su remoción o despido;
- designar y remover a los apoderados del distrito;
- dictar su reglamento interno;
- convocar al Congreso del Distrito a sesiones extraordinarias;
- designar a los responsables económico financiero y político para cada campaña electoral con domicilio en el distrito, debiendo ser ambos afiliados, quienes serán solidariamente responsables con el presidente y el tesorero del partido por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Designar delegado organizador en los municipios donde no hubiere autoridad partidaria;

CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 17: En cada Municipio en que se divide la Provincia de Buenos Aires, podrá crearse un Consejo de Municipio, que será la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Se integrarán en un número de treinta y seis miembros, veintisiete titulares y

nueve suplentes, respetando el sentido movimientista expresado en los Principios Doctrinarios del Partido FE de la Provincia de Buenos Aires. Ejercerá sus funciones en el ámbito de su Municipio, de conformidad al reglamento que dicte el Consejo de Distrito. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del municipio. Los mandatos duraran cuatro años y podrán ser reelegidos.

FACULTADES

Artículo 18: El Consejo Municipal es la autoridad local que dictamina y controla la política en el ámbito de la circunscripción y fiscaliza todo lo concerniente a la formación de las Unidades de Acción Política. Es el organismo competente para sugerir proyectos a los legisladores sobre temáticas de su ámbito territorial. Fija la jurisdicción de Unidades de Acción Política de cada barrio y les otorga reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto.

Artículo 19: El Consejo Municipal estará integrado por los siguientes cargos titulares: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Actas, Secretaría de Organización, Secretaría Política, Secretaría Gremial, Secretaría de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; Secretaría de Juventud, Secretaría de Capacitación, Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de la Tercera Edad, Secretaría de Relaciones Institucionales, Secretaría de Estudios Económicos y Sociales, Secretaría de Cultura, Secretaría de Deportes, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Secretaría de Economía Regional, Secretaría de Transportes, Secretaría de Justicia y Seguridad, Secretaría de Trabajo y Producción, Secretaría de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Prevención de Adicciones y Secretaría de Obras Públicas. Se cubrirán además nueve cargos suplentes con el rango de Vocalías.

UNIDADES DE ACCIÓN POLÍTICA

Artículo 20: Las Unidades de Acción Política constituyen la unidad primaria de construcción política. Tienen la tarea de agrupar, organizar y conducir a los afiliados y difundir los principios y bases de acción política del partido. Estarán conformados con un mínimo de quince afiliados, cuya conducción será elegida por el voto de los afiliados y serán electos por simple mayoría. Esta conducción deberá ser reconocida y oficializada por el Consejo Municipal.

TÍTULO CUARTO:

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 21: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso del Distrito con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Estará integrado por un Presidente y dos vocales titulares y dos suplentes.

Artículo 22: Tendrá como función juzgar los casos en que los miembros del partido incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, o incumplimiento de resoluciones de los organismos partidarios.

Artículo 23: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo de Distrito o a petición escrita de 100 afiliados como mínimo.

Artículo 24: El tribunal instrumentará un procedimiento escrito que garantice el derecho de defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión en la función; c) suspensión de la afiliación; d) desafiliación y e) expulsión.

Artículo 25: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del Distrito.

Artículo 26: Los miembros del Tribunal podrán ser removidos por el Congreso del Distrito, con el voto positivo de los dos tercios de los miembros presentes.

TÍTULO QUINTO:

JUNTA ELECTORAL

Artículo 27: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por el Consejo del Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas se agregará con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente a la confrontación. La Junta funcionará exclusivamente desde la convocatoria a elecciones internas partidarias y/o elecciones generales hasta la proclamación de los electos, debiendo durante este proceso actuar como organismo independiente.

Artículo 28: La Junta Electoral tiene las siguientes funciones:

- a) Dirección y control de todo acto eleccionario interno.
- b) Aprobación, ordenamiento, clasificación y distribución de los padrones.
- c) Publicación en la página del Partido Fe, desde el primero (1) de marzo de cada año durante un periodo de ciento veinte (120) días el padrón partidario. Las afiliaciones se realizaran en forma permanente por los consejos municipales, recayendo el control de dicha en la presidencia de cada consejo y respetando el debido proceso afiliatorio (según art 18 inc cley9.889/82 -t.o. dto 3.631/92-).
- d) Organización de los comicios y conocimiento y resolución de impugnaciones, Fiscalización de elecciones y proclamación de candidatos electos.
- e) Confección del cronograma electoral.
- f) Dictado de su propio reglamento y normas complementarias necesarias para la Regulación de los actos electorales.
- g)

TÍTULO SEXTO:

REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 29: Las elecciones internas deberán convocarse con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

Artículo 30: La renovación de autoridades partidarias podrá efectuarse en forma separada con la de candidatos a cargos públicos electivos.

Artículo 31: Las elecciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que de conformidad con la legislación vigente dicte la Junta Electoral Partidaria, según las prescripciones de la presente Carta Orgánica.

La Elección de los Cargos Partidarios.

Artículo 32: Las autoridades del Consejo de Partido de cada Distrito Municipal serán elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados del respectivo Distrito Municipal. Las listas de candidatos se realizarán con especificación concreta de los cargos a cubrir.

Le corresponderá el 75 % de los cargos en orden correlativo a la lista ganadora y el 25% restante a la lista que obtuviera un piso de 25%.

Artículo 33: Los miembros del Consejo de Partido Provincial se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Buenos Aires, tomando a la misma como distrito único, en nómina completa y con representantes de las ocho secciones electorales. Le corresponderá el 75 % de los cargos en orden correlativo a la lista ganadora y el 25% restante a la lista que obtuviera un piso de 25%.

Artículo 34: Los integrantes del Congreso Provincial se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Buenos Aires, tomando a la misma como distrito único, en nómina completa y con representantes de las ocho secciones electorales. Le corresponderá el 75 % de los cargos en orden correlativo a la lista ganadora y el 25% restante a la lista que obtuviera un piso de 25%.

La Elección de Candidatos a Cargos Públicos.

Artículo 35: Los candidaturas provinciales y municipales del Partido FE de Buenos Aires, surgirán del voto directo y secreto de todos los inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo lo que establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, ley 14.086 y art 32 ley 5.109- t.o. 11733- .Le corresponderá el 75 % de los cargos en orden correlativo a la lista ganadora y el 25% restante a la lista que obtuviera un piso de 25%.

TÍTULO SÉPTIMO:

APODERADOS

Artículo 36: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo del Distrito. Representarán al Partido ante las Autoridades Judiciales, Electorales y Administrativas.

TÍTULO OCTAVO:

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 37: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas elegida por el Congreso del Distrito por simple mayoría de sus miembros. Estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, los que duraran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 38: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera, sobre la base de la legislación vigente y a los principios técnicos que rigen la materia. Podrá requerir a los organismos partidarios toda la información y documentación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 39: El Consejo del Distrito pondrá a disposición de la Comisión el Balance Anual y los Estados Complementarios, así como la Memoria del Ejercicio, treinta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito. Con el dictamen técnico elevará a consideración del Congreso dicha documentación para su eventual aprobación.

TÍTULO NOVENO:

CAPACITACIÓN

Artículo 40: Crease el INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA cuyos objetivos será la capacitación continua y actualizada de los dirigentes y militantes y estudios e investigaciones en los distintos temas que hacen a la población y al territorio. En su seno se efectuarán estudios del Distrito donde tiene jurisdicción el partido y colaborará con los candidatos que presente el partido en cada elección a fin de presentar el programa y la plataforma electoral y política. Su director será el Secretario de Mensaje Programático del Consejo de Distrito

TÍTULO DÉCIMO:

PATRIMONIO

Artículo 41: El patrimonio del partido estará integrado por:

- a) las contribuciones voluntarias de los afiliados;
- b) el cinco (5) por ciento de las retribuciones que por todo concepto perciban los afiliados que ocupen cargos públicos electivos y cargos de carácter político en la administración nacional o distrital. Será el Consejo quien determinará el mecanismo de percepción de dichos aportes y las medidas a implementar para su cumplimiento.
- c) los aportes del Estado
- d) con los bienes y recursos que autoriza la Ley 26.215 y los ingresos provenientes de cualquier otro medio lícito.

Artículo 42: Movimiento de Fondos. Cuenta Corriente única. Los fondos del Partido se depositarán en una única cuenta del distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a nombre del Partido y a la orden conjunta de por lo menos dos de los tres miembros del Consejo, a saber: Presidente, Secretario de Finanzas y Administración y uno de los restantes secretarios.

Artículo 43: Libros Contables Rubricados. El Partido llevará los libros prescriptos en el artículo 37 de la Ley 23.298 Orgánica de Partidos Políticos; el Libro Diario y todo otro Libro que se estime menester.

Artículo 44: Ejercicio Contable. Se establece el Cierre del Ejercicio Contable el 31 de Diciembre de cada año.

DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 45: El partido fe, sólo se disolverá por Resolución de las tres cuartas partes de los miembros del Congreso Provincial. Y sus bienes serán donados a la entidad de Bien Público que determine dicha Resolución.

C.C. 6.571

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inc. "a" del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 12 del Decreto Ley citado, las presentaciones efectuadas por la apoderada del partido "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED), (Expediente N° 5200-14697/15), la documentación acompañada, así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que su Declaración de Principios (fs. 14) y Bases de Acción Política (fs.15), satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 17 del Decreto ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, y la Carta Orgánica partidaria (fs. 47/53) se ajusta a lo normado en el artículo 18 de la norma citada.

Que con la copia de la resolución del Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, que le rehabilita la personería jurídico-política como partido de distrito (fs. 30/31) y los informes producidos por la Dirección General Electoral (fs. 46) y la Secretaría de Actuación (fs. 56), se deduce que el partido "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED), ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley citado.

Que, en consecuencia, corresponde reconocer al partido "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED) como Partido Político Provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconocer al partido "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED), el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), y aptitud para postular a candidatos a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2°: Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 3°: Tener presente el domicilio partidario y constituido en calle 50 n° 1135, de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 4°: Tener por reconocida a la señora Natalia Inés Vallejos, como apoderada partidaria. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 5°: Declarar que la denominación "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" y la sigla "PRO-FED" son atributos exclusivos del partido reconocido por ésta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 6°: Tener presente la cuenta institucional de correo electrónico: info@pprolaplata.org. Regístrese en el libro respectivo. Comuníquese a la Dirección General Electoral y a la Dirección de Informática, Logística y Sistemas Electorales de este Organismo.

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

ANEXO I

CARTA ORGÁNICA "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED)

CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS

ARTÍCULO 1°: Crease en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el Partido "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED), que adoptara los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Consejo Provincial.-

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS

ARTÍCULO 2°: El Partido "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED) sostiene la perpetua necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional, Provincial y el respeto irrestricto a las autonomías municipales como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPÍTULO TERCERO
PATRIMONIO

ARTÍCULO 3°: El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- Las contribuciones de los afiliados
- Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.

c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la ley de Partidos Políticos 23.298 y las Leyes de la Provincia de Buenos Aires (Dec Ley 5109/Dec Ley 9889/14086) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos

e) Los subsidios del Estado

f) Los aportes que realicen los Diputados, Senadores y Legisladores que hayan entrado a las Cámaras Legislativas por nuestro Partido a razón de un 2% de su dieta, así como sus asesores y empleados, a razón del 1% de su salario. Igual criterio se aplicara a los cargos que se ocupen en los Poderes Ejecutivos, Entes y Organismos de Control a razón de un 2% para los cargos de dirección y un 1% para el resto de los trabajadores.

g) Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Ley 26.215 y su modificatoria Ley 26.571)

h) Cualquier otra actividad que legítimamente efectuó el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina y/o Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en la Dirección Nacional Electoral (D.I.N.E.), en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito.

ARTÍCULO 4°: Con el Objeto de ordenar las finanzas, la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial del Partido, fijara las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.

ARTÍCULO 5°: La Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial del Partido, a través de la tesorería, llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el voto directo y secreto de los afiliados partidarios, compuesta por la cantidad de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes preferentemente profesionales en Ciencias Económicas. En el ejercicio de su cometido este órgano podrá solicitar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6°: Ochenta (80) días antes de la reunión ordinaria anual de la Asamblea del Partido, la comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.

CAPÍTULO CUARTO

LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7°: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se entregara al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTÍCULO 8°: No podrán ser afiliados:

- Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las sanciones que el partido dicte a tales efectos
- Las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571 y las leyes de la Provincia de Buenos Aires en vigencia (Dec Ley 5109/Dec Ley 9889/14086), o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones de los afiliados

- Aceptar las disposiciones adoptadas por los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados

d) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTÍCULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos entre los 16 y los 18 años y los extranjeros con residencia en la Argentina. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPÍTULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Son organismos de conducción del Partido, La Asamblea Provincial, y El Consejo Provincial.

ARTÍCULO 12: Son órganos deliberativos:

a) La Asamblea Provincial

ARTÍCULO 13: Son órganos ejecutivos

a) El Consejo Provincial

ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTÍCULO 14: La Asamblea Provincial es el órgano supremo y conforma la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados conformado por 16 ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires. Durarán (4) cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 15: La Asamblea Provincial del Partido tendrá su sede en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. El quórum se formara con la mitad mas uno de los Asambleístas totales, y luego de transcurrida media hora de espera con un tercio, de no alcanzarse el porcentaje indicado en primer término. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. La Asamblea sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo Cuerpo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Sus deliberaciones se registrarán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 16: La Asamblea Provincial del Partido designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y un Secretario de Actas, quienes constituirán la Mesa Ejecutiva de la Asamblea. Las autoridades durarán (4) cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTÍCULO 17: La Asamblea Provincial del Partido se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Provincial del Partido, o bien a solicitud de la mitad más uno de los asambleístas titulares. Dicha convocatoria deberá realizarse con un plazo de antelación de 10 días, debiendo darle publicidad en un medio gráfico de circulación provincial, con la misma antelación de 10 días. Para ser miembro del Consejo Provincial, se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 18: Son facultades de la Asamblea Provincial del Partido:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, las bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar oportunamente lo actuado por el Consejo Provincial, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de disciplina.
- d) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum previsto en el artículo 15°.
- e) Considerar la Memoria y el Balance Anual, en la primera reunión ordinaria.
- f) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- g) Verificar los poderes de los Asambleístas, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- h) Proponer las candidaturas a cargos electivos nacionales, distritales y comunales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 26.571 y las de la Provincia de Buenos Aires (Dec Ley 5109/Dec Ley 9889/14086) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

CONSEJO PROVINCIAL

ARTÍCULO 19: La dirección o Conducción ejecutiva del Partido estará a cargo del Consejo Provincial, siendo el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Asamblea Provincial y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 20: El Consejo Provincial estará compuesto por 10 ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires. De su seno se designará a sus autoridades la que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, 3 vocales titulares, y 3 vocales suplentes. El Consejo Provincial será elegido por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán (4) cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para la aprobación de las decisiones tomadas por el Consejo Provincial se requerirá a sí mismo la mitad más uno de los presentes una vez conseguido el quórum el que se logrará con la mitad más uno de la totalidad de los consejeros.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones del Consejo Provincial.

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Delegar en el Presidente y en el Vicepresidente, la facultad de crear la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial. La misma estará integrada por el Presidente, quien designará a los restantes de entre los miembros del Consejo Provincial. Esta Mesa Ejecutiva estará compuesta entre tres y cinco miembros.
- f) Resolverá las apelaciones efectuadas a las resoluciones del Tribunal de Disciplina, como última instancia, siendo las mismas inapelables.
- g) Aprobar, a través de su mesa ejecutiva en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral.
- h) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido.
- i) Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- j) Convocar a elecciones internas de los distritos y circunscripciones. Dicha convocatoria deberá realizarse con un plazo de antelación de 30 días, debiendo darle publicidad en un medio gráfico de circulación provincial, con la misma antelación de 30 días. Convocar a la Asamblea Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- k) Aprobar la conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum de la mitad más uno.
- l) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- m) Se reunirá por lo menos una vez cada sesenta días y sesionara con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- n) Para ser miembro se requiere ser afiliado. Los miembros del Consejo Provincial no pueden integrar la Junta Electoral ni ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ni del Tribunal de Disciplina.
- o) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

CAPÍTULO SEXTO

ÓRGANO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido., que estará integrado por (5) cinco miembros. Los cuales serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados partidarios y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Designarán de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán (2) dos suplentes.

ARTÍCULO 23: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 24: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo del Partido o a petición de veinte (20) afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) Amonestación
- b) Suspensión de la afiliación
- c) Desafiliación
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 25°: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Consejo Provincial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 26: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial, por simple mayoría de votos de sus miembros presentes, durando cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros un Presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 27: Los miembros de la Junta Electoral no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTÍCULOS 28: La Junta Electoral funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

CAPÍTULO OCTAVO

APODERADOS

ARTÍCULO 29: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo Provincial, a través de su Mesa Ejecutiva. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Siendo estos los únicos para presentar afiliaciones ante la Justicia Federal y/o Provincial. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cuatro.-

CAPÍTULO NOVENO

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 30: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, designados por el voto directo y secreto de los afiliados partidarios, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 31: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 32: El Consejo Provincial pondrá a disposición de la Comisión, ochenta (80) días antes de la reunión ordinaria anual del Asamblea Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Asamblea, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación. Se fija como fecha de cierre del ejercicio anual el 31 de diciembre prestando conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la 26215 y las Leyes de la Provincia de Buenos Aires (Dec Ley 5109/Dec Ley 9889/14086) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

CAPÍTULO DÉCIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULOS 33: Se aplicaran las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215, la Ley 26.571 y las Leyes de la Provincia de Buenos Aires (Dec Ley5109/Dec- Ley 9889/14086) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen, como así también la Ley 11.733 modificatoria del Dec. Ley 5.109.-

ARTÍCULO 34: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificaran los nombres y cargos propuestos. Para alcanzar la minoría se requiere el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTÍCULO 35: Los Candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y Municipales se elegirán por Internas Abiertas, simultáneas y obligatorias conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 26.571, y de acuerdo a la Ley Provincial N° 14.086 y modif. de Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias conjuntamente con las Leyes de la Provincia de Buenos Aires (Dec Ley5109/Dec Ley 9889//11.733) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

ARTÍCULO 36: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente, como así también lo dispuesto por la Ley 11733 modificatoria de la 5.109.-

ARTÍCULO 37: Tanto los cargos partidarios como los electivos se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos fueran dos, se hará con la lista de los candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá con los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los votos emitidos.

ARTÍCULO 38: En la distribución de los cargos para el Consejo Provincial del partido el sistema proporcional D'Hondt se aplicará a los vocales titulares, correspondiendo a la mayoría la totalidad de los cargos del Secretariado.

ARTÍCULO 39: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.012, en la conformación de todas la listas de candidatos a cargos electivos nacionales, distritales, y comunales, así como también para los cargos partidarios se deberá adoptar como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, N° 1246/00. Conjuntamente con las Leyes de la Provincia de Buenos Aires (Dec Ley 5.109/ Dec Ley 9.889/14.086) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

ARTÍCULO 40: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo Provincial con la mayoría establecida en el artículo 21 inc. k.

ARTÍCULO 41: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de 18 años de edad y tener un año de antigüedad en la afiliación.

ARTÍCULO 42: En el supuesto que la Asamblea convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten más del veinte por ciento (20%) del padrón de afiliados correspondiente, ya sea distrital, comunal o del frente respectivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INSTITUTO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS – IFEP

ARTÍCULO 43: A instancias de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial se podrá crear un Instituto denominado "Instituto de Formación en Políticas Públicas" –IFEP-, dependiente del Consejo Provincial, quien le dará su forma organizativa, su estatuto y/o reglamento y nombrará sus autoridades.

ARTÍCULO 44: Los objetivos del Instituto son:

- Sistematizar pedagógicamente la información de la teoría política.
- Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del Partido.
- Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- Proveer capacitación de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido.
- Formar y capacitar a los afiliados y adscriptos conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la Ley 26.215 modificado por la Ley 26.571 y las Leyes de la Provincia de Buenos Aires (Dec. Ley 5.109/Dec. Ley 9.889/14.086) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-
- Fomentar la participación y el compromiso social de militantes de toda la Provincia a través de todas las actividades de formación, capacitación, e información.

ARTÍCULO 45: El Instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a este serán destinados los fondos que establece la ley mencionada y en su caso las Leyes de la Provincia de Buenos Aires (Dec. Ley 5.109/Dec. Ley 9.889/14.086) en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISOLUCIÓN y/o EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 46: El Partido "PROPUESTA FEDERAL PARA EL CAMBIO" (PRO-FED) solo se disolverá y/o extinguirá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Asamblea Provincial, destinando los bienes remanentes a la Fundación del Hospital de Niños de la Localidad y Partido de La Plata.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el Asamblea Provincial, se expida al respecto.

C.C. 6.572

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 18 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° inc. "a" del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones del art. 12 del Decreto Ley citado, las presentaciones efectuadas por los apoderados del partido "UNIÓN POR LA LIBERTAD" (Expediente N° 5200-14664/15), la documentación acompañada, así como los informes de la Dirección General Electoral y de la Secretaría de Actuación que anteceden, y

CONSIDERANDO:

Que su Declaración de Principios (fs. 34/35) y Bases de Acción Política (fs. 32/33), satisfacen las exigencias establecidas en el artículo 17 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, y la Carta Orgánica partidaria (fs. 76/83) se ajusta a lo normado en el artículo 18 de la norma citada.

Que con las copias de las resoluciones del Juzgado Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires, que le reconocen la personería jurídico-política como partido de distrito (fs. 45/47) y el informe producido por la Secretaría de Actuación que antecede, se deduce que el partido "UNIÓN POR LA LIBERTAD", ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley citado.

Que, en consecuencia, corresponde reconocer al partido "UNION POR LA LIBERTAD" como Partido Político Provincial, con personería jurídico-política y de derecho privado.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Reconocer al partido "UNION POR LA LIBERTAD", el carácter de persona jurídico política y de derecho privado (artículos 5 y 12 Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), y aptitud para postular a candidatas a cargos electivos provinciales y municipales en todo el territorio de la Provincia (artículo 8 del Decreto Ley citado), con los derechos y deberes inherentes a dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 2°: Ordenar su registro como Partido Político Provincial (artículo 6 de la norma mencionada), aprobar su Carta Orgánica (artículo 5 del mismo texto legal) y disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo en el Boletín Oficial (artículos 19 y 52 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

ARTÍCULO 3°: Tener presente el domicilio partidario en Avenida de Mayo 953, 3er piso, CABA y por constituido el legal en calle 49 n° 918, local 1, casillero 2675 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 4°: Tener por reconocidos a los señores Julio Arriete y Julio César Ramírez, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

ARTÍCULO 5°: Declarar que la denominación "UNION POR LA LIBERTAD" es atributo exclusivo del partido reconocido por ésta resolución y no podrá ser usado por ninguna otra asociación política o entidad de cualquier naturaleza (artículos 33, 34 y 35 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92).

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Arístia**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO UNIÓN POR LA LIBERTAD DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

- SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES
- OBJETO Y FINALIDAD
- DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES
- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
- LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL
- LAS JUNTAS SECCIONALES
- LA CONVENCION DEL DISTRITO
- LA JUNTA DE GOBIERNO
- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA
- DE LA JUNTA ELECTORAL
- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
- LAS COMISIONES DE TRABAJO
- DE LOS APODERADOS
- DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO
- ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS
- ELECCION DE CARGOS ELECTIVOS
- DE LAS ALIANZAS ELECTORALES
- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES
- NORMAS TRANSITORIAS

TÍTULO I.- SÍMBOLOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1°: Este partido político se constituye bajo la denominación "UNION POR LA LIBERTAD". La presente carta orgánica rige su organización y funcionamiento. El partido tendrá un único símbolo y un único logotipo. El símbolo y el logotipo válidos serán los aprobados y agregados como Anexo a la presente Carta Orgánica.

TÍTULO II. OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 2°: El Partido tiene por objeto:

- construir una sociedad participativa, representativa, republicana y federal conforme a las normas y principios consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
- defender la plena vigencia de la democracia;
- garantizar los Derechos Humanos, la soberanía popular, la libertad, la igualdad ante la ley y la solidaridad social;
- respetar y mantener la diversidad cultural;
- respetar la diferencia de opiniones y defender la vía pacífica para resolver las diferencias sociales, políticas y económicas, rechazando cualquier uso de la fuerza;
- propender al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Programática aprobados en su acto fundacional;

TÍTULO III. DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

De la Afiliación (En concordancia con lo dispuesto en CAPÍTULO VII del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

Artículo 3°: El Partido está formado por afiliados y adherentes

- Podrán ser afiliados las mujeres y hombres mayores de 18 años, domiciliados en el Distrito, que adhieran a su Declaración de Principios y cumplan con las formalidades de adhesión o afiliación previstas en la carta orgánica y lo dispuesto en CAPÍTULO VII del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias.
- Podrán ser adherentes los argentinos mayores de 16 años y los extranjeros. En el caso de los jóvenes, estos podrán pasar a la categoría de afiliados a los 18 años.
- Los registros de afiliados y de adherentes estarán permanentemente abiertos y a disposición de los mismos en la sede del Partido, salvo en los períodos de cierres internos, que no podrán exceder los sesenta días corridos.
- En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito. Las solicitudes no objetadas en ese término se tendrán por aceptadas.

De los Derechos de los afiliados (En concordancia con lo dispuesto en CAPÍTULO VII del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

Artículo 4°:

- Los afiliados tienen derecho en el marco de esta Carta Orgánica a participar en la formación de opinión y presentar su candidatura y ser elegidos en cualquiera de los cargos de los órganos partidarios.
- La opinión de los afiliados podrá ser consultada por la Junta de Gobierno a través de las Juntas de Participación Municipal o directamente a los afiliados por cualquier vía.
- Cada afiliado tiene específicamente los siguientes derechos:
 - Realizar Peticiones a la Convención de Distrito para su inclusión en el orden del día en las reuniones de la misma.
 - Presentar Mociones a la Junta de Gobierno.
 - Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido, mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.
 - Ser informado sobre las actividades del Partido.
 - Presentarse al proceso de selección para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales.

6. Participar en la toma de decisiones partidarias que competan al órgano u órganos mencionados en el Título IV a los cuales pertenezcan en la oportunidad y forma en que se implementen reglamentariamente.

7. Consultar el padrón del Partido y obtener constancias de su propia afiliación.

8. Los afiliados tienen el derecho de presentar proyectos de iniciativas populares, tanto a la Junta de Gobierno, como a la Convención, como al Bloque de Concejales del Partido, como al Bloque de Diputados y Senadores de la Provincia. La Junta de Gobierno será la encargada de recibir las iniciativas en la forma que lo reglamente.

9. Peticionar ante cualquier nivel de autoridad partidaria.

De los Deberes de los Afiliados (En concordancia con lo dispuesto en CAPÍTULO VII del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

Artículo 5º: Todos los afiliados tienen iguales deberes y especialmente los siguientes:

a) Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido; de sus órganos y de todos sus afiliados.

b) Respetar esta carta Orgánica, la Declaración de Principios, Bases y Programa de Acción Política, las instrucciones y directrices emanadas de sus órganos de gobierno y grupos institucionales, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido.

c) Realizar la oportuna declaración jurada de bienes cuando accedan a cualquier cargo de representación institucional o sean designados para ello, de acuerdo con el formato que al efecto establezca la Junta de Gobierno. La misma será depositada en el Tribunal de Disciplina y Ética, siendo el Presidente de dicho Tribunal el responsable de la guarda y custodia de las mencionadas declaraciones juradas de bienes y actividades.

d) Contribuir a la realización de las actividades partidarias y al sostenimiento del partido.

e) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o cargos internos partidarios.

De la pérdida de la condición de afiliado (En concordancia con lo dispuesto en CAPÍTULO VII del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

Artículo 6º: La afiliación se extingue por renuncia del afiliado, expulsión o fallecimiento y demás causales comprendidas en la legislación provincial. Asimismo, no pueden ser afiliados, y en caso de serlo, perderán su condición de tales:

a) Los inhabilitados por las disposiciones legales vigentes, mientras dure su inhabilitación.

b) Los autores, cómplices, o instigadores de fraude electoral.

c) Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos.

d) Los que posean jubilaciones de privilegio o hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o corrupción.

e) Las personas a que se refiere el Art. 23 del Decreto-ley 9.889/82.

De los extrapartidarios o independientes o simpatizantes:

Artículo 7º: Los independientes, que compartan los objetivos básicos, y Principios y Bases de Acción Política podrán participar en el trabajo partidario.

TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º: (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

Los órganos que constituyen el gobierno del Partido son: LA CONVENCION DEL DISTRITO, la JUNTA DE GOBIERNO DEL DISTRITO, las JUNTAS SECCIONALES por cada una de las ocho secciones electorales en las que se divide la Provincia de Buenos Aires y las JUNTAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL de cada uno de los municipios. Son órganos del Partido, con las atribuciones que les son específicas en cada caso: a) la Junta Electoral; b) El Tribunal de Disciplina y Ética; y c) el Tribunal de Cuentas.

TÍTULO V.- DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACION MUNICIPAL

Artículo 9º: (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

1. El Partido reconoce sólo a una Junta de Participación Municipal por Municipio,

2. Las Juntas de Participación Municipal se considerarán organizadas cuando fueren reconocidas por la Junta de Gobierno, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos. Hasta tanto revestirán el carácter de Junta Promotora:

a) Contar con no menos de 100 afiliados, pudiendo la Junta de Gobierno reconocer por vía de excepción Juntas de Participación Municipal que cuenten con menos afiliados,

b) Requerir de la Junta de Gobierno la convocatoria a elecciones internas, por voto secreto y directo de los afiliados, para elegir legalmente la Junta de Participación Municipal, con aplicación del reglamento electoral interno,

c) Realizar tal proceso eleccionario, con intervención de la Junta Electoral. El mismo podrá realizarse en la primera oportunidad que resulte conveniente, conforme los plazos del reglamento electoral.

3. Las Juntas de Participación Municipal estarán integradas por 6 miembros titulares y 2 suplentes, con domicilio en el Municipio, que serán elegidos de acuerdo al artículo 45 del Título XV. El mandato de los miembros electos tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos debiendo pasar entre cada par de mandatos al menos un período fuera de ese cargo.

4. Los cargos de la Junta de Participación Municipal son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 2 Vocales Titulares y 2 Suplentes.

5. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o remoción de un miembro titular lo reemplaza un suplente por mayoría simple de votos de los miembros titulares restantes, y así se reemplazan todos sucesivamente. No existirá orden de prelación alguno para los casos de reemplazo de un miembro titular.

6. La Junta de Participación Municipal electa se constituirá dentro de los 15 días de concluido el comicio interno correspondiente.

7. La Junta de Participación Municipal designará por mayoría simple a uno de sus miembros para integrar la Junta Seccional correspondiente.

8. Las Juntas de Participación Municipal sesionaran y adoptarán resoluciones conforme a un reglamento interno que aprueben. Tendrán las siguientes responsabilidades a su cargo:

a) la aprobación de la memoria y el balance, como también el caso de la aceptación de su disolución.

b) adaptar localmente las políticas definidas en la Convención de Distrito y desarrollar su propio plan de acción política teniendo en cuenta las particularidades de su municipio.

c) en el caso de disolución, el patrimonio de la Junta de Participación Municipal pasará a manos del Partido del Distrito. No forman el patrimonio los bienes personales de los afiliados que fueron utilizados para el Partido.

d) informar periódicamente sobre sus actividades y necesidades a la Junta de Gobierno de la Provincia

e) dar conocimiento de las opiniones de los afiliados, como también de la situación política local.

f) organizar la afiliación en su territorio, teniendo su propia base de datos de los afiliados.

9. Será obligación de los miembros de las Juntas de Participación Municipal presentar declaración jurada de bienes

10. Si al menos un diez por ciento de los afiliados en el municipio presentaran un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más miembros de la Junta de Participación Municipal de su municipio, la Junta de Gobierno podrá separar provisoriamente a el o los denunciados y en su caso nombrar un veedor o interventor, dando participación a los órganos del partido que pudieran corresponder y deberá resolver definitivamente dentro de los 60 días corridos, si corresponde o no llamar a nuevas elecciones en el municipio, adaptando el llamado a las posibilidades de realización. La decisión definitiva será apelable ante la Convención.

TÍTULO VI.- DE LAS JUNTAS SECCIONALES

Artículo 10: (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

Las Juntas Seccionales estarán integradas por los representantes de las Juntas de Participación Municipal que conforman las distintas secciones electorales de la provincia, a razón de una Junta Seccional por cada Sección Electoral. Tendrán como cometidos:

a) Coordinar tareas comunes a los distritos que comprenden,

b) Organizar la presencia del Partido en aquellos distritos comprendidos en su jurisdicción, que carezcan de ella,

c) Proponer los precandidatos a legisladores provinciales de su respectiva Sección Electoral, cuando exista acuerdo unánime de los distritos, y acuerdo de la Junta de Gobierno.

d) No tendrá autoridad jerárquica sobre las Juntas de Participación Municipal,

e) Desarrollarán su acción en coordinación con la Junta de Gobierno,

f) Promoverán el espíritu solidario entre los distintos distritos que las conforman, la colaboración en las tareas comunes y la asistencia recíproca, procurando desarrollar su acción dentro de un marco de consenso y cooperación.

Artículo 11(En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

Los jóvenes del Partido

Los jóvenes del Partido son la asociación de todos los afiliados y adherentes que no superen los 30 años de edad de los municipios del distrito, quienes pueden participar en sus Juntas de Participación respectivas.

Los CANDIDATOS a la Secretaria de la Juventud de crearse en la Junta de Gobierno e incluso de crearse en las Juntas de Participación, podrán serlo hasta los 30 años de edad.

TÍTULO VII.-LA CONVENCION DEL DISTRITO

Artículo 12 (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

La Convención es el órgano máximo de la Provincia. Está compuesto por 1 convencional titular y 1 convencional suplente por cada una de las Juntas de Participación Municipal constituidas y aceptadas por la Junta de Gobierno.

Los convencionales serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados, de acuerdo al artículo 45 del Título XV.

Artículo 13 (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias):

De los Convencionales y de la Convención

1) Todos los afiliados tienen acceso a la Convención y podrán participar de la misma con voz pero sin voto. Sólo los convencionales tienen derecho a voto.

2) La Convención se reúne ordinariamente una vez por año por convocatoria de la Junta de Gobierno del Distrito. Extraordinariamente se reúne a pedido de la Junta de Gobierno, o a pedido de la mitad de las Juntas de Participación constituidas de cada uno de los municipios o un tercio de los convencionales titulares o el 10% de los afiliados.

3) El quórum de la Convención, para sesionar válidamente, será de más de la mitad de sus miembros, transcurrida una hora se podrá sesionar con un tercio de los convencionales electos.

4) La Convención dictará su propio reglamento, siendo de aplicación supletoria el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

5) Los Convencionales se reunirán por primera vez bajo la presidencia provisional del convencional que tenga mayor edad, designarán dos secretarios y una Comisión de Poderes, que se expedirá sobre la validez de los diplomas. El convencional tiene voz pero no voto para la discusión de su diploma. Aprobados los diplomas de los Convencionales, y habiéndose constituido el quórum tal como lo prevé el inciso 3ro precedente, el Cuerpo se declarará constituido y procederá a elegir sus autoridades, que durarán cuatro años, pudiendo ser reelegido por dos períodos consecutivos debiendo pasar entre cada par de mandatos al menos un período fuera de ese cargo.

6) La Convención ordinaria o extraordinaria, será convocada por La Junta de Gobierno con no menos de 30 días de antelación a la fecha que señale la misma. Su publicidad será con no menos de 20 días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación provincial, indicándose el lugar, día y hora en que se realice.

7) La Convención elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo y dos secretarios, en ese orden, por mayoría absoluta de los Convencionales presentes.

8) En todas las sesiones el Presidente del Partido, los miembros de la Junta de Gobierno del Distrito, los legisladores afiliados al Partido por el distrito y los apoderados

por el distrito podrán participar de las mismas con voz y sin voto. Cuando se encuentren presentes los Presidentes de otros distritos, serán ubicados a la derecha de quien presida la Convención.

9) En caso de fallecimiento, renuncia, expulsión, o suspensión de los representantes del municipio ante la Convención, de no haber suplentes, la Junta de Participación del municipio designará a quien los representará, a los efectos de completar el mandato, según el reglamento interno de las Juntas de Participación.

Sin perjuicio de ello a pedido de la Junta de Participación o por decisión de la Junta de Gobierno podrá llamarse a elecciones para cubrir dicho cargo.

10) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más de los convencionales que lo representen, derivándose el tratamiento del caso al Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Convención del Distrito en los términos prescriptos en el inc. 10 del art 14 de la presente Carta Orgánica. Entre tanto se desarrolle este mecanismo, el o los convencionales de que se trate podrán quedar separados de sus cargos, por decisión fundada aprobada por 2/3 de los convencionales presentes reunidos a tal efecto.

De las facultades y funciones de la Convención:

Artículo 14: (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias): La Convención:

1) Define y aprueba el Programa de Acción Política, específicamente determina objetivos y formula lineamientos a seguir en temas específicos.

2) Aprueba alianzas electorales y candidatos extrapartidarios propuestos por la Junta de Gobierno.

3) Elige los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de Disciplina y Ética.

4) Decide sobre el lanzamiento de iniciativas populares.

5) Define la posición del Partido sobre las consultas populares y referéndum.

6) Aprueba el Código de Ética y el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Disciplina y Ética.

7) Decide sobre la aceptación o modificación de esta Carta Orgánica, La Declaración de Principios, Bases y Programa de Acción Política

8) Aprueba anualmente la Memoria, Balance y Presupuesto, el que se dará a publicidad y será presentado a la Junta electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo 45 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias.

9) Se pronuncia sobre las actuaciones de los representantes electos por el Partido en el Distrito, los que elevarán anualmente a la Convención un informe relativo a su gestión.

10) Juzga, en definitiva, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica y la de cualquier afiliado, en razón de las apelaciones deducidas contra los fallos del Tribunal de Disciplina y Ética. Las sanciones disciplinarias serán: amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.

11) Aprueba o desaprueba la gestión desarrollada por la Junta de Gobierno y de los afiliados y representantes del partido que ejercieran cargos públicos electivos o políticos en nombre del partido.

12) Solicita informes e interpela a los Representantes y Dirigentes del Partido, quienes estarán obligados a concurrir personalmente al ser citados por el Cuerpo.

13) Designa las comisiones internas y las comisiones asesoras de la Convención que estime conveniente.

14) Entiende y resuelve en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.

15) Aprueba un programa anual de trabajo.

16) Llevará libros foliados y rubricados por la Junta de Gobierno del distrito para las Actas de Sesiones (En concordancia con lo dispuesto en el art. 32 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias).

17) Decide la extinción del Partido en el Distrito, en los términos del artículo 56 de la presente Carta Orgánica y en concordancia con el TÍTULO IX del Decreto-Ley 9.889/82 y modificatorias.

TÍTULO VIII.- LA JUNTA DE GOBIERNO (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias)

Artículo 15: La Junta de Gobierno tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria en el Distrito y representa al Partido en sus relaciones externas. Los miembros de la Junta de Gobierno no pueden integrar otro órgano de gobierno.

Artículo 16: La Junta de Gobierno estará integrada por un (1) Presidente y siete (7) Secretarías, más un representante por cada una de las secciones electorales en las que se divide la provincia.

Serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados, de acuerdo al artículo 45 del Título XV.

Artículo 17: Para ser miembro de la Junta de Gobierno es necesario estar empadronado como afiliado en el Distrito. La duración en el cargo es de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un (1) período debiendo pasar entre cada par de mandatos al menos un período fuera de ese cargo.

Artículo 18: Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los 15 días posteriores a su proclamación. En el caso en que no se hubiere efectuado la citación, podrán auto convocarse por decisión de un tercio de los titulares.

Artículo 19: La Junta de Gobierno dictará su propio reglamento interno. En el mismo se establecerá una frecuencia mínima de reuniones de una vez por mes en sesiones ordinarias o de tablas, y variable en el caso de sesiones extraordinarias sujeto al requerimiento del Presidente o dos (2) de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

Artículo 20: Son atribuciones y deberes de la Junta de Gobierno:

1) Implementar la política del Partido dirigiendo su acción en el Distrito de acuerdo con los lineamientos fijados por la Convención.

2) Crear Grupos de Trabajo y las Comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, crear organismos que tiendan a la capacitación de sus cuadros partidarios según lo dispone el inciso h) del artículo 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias y realizar solicitudes a los órganos respectivos.

3) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Convención o el Tribunal de Disciplina y Ética.

4) Convocar a la Convención del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias, como así también formular el Orden del día respectivo en ambos casos.

5) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios.

6) Es responsable de todos los actos administrativos y financieros, en particular define las condiciones de trabajo del Presidente.

7) Designar a los apoderados del Partido en el Distrito.

8) Designar los miembros de la Junta Electoral.

9) Contratar los colaboradores administrativos.

10) Decide sobre la apertura y cierre de Juntas de Participación en el distrito

11) Convocar a elecciones internas de autoridades cumpliendo con la debida anticipación y publicidad establecida en el TÍTULO XV de la presente.

12) Coordinar la comunicación del Partido en el Distrito y planificar la campaña electoral.

13) Reglamentar la Carta Orgánica de ser necesario.

14) Llevar los libros y registros que prescribe el art. 45 del Decreto-Ley 9.889/82 y sus modificatorias, tales como libros contables y padrones. Informa sobre la contabilidad. En tal sentido, producirá una Memoria y Balance anual de la gestión para su consideración por parte de la Convención del Distrito.

15) Habilitará libros rubricados de Actas y Tesorería para cada Junta de Participación Municipal constituida, conforme legislación vigente.

16) Cobrar los aportes del artículo 39 inciso c.

Artículo 21:

1) La Junta de Gobierno podrá convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter vinculante, sobre los temas que considere de trascendencia partidaria.

2) La Junta de Gobierno y la Convención de Distrito podrán convocar a consulta interna a los afiliados, de carácter no vinculante, sobre los temas que considere pertinentes.

Artículo 22:

a) Si uno o más miembros de la Junta de Gobierno renunciara, falleciera o fuera removido, suspendido o expulsado, de no haber suplente, la Convención del Partido, convocada al efecto por la Junta de Gobierno, designará el reemplazante para completar el mandato. Los postulantes a ocupar el cargo deberán hacerlo ante la convención quién dictará el reglamento al efecto. Interinamente ocupará la Secretaría alguno de los otros secretarios en la forma que la propia Junta de Gobierno reglamente.

b) Cualquier afiliado puede presentar un petitorio fundado solicitando la remoción de uno o más de los integrantes de la Junta de Gobierno, debiendo tomar intervención el Tribunal de Disciplina y Ética, cuya decisión será apelable ante la Convención. Entre tanto se desarrolle este mecanismo, el o los involucrados de que se trate podrán quedar separados de sus cargos, por decisión fundada aprobada por los 2/3 de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IX.- EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias)

Artículo 23: Está encargado de garantizar o velar por el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, las sanciones pertinentes, que son las mencionadas en el artículo 14 inciso 10. Se constituyen con competencia en el distrito.

Artículo 24: El Tribunal de Disciplina y Ética estará compuesto por tres (3) miembros designados en su primera sesión por la Convención del Distrito por mayoría simple de votos. Los miembros del Tribunal durarán cuatro (4) años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios.

Artículo 25: El Tribunal de Disciplina Ética elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de dos (2) de sus miembros y este será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones.

Artículo 26: El Tribunal de Disciplina Ética dictamina sobre:

1) Conflictos o divergencias de interpretación y aplicación de esta carta Orgánica, o resoluciones de cualquier órgano del Partido de distrito o de las Juntas de Participación

2) Conflictos entre los órganos del Partido.

3) Todos los otros conflictos que decida aceptar.

El Tribunal de Disciplina y Ética, antes de aplicar sanción alguna, deberá propender al acercamiento de las partes en conflicto y lograr un entendimiento.

El Tribunal de Disciplina y Ética tiene a su cargo la recepción y guarda de la declaración jurada patrimonial de los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios públicos de Partido.

Artículo 27: El Tribunal de Disciplina dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables, las que serán divulgadas entre los afiliados.

Artículo 28: Las sentencias del Tribunal de Disciplina serán apelables ante la Convención en el plazo de cinco (5) días de notificadas.

TÍTULO X.- DE LA JUNTA ELECTORAL (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias)

Artículo 29: La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, elegidos por la Junta de Gobierno, entre los afiliados del distrito, con una intachable conducta y que gocen de una generalizada estima pública.

En caso de vacancia, la Junta de Gobierno nombrará a su reemplazante.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser miembro de ninguno de los órganos de gobierno del distrito y no podrán ser candidatos en las elecciones internas que presidan.

Artículo 30: El mandato de los miembros de la Junta electoral durará cuatro años. La Junta deberá constituirse dentro de los diez (10) días siguientes de la designación de la totalidad de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente y un Secretario.

La Junta Electoral podrá tomar decisiones válidas con la presencia de dos (2) de sus miembros. El Presidente tendrá voz y doble voto en caso de empate.

Artículo 31: Son atribuciones de la Junta Electoral:

a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o fueren inhabilitados, suspendidos o expulsados.

b) Hacer imprimir el padrón de afiliados y publicarlo. Entregar el padrón de afiliados actualizado a las Juntas de Participación Municipales al menos una vez por año, y adicionalmente con 60 días de anticipación a cualquier elección interna para elección de cargos partidarios o electivos.

c) Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y las bajas que se produzcan.

d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Gobierno y oficializar las listas de candidatos, pudiendo verificar la autenticidad de las firmas, hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los electos, debiéndolo comunicarlos al apoderado del Partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.

e) Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios.

f) Redactar y hacer imprimir la credencial del Partido, que será entregada a los afiliados.

g) Dictar su reglamento interno.

h) Proponer anualmente a la Junta de Gobierno su presupuesto de gastos.

i) proponer a la Junta de Gobierno la designación del personal necesario para sus tareas administrativas

Artículo 32:

La Junta Electoral será de carácter permanente.

Artículo 33: La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá asimismo copia de los registros en soporte informático.

TÍTULO XI.- DEL TRIBUNAL DE CUENTAS (En concordancia con lo dispuesto en el art. 18 del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias)

Artículo 34: El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) afiliados designados por la Convención del Distrito en su primera reunión. Los miembros del Tribunal duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo designar un Presidente y un Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría. El Tribunal de Cuentas dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables, las que serán divulgadas entre los afiliados.

Artículo 35: El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del Partido.

Es deber del Tribunal de Cuentas informar inmediatamente al Presidente de la Junta de Gobierno y al Presidente de la Convención, sobre cualquier irregularidad que advierta. La Junta de Gobierno podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 36: Anualmente, el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración por la Convención del Distrito, un informe del cual remitirá copia a la Junta de Gobierno, que será tenido en cuenta por la Convención en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

TÍTULO XII.-LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 37:

1) Las Comisiones de Trabajo son creadas por la Junta de Gobierno. Ellas estudian pedidos de la Junta de Gobierno y asesoran a los diferentes órganos partidarios en sus temas específicos.

2) Los miembros de las comisiones permanentes son elegidos por el término que lo decida la Junta de Gobierno.

3) Las comisiones de trabajo dictan su propio reglamento de funcionamiento. La comisión puede resolver sin respetar la cantidad de presentes y por simple mayoría. En caso de disidencias puede haber dictámenes de minoría y deberá ser la junta de gobierno escuchando ambas posiciones quien decidirá cuál es la posición partidaria

4) Resoluciones y dictámenes de la comisión deben ser presentados a la Junta de Gobierno. Los miembros de la comisión no pueden ir con estos dictámenes y resoluciones a los medios.

5) la Junta de Gobierno está obligada a contestar todo informe, resolución o papel de trabajo presentado por la comisión en el plazo de 60 días de recibido.

TÍTULO XIII. DE LOS APODERADOS

Artículo 38: La Junta de Gobierno nombrará uno o más apoderados para que, en conjunto o separadamente, representen al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realicen todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.

TÍTULO XIV. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO (En concordancia con lo dispuesto en el CAPÍTULO VIII del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias)

Artículo 39: El Patrimonio del Partido se integra:

a) Con la contribución de los afiliados y/o personas físicas o jurídicas.

b) Con los demás bienes que reciba el Patrimonio del Partido, conforme a las leyes vigentes.

c) Con el aporte del 10% de las dietas o retribuciones netas que perciben los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas y el 5% de las remuneraciones netas de los afiliados que desempeñen funciones públicas no electivas, con la excepción de los que hayan obtenido su cargo por concurso público de antecedentes. Los funcionarios electos o designados serán responsables por sus dependientes, afiliados o no, de efectuar los aportes. Los aportes de los legisladores nacionales y provinciales y sus empleados dependientes, deben sostener la actividad del partido a nivel del distrito, y los de los Concejales, Consejeros Escolares y sus empleados dependientes, deben sostener la actividad de las Juntas de Participación de cada uno de los municipios. Se aplicará el mismo criterio en los casos de los Poderes Ejecutivos Provincial o del distrito y municipales.

d) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario.

Artículo 40: Todos los gastos e inversiones que efectúe el Partido serán controlados por el Tribunal de Cuentas. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande. Las excepciones a éste último principio solo podrán ser autorizadas con su firma por 2/3 de los miembros de la Junta de Gobierno, con un dictamen previo.

Artículo 41: Los fondos del Partido, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, deberán depositarse en una cuenta única.

Artículo 42: El Partido designará un tesorero titular y uno suplente en los términos del Decreto-ley 9.889/82 y modificatorias.

Artículo 43: Los aportes al Partido no podrán superar, por año calendario:

a) el monto equivalente al uno por ciento (1%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas jurídicas.

b) el monto equivalente al dos por ciento (2%) del total de gastos permitidos, en el caso de personas físicas.

Los porcentajes mencionados se computarán sobre el límite de gastos establecido en la legislación vigente.

No se podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente:

a) contribuciones o donaciones anónimas. No podrá imponerse a las contribuciones o donaciones el cargo de no divulgación de la identidad del contribuyente o donante;

b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestaduais, binacionales o multilaterales, municipales o de la Provincia de Buenos Aires;

c) contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias, los municipios o la Provincia de Buenos Aires;

d) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas que exploten juegos de azar;

e) contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas extranjeras;

f) contribuciones o donaciones de personas físicas o jurídicas extranjeras que no tengan residencia o domicilio en el país;

g) contribuciones o donaciones de personas que hubieran sido obligadas a efectuar la contribución por sus superiores jerárquicos o empleadores;

h) contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales y profesionales.

Artículo 44: Los miembros del Partido encargados del control de los ingresos y egresos de fondos partidarios se comprometen a poner a disposición de las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, los estados contables anuales y los informes de gastos de campaña electoral, en los plazos y con los requisitos exigidos.

TÍTULO XV: ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS (En concordancia con lo dispuesto en los arts. 28, 29 y concordantes del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias)

Artículo 45: Las elecciones internas serán por voto secreto y directo de los afiliados para cubrir todos los cargos partidarios.

Artículo 46: La Junta de Gobierno convocará a elecciones internas para los distintos cargos partidarios. Deberá hacerlo con no menos de 45 días de antelación a la fecha que señale la misma. Su publicidad será con no menos de 20 días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación provincial, indicándose el lugar, día y hora en que se realice.

Artículo 47: La Junta Electoral será la encargada de organizar el proceso electoral interno. A tal fin, redactará un reglamento que fije el proceso y garantizará la publicidad del mismo.

Artículo 48: En el caso de una elección interna en la que se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejara sin efecto la convocatoria a elecciones que se hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista efectuando las comunicaciones pertinentes.

Artículo 49: Cuando en un comicio fueran votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicaran a los candidatos que encabezen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

TÍTULO XVI: ELECCIONES CARGOS ELECTIVOS

Artículo 50: Todo el proceso de selección de precandidatos a cargos electivos estará regulado por la Ley Provincial 14.086 y concordantes.

Para ser precandidato a cargos electivos será menester estar avalado por el dos por ciento de los afiliados con un mínimo de 20 afiliados (según el último padrón oficial utilizado en elecciones), tener un año de antigüedad en la afiliación, presentar declaraciones juradas de antecedentes y patrimonial, debiendo suscribir la carta compromiso que al efecto apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 51: Podrán ser precandidatos, y participar en las elecciones internas, todos los afiliados que cumplan con los requisitos de las leyes electorales vigentes o extrapartidarios acorde a lo establecido en esta Carta Orgánica.

Artículo 52: Podrá la Junta de Gobierno proponer a la Convención la participación de extrapartidarios, conjuntamente con la propuesta del lugar a ocupar por éstos en la lista. La resolución en ambos casos deberá ser aprobada por al menos 2/3 de los presentes.

Artículo 53: Las candidaturas deben respetar el cupo femenino definido por la normativa vigente.

Artículo 54: El sistema de selección a utilizar es el D'Hont sin piso.

TÍTULO XVII- DE LAS ALIANZAS ELECTORALES

Artículo 55: El Partido UNIÓN POR LA LIBERTAD podrá hacer alianzas electorales con partidos provinciales o municipales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

TÍTULO XVIII- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES (En concordancia con lo dispuesto en el CAPÍTULO IX del Decreto Ley 9.889/82 y sus modificatorias)

Artículo 56: La extinción de UNIÓN POR LA LIBERTAD en el Distrito solo puede ser decidida por la Convención del Distrito, citada al efecto por la Junta de Gobierno (con la aprobación de 2/3 de sus miembros), resolviendo con la mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de los convencionales, sin perjuicio de las causas previstas en el texto legal citados

Los bienes del Partido extinguido tendrán el destino que determine la Convención o la legislación vigente.

TÍTULO XIX - NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 57: Los mandatos actuales también tendrán la duración que establece la presente carta orgánica.

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación efectuada por la Dirección General Electoral de fs. 36, sobre las fichas de afiliación presentadas por el apoderado de la asociación "FUERZA UNIDA DISTRITAL" del distrito General Arenales (Expediente n° 5200-14711/15), la documental acompañada, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 36, luce la verificación de la Dirección General Electoral, sobre las fichas de afiliación correspondientes a la asociación de marras, de cuya lectura surge que la misma ha dado cumplimiento con lo normado en el cuarto párrafo, inciso "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 3), Bases de Acción Política (fs. 4) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 6/9), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la asociación municipal "FUERZA UNIDA DISTRITAL", del distrito General Arenales.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación municipal "FUERZA UNIDA DISTRITAL", del distrito General Arenales, otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su sigla "FUD.", su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Téngase presente la designación de las señoras Patricia Alejandra Giribaldi, Cecilia Rodríguez y Alicia Lorena Rodríguez como apoderadas partidarias. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle La Rioja n° 303, de la ciudad de Ascensión, partido de General Arenales y constituido en calle 53 n° 655 piso 5° "B" (e/ 8 y 9), de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado. Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvlado Aristía**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA

A.-NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1°: La agrupación Municipal "FUERZA UNIDA DISTRITAL", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2°: Integran la AGRUPACIÓN, cuya sigla es, FUD los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en GENERAL ARENALES que, aceptando las ideas y propósitos orientadores en su acción, las normas de esta Carta Orgánica, su declaración de principios de acción política, se incorporen al mismos como afiliados.

ARTÍCULO 3°: las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B.- AFILIADOS:

ARTÍCULO 4°: Para ser afiliado de la AGRUPACIÓN se requieren:

- Estar inscripto en el padrón electoral del distrito.
- Tener medios de vida lícitos y no estar afectados por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.
- No estar afiliado a otra agrupación municipal ni partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9.889.
- De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

ARTÍCULO 5°: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento de identidad, el año de nacimiento, sexo, el estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario.

ARTÍCULO 6°: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTÍCULO 7°: Son derechos de los afiliados:

- Peticionar las autoridades partidarias.
- Examinar los libros y registros de Partido.
- Participar con voz y voto de las asambleas.

ARTÍCULO 8°: Son deberes de los afiliados:

- Promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance.
- Observar las disciplinas internas del partido respetando las resoluciones y directivas de las autoridades.
- Actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral.
- Sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política.
- Contribuir en la cuota de afiliación que fije la autoridad partidaria.

ARTÍCULO 9: las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, (artículo veinticuatro de la Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

ARTÍCULO 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nomina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

ARTÍCULO 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. La Comisión Directiva resolverá respecto a la que fueron objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

ARTÍCULO 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

C.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 14: El gobierno y la administración de la agrupación municipal FUERZA UNIDA DISTRITAL, corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas en él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por la Comisión Directiva y sus demás órganos.

D.-LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

ARTÍCULO 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia superior al diez por ciento (10%) de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no obtuviere "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local ocasión en la que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

ARTÍCULO 17: son funciones de la asamblea:

- Designar dos afiliados para que conjunto al Presidente de la agrupación firmen el acta.
- Juzgar la acción de la Comisión Directiva y otros órganos que funcionen en el distrito.
- Tomar las disposiciones que consideren convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de principios y el programa del partido.
- Examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo.

e) Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política.

f) Reformar esta Carta Orgánica en todo o parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día.

g) Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea la Comisión Directiva, los Concejales, los Consejeros Escolares, y pronunciarse aprobando y desaprobando las gestiones que hayan realizado.

h) Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

i) Autorizar a la Comisión Directiva a la constitución de alianzas, conforme al procedimiento establecido por el inciso "a" del Artículo N° 16 del Dec-Ley 9.889/82 T.O. Dec. 3.631/92

ARTÍCULO 18: La Asamblea General deberá reunirse una vez por año o cada vez que la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.

La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada.

C.-2- LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 19: La Comisión Directiva estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 20: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere estar inscripto en el padrón electoral de GENERAL ARENALES y ser afiliado a la agrupación municipal FUERZA UNIDA DISTRITAL

ARTÍCULO 21: La Comisión Directiva deberá reunirse una vez al mes – por lo menos – y formarán "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22: La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de la agrupación municipal y tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante demás agrupaciones políticas.
- Dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones de la asamblea general.
- Definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público.
- Convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar.
- Convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos.
- Dar cuenta a la asamblea general, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido.

- h) Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido.
- i) Nombrar comisiones por localidad, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos.
- j) Llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos.
- k) Crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de juventud, y determinar sus funciones y demás, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, éstos últimos, según lo dispone el inciso h) del artículo dieciocho de la Ley 9889.

l) Adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 23: Al constituirse la Comisión Directiva designará una mesa, en su seno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero.

ARTÍCULO 24: La Comisión Directiva será elegido por dos (2) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en su mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C.-3- BIENES Y RECURSOS:

ARTÍCULO 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezca las leyes provinciales, las contribuciones que deben hacer, el Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación los funcionarios municipales designado por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijara anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquirido por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta, como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o de las municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 28: Los bienes inmueble serán adquiridos a nombre del partido por decisión de la Comisión Directiva que deberá aprobar la asamblea general, no podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta en la totalidad de los miembros del comité directivos o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. El Presidente y el Tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencias o gravámenes de inmuebles.

ARTÍCULO 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados en entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C.-4- CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 30: La Comisión Directiva llevará bajo vigilancia del respectivo Tesorero y Pro Tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pagos y contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

ARTÍCULO 31: Se elegirá mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral, una Comisión Revisora de Cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La Comisión estará integrada por tres miembros y dos suplentes y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizar un acto eleccionario, el tesorero elevará al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previa las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

C.-5- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y de la prevalencia de las normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo del órgano Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 34: El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros y dos suplentes que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

- a) Hacer predicar o anunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas.
- b) Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgido del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o desempeño de tales funciones.
- c) Apartarse de las líneas trazadas por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes.
- d) Alzarse contra decisiones resoluciones definitivas tomada por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia.
- e) Apartarse aún parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido.

f) Influir, desviar, o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar.

g) Quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral pública.

ARTÍCULO 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Llamado de atención
- c) Suspensión de la afiliación hasta un año
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases:

a) Los tramites se inician de oficio, o por denuncia de cualquier afiliado y organismo partidarios, admitiéndose a unos y a otros como acusadores.

b) Se oír al inculpable otorgándosele un término de Diez (10) días Hábiles, para ser su descargo y ofrecer pruebas.

c) Las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría.

d) Las declaraciones se tomarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 38: El Tribunal de Disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos

E- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 39: Todos los organismos del partido, salvo disposiciones excepcionales de esta Carta Orgánica, se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados.

ARTÍCULO 40: Toda convocatoria a comicios internos para cargos partidarios, deberá hacerse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha establecida, dándole difusión en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

ARTÍCULO 41: Las elecciones se realizarán por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de la fecha que señale las leyes para las elecciones generales.

ARTÍCULO 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que hayan oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otras, por diferentes lemas o colores.

ARTÍCULO 43: Las autoridades competentes para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por la Comisión Directiva a tales efectos.

ARTÍCULO 44: Siempre que para una elección interna a cargos partidarios se oficialice una sola lista de candidatos, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efectos la convocatoria a comicios que hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá cuarenta y ocho horas antes a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

ARTÍCULO 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesa receptora de votos, con quince días de antelación al comicio.

ARTÍCULO 46: Los integrantes de las distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

ARTÍCULO 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 48: La Junta Electoral partidaria designará a los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

ARTÍCULO 49: Clausurado el comicio el presidente de mesa, en presencia de los fiscales, si lo hubiere, realizarán públicamente el escrutinio, cuya acta remitirá a la Junta Electoral partidaria.

ARTÍCULO 50: Los resultados del escrutinio se comunicarán a la Junta Electoral de la provincia.

ARTÍCULO 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a las elecciones internas y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral. La Agrupación Municipal FUERZA UNIDA DISTRITAL se compromete asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, T.O. según la reforma de la Ley introducida por la Ley 11.733.

ARTÍCULO 52: El cómputo de los votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un 50% de los sufragios emitido para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

ARTÍCULO 53: Cuando en un comicios fueran votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos de adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un 20% del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

ARTÍCULO 54: En el caso de que se votaran tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

ARTÍCULO 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencias cuando corresponda para la integración de un organismo.

ARTÍCULO 56: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

F.- CADUCIDAD Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 57: La Asamblea General convocada al efecto en el organismo que podrá resolver por dos tercios de los votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación municipal FUERZA UNIDA DISTRITAL, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 respectivamente del decreto-Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

ARTÍCULO 58: Para el caso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la Agrupación pasarán a Bomberos Voluntarios de Ascensión, Personería Jurídica N° 17046

G.- DESIGNACIÓN DE APODERADOS

ARTÍCULO 59: Para todo trámite relacionado con nuestra agrupación la Comisión Directiva designara apoderados, quienes actuarán conjunta o indistintamente.

H.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60: Hasta tanto la agrupación tenga su reconocimiento legal y sean elegidas las autoridades definitivas, la Junta Promotora tendrá las facultades la Comisión Directiva y de todos los organismos partidarios.-

C.C. 6.574

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación de la Dirección General Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse "UNIDOS POR NECOCHEA", del distrito homónimo (Expediente n° 5200-14356/14), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 55, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs.7), Bases de Acción Política (fs. 8) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 32/35), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "Unidos por Necochea", del distrito homónimo.

V.- Que a fin de establecer un contacto más fluido con las asociaciones políticas reconocidas y en trámite, debe hacerse saber a los apoderados partidarios, que toda la información electoral se encuentra en la página Web de este Organismo www.juntaelectoral.gba.gov.ar, así como la conveniencia de denunciar una cuenta institucional de correo electrónico perteneciente a la fuerza política, a los mismos fines.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "Unidos por Necochea", del distrito homónimo, cuya sigla es "UPN", otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Téngase presente la designación de los señores Fernando Bancho y Cristian Pablo Andersen, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle 66 n° 2445, de la ciudad y partido de Necochea, y constituido en la calle 49 n° 918, Casillero n° 590, de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado. 6.- Hágase saber lo expresado en el considerando V.

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

Carta orgánica

Agrupación Municipal "UNIDOS POR NECOCHEA"

A) NORMAS GENERALES.

Artículo 1°). La agrupación Municipal "UNIDOS POR NECOCHEA", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Artículo 2°). Integran la Agrupación Municipal "UNIDOS POR NECOCHEA", cuya sigla es "UPN.", los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en el Partido de Necochea, Provincia de Buenos Aires que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen a los mismos como afiliados. Artículo 3°). Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B) AFILIADOS.

Artículo 4°). Para ser afiliado a la Agrupación Municipal "UNIDOS POR NECOCHEA" se requiere: a) Estar inscripto en el padrón electoral del distrito; b) Tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio; c) No estar afiliado a otra agrupación municipal, ni a partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82 (t.o) s/ Decreto 3.631/92; d) De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con la disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 5°). Las solicitudes de afiliación se presentaran en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el numero de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todo caso la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 6°). El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 7°). Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registros del partido; c) participar con voz y voto de las asambleas.

Artículo 8°). Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria, respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política; e) contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias. Artículo 9°). Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82 (t.o.) s/ Decreto 3.631/92), o por pérdida del derecho electoral.

Artículo 10). En el local partidario se exhibirá por ocho (ocho) días la nomina de ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Artículo 11). Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos (2) días de vencido dicho término con citación a las partes y tras escuchar a cada una.

Artículo 12). Con las solicitudes aceptadas se formara un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregara una constancia de la aceptación de su solicitud.

Artículo 13). Con la antelación mínima de dos (2) meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionaran el padrón de afiliados.

C) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14). El gobierno y la administración del partido "UNIDOS POR NECOCHEA" le corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a el. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

D). ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 15). La asamblea general es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

Artículo 16). El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 %) de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el "quórum" en la primera citación, una vez transcurrida una (1) hora de la señalada, la asamblea quedara citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la que funcionara, transcurrida una hora de la señalada, con el numero de los que concurren.

Artículo 17). Son funciones de la Asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: Un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios; b) juzgar la acción del comité directivo y demás órganos partidarios; c) tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario; d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo; e) sancionar y modificar en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa de base de acción política; f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día o su consideración resuelta por dos (2) tercios de votos; g) considerar los informes en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea, el comité directivo, el intendente, los concejales y los consejeros escolares y pronunciarse aprobando o desaprobando las gestiones que hayan realizado; h) definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de declaración de principios.

Artículo 18). La asamblea general deberá reunirse una (1) vez por año o cada vez que el comité directivo lo considere conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados. La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local con un período de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada.

E) EL COMITÉ DIRECTIVO.

Artículo 19). El comité directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto secreto y directo de los afiliados.

Artículo 20). Para ser miembro del comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral del Distrito de Necochea y ser afiliados a "UNIDOS POR NECOCHEA".

Artículo 21). El comité directivo deberá reunirse una (1) vez al mes - por los menos -, y formará "Quórum" con la mitad mas uno de los miembros titulares. Adoptara las resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 22). El comité directivo es el órgano ejecutivo del agrupación "UNIDOS POR NECOCHEA" y tendrá las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido, como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; b) dirigir las campañas políticas del partido y todo actividad proselitista; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de la asamblea general; d) definir la actitud del partido frente a la cuestiones de interés público; e) convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral partidaria, que tendrá a su cargo

la organización de los mismos; g) dar cuenta a la asamblea general, anualmente del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido; h) realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido; i) nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos. j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro (4) años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos; k) crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de la juventud, y determinar sus funciones y además, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según lo dispone el inciso h) del artículo dieciocho del Decreto Le 9.889/82 (t.o) s/ Decreto 3.631/92; l) adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.

Artículo 23). Al constituirse del comité directivo designará una mesa, de su seno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Pro-Secretario de Actas, un Tesorero y un Pro-Tesorero.

Artículo 24). El comité directivo será elegido por dos (2) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos (2) periodos consecutivos. Artículo 25°). Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

E) BIENES Y RECURSOS.

Artículo 26). El patrimonio del partido se formara con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que se determinen al Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por departamento deliberativo, cuyo monto se fijara anualmente en la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el comité directivo.

Artículo 27). Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras publicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o municipalidades, de empresas que exploten juegos de azar, de organizaciones gremiales o profesionales o de funcionarios o empleados públicos. Artículo 28°). Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del comité directivo, que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados o gravados, sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del comité directivo o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. El presidente y el tesorero representaran al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Artículo 29). Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo firmar dos (2) de los tres indistintamente.

F). CONTROL PATRIMONIAL.

Artículo 30). El comité directivo llevará, bajo la vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero de acuerdo a las prácticas de la contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro (4) años.

Artículo 31). La asamblea general nombrará una comisión revisora de cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La comisión tendrá tres (3) miembros y un número igual de suplentes, los que durarán dos (2) años en funciones y serán elegidos a pluralidad de votos.

Artículo 32). Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado el acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión de Cuentas u balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previo las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos del artículo 45 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o.) s/ Decreto 3.631/92.

G). REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 33). La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de las normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un Tribunal de Disciplina.

Artículo 34). El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y duraran dos (2) años en sus funciones.

Artículo 35). Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer predica o pronunciarse y actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno o surgidos del partido o no sostenidos públicamente por el, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes; d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) apartarse aun parcialmente de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones publicas en representación del partido; f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o inducir a abstenerse de votar; g) quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las practicas democráticas o de los principios de una sana moral política.

Artículo 36). Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación hasta un año; d) expulsión.

Artículo 37). El procedimiento disciplinario se ajustara a las siguientes bases: a) los tramites se iniciaran de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiéndose a unos y otros como acusadores; b) se oír al inculcado otorgándosele un termino prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas; c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomaran por simple mayoría; d) las resoluciones se notificaran en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la asamblea general deberá ejercerse dentro de los sesenta (60) días hábiles.

Artículo 38). El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar el caso.

H) REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 39). Los miembros del Comité Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se designaran según lo normado en los artículos 19, 31 y 34 del presente estatuto respectivamente.

Artículo 40). Toda convocatoria a comicios internos partidarios deberá hacerse con no menos de un mes de antelación de la fecha que señale a la misma y su publicidad con no menos de veinte (20) días de anticipación de la fecha establecida, en un periódico de circulación local indicándose lugar, día y hora en que se realiza. Artículo 41°). Las elecciones internas se realizaran en día domingo y por lo menos cinco (5) días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas.

Artículo 42). El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir unas de otras por, diferentes lemas o colores.

Artículo 43). La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres (3) afiliados designados por el comité directivo a tales efectos.

Artículo 44). Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejara sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamara electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de las listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencer a las dieciocho (18) horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

Artículo 45). El padrón se confeccionara sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizara en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince (15) días de antelación a los comicios.

Artículo 46). Los integrantes de las distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Artículo 47). Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.

Artículo 48). La Junta Electoral Partidaria designara los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicios.

Artículo 49). Clausurado los comicios, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales, si los hubiere, abrirá la urna y realizara públicamente el escrutinio, labrando un acta que contenga: a) lugar y fecha del acto; b) el nombre y apellido, numero de matricula y domicilio del presidente y fiscales; c) numero de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 50). Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 51). Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicaran supletoriamente, las normas de la ley electoral.

Artículo 52). El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento (50 %) de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Artículo 53). Cuando en un comicio fueren votadas dos (2) listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicaran a los candidatos que encabecen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo el veinte (20 %) por ciento del total de votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Artículo 54). En caso de que se votaren tres (3) o más listas se aplicara el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

Artículo 55). En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, lo no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

Artículo 56). La agrupación "UNIDOS POR NECOCHEA" se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma de la ley introducida por la ley 11.733.

Artículo 57). En el caso de los comicios internos para la elección a cargos públicos electivos, el mismo se llevará adelante mediante elecciones primarias abiertas, obligatorias y simultaneas de conformidad a lo establecido en el inciso "d" del artículo 18 del Decreto 9.889/82, Decreto 3.631/92 y Ley 14.086.

I) CADUCIDAD Y EXTINCION.

Artículo 58). La asamblea general convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación Municipal "UNIDOS POR NECOCHEA", sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente del Decreto Ley 9889/81 (t.o.) s/Decreto 3.631/92.

Artículo 59). Para el curso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasaran a Consejo Escolar de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires".

Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), lo previsto por el art. 11 del Decreto Ley citado, la presentación efectuada a fs. 90 por el apoderado de la agrupación municipal "PROPUESTA POR SAN FERNANDO", del distrito homónimo (Expte. 5200-14559/14), la documental acompañada, así como los informes elaborados por la Dirección General Electoral de fs. 91 y la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 91, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 9/10), Bases de Acción Política (fs. 11) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 64/66), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la asociación municipal "PROPUESTA POR SAN FERNANDO" del distrito homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación municipal "PROPUESTA POR SAN FERNANDO" del distrito homónimo, otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Téngase presente la designación de los señores Julián Vilche, Ignacio SemenzatoVigas y Agustina Ciarletta Harguindeguy, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en avenida Avellaneda n° 2306 de la ciudad de Virreyes, partido de San Fernando y constituido en calle 48 entre 13 y 14 (sala de profesionales del Colegio de Abogados de La Plata, casillero 99), de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado. Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación.

Agrupación Municipal "Propuesta Por San Fernando"
CARTA ORGÁNICA

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1º: La agrupación municipal "Propuesta Por San Fernando". está formada por vecinos del Partido del San Fernando que adhieren y rigen su organización y funcionamiento a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y a esta Carta Orgánica.

Artículo 2º: Corresponde exclusivamente a los afiliados la elección de autoridades y, de organismos de control de la agrupación.

Artículo 3º: El Registro de Afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 4º: Podrán afiliarse a "Propuesta Por San Fernando" todos los vecinos, argentinos o extranjeros, del Partido del San Fernando con domicilio en el distrito. Están excluidos los inhabilitados como electores por las normas generales y los sancionados con la expulsión por el Tribunal de Disciplina de la agrupación.

Artículo 5º: Son deberes de los afiliados:

- Sostener la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política;
- Respetar esta Carta Orgánica.

Artículo 6º: Son derechos de los afiliados.

- Votar y ser electo para desempeñar cargos en la agrupación.
- Proponer candidatos o listas de candidatos para cargos directivos, de control y precandidatos o candidatos o listas de precandidatos o candidatos para cargos electivos municipales, pudiendo optar por candidatos que no se encuentran afiliados a la agrupación.
- Capacitarse en asuntos políticos, partidarios, municipales, provinciales y nacionales.
- Peticionar a las autoridades partidarias.
- Examinar los libros y registros partidarios.

Capítulo II: Gobierno y Administración.

Artículo 7º: El gobierno y administración de "Propuesta Por San Fernando" lo ejercen sus afiliados directamente o a través de los distintos órganos creados por esta Carta Orgánica. Son sus órganos:

- La Asamblea,
- La Junta de Gobierno,
- La Junta Fiscalizadora,
- El Tribunal de Disciplina,

e) La Junta Electoral Partidaria.

Artículo 8º: La Asamblea es el órgano deliberativo y está integrado por todos los afiliados de la agrupación.

Artículo 9º: La Asamblea deberá reunirse al menos una vez al año en reunión ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando asuntos urgentes o importantes lo aconsejen. La convocatoria de la Asamblea de afiliados la realiza la Junta de Gobierno, fijando lugar, hora, orden del día y su publicidad en un periódico de circulación local, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada.

Artículo 10: La Asamblea sesionará, en primera convocatoria, con la presencia de al menos un diez (10) por ciento de los afiliados. Una vez transcurrida una hora, la Asamblea sesionará, en segunda y definitiva convocatoria, con los miembros presentes.

Artículo 11: La Asamblea entenderá en los puntos fijados en el Orden del Día y tomará sus decisiones por simple mayoría de los presentes.

Artículo 12: La Asamblea tendrá a su cargo:

- Designar un Presidente y un Secretario para cada una de sus reuniones;
- Reformar la Carta Orgánica, declaración de principios y base de acción política, con una mayoría absoluta de sus miembros;
- Decidir, por voto directo y secreto, la participación en alianzas con otras agrupaciones municipales y/o partidos políticos que defiendan la autonomía local;
- Designar, por voto directo y secreto de los afiliados, a los integrantes de la Junta de Gobierno.
- Designar a los integrantes de la Junta Fiscalizadora, Junta Electoral y Tribunal de Disciplina;
- Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno;
- Aprobar los Estados Contables anuales y rendiciones de campaña;
- Suprimido;
- Decidir acerca del nombre, emblema, sigla y todo atributo identificatorio o distintivo.
- Expedirse, en grado de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Disciplina;
- Resolver la extinción de la agrupación, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 13: La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y tiene a su cargo la dirección de la gestión administrativa y estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La convocatoria a comicios interno para su renovación deberá hacerse con una antelación de quince días hábiles al mismo y su publicidad se hará en un medio periodístico local con una antelación no menor a diez días corridos, indicando lugar, día y hora del comicios.

Artículo 14: La Junta de Gobierno elige de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 15: La Junta de Gobierno debe reunirse una vez al mes y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo 16: La Junta de Gobierno tiene a su cargo:

- Dirigir, administrar y representar a la agrupación;
 - Dirigir las campañas políticas y la actividad electoral;
 - Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Disciplina;
 - Convocar a la Asamblea con los requisitos del art. 9;
 - Anualmente, dar cuenta de su gestión a la Asamblea;
 - Llevar regularmente los libros contables Caja e Inventario y de Actas, debidamente rubricados, y presentar ante la Asamblea los Estados Contables anuales y las rendiciones de campaña;
 - Designar apoderados partidarios y delegados certificantes.
 - Crear comisiones internas para temas específicos de la agrupación o locales o provinciales o nacionales;
 - Organizar tareas de capacitación política de los afiliados en la problemática nacional, provincial y municipal;
 - Decidir la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que deberán estar a nombre de la Agrupación Municipal "Propuesta Por San Fernando";
 - Fijar el domicilio real dentro del ejido del municipio;
 - Resolver acerca de las afiliaciones, renunciadas y desafiliaciones por afiliaciones a otro partido y/o agrupación municipal;
 - Aprobar el padrón de afiliados, con una antelación mínima de dos meses a cada elección interna.
 - Adoptar todas las resoluciones útiles para el mejor cumplimiento de los objetivos de la agrupación;
 - Impulsar acciones judiciales en defensa del bien común.
- Artículo 17: El Secretario de la Junta de Gobierno debe:
- Custodiar los libros de Actas de cada uno de los órganos de la agrupación;
 - Redactar las Actas de la Junta de Gobierno y demás órganos de la agrupación;
 - Refrendar las decisiones del Presidente de la Junta de Gobierno;
 - Llevar el fichero de afiliaciones por orden alfabético y entregar a cada afiliado la constancia de su solicitud.
 - Confecionar el padrón de afiliados para cada elección interna, debiéndolo someter a la Junta de Gobierno con la antelación prevista en el art.16 inc.m).
- Artículo 18: El Tesorero de la Junta de Gobierno debe:
- Custodiar los libros contables;
 - Llevar la contabilidad de la agrupación y el detalle de ingresos y egresos de cada campaña electoral;
 - Supervisar la confección de los Estados Contables anuales y el detalle de ingresos y egresos de cada campaña electoral;
 - Conservar toda la documentación contable respaldatoria por el plazo de cuatro años;
- Artículo 19: La Junta Fiscalizadora está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Funciona con el quórum de dos de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.
- Artículo 20: La Junta Fiscalizadora tiene a su cargo:
- El contralor de los fondos de la agrupación;
 - La vigilancia y contralor de los libros contables;

c) Dictaminar acerca de los Estados Contables y del detalle de ingresos y egresos de campaña electoral;

d) Elevar sus dictámenes a la Junta de Gobierno y a la Asamblea.

Artículo 21: El Tribunal de Disciplina está integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Funciona con el quórum de dos de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo 22: El Tribunal de Disciplina tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de la declaración de Principios, las Bases de Acción Política y esta Carta orgánica por parte de los afiliados.

Artículo 23: El Tribunal de Disciplina puede aplicar las siguientes sanciones: a) llamado de atención; b) amonestación; c) suspensión en la afiliación por un plazo de tres meses a un año; d) expulsión.

Artículo 24: El Tribunal de Disciplina puede actuar de oficio o por denuncia de la Junta de Gobierno o de, al menos, cinco afiliados. Dictará su propio Reglamento que deberá garantizar el debido proceso y, en especial, la garantía de defensa en juicio, que será publicado en un medio periodístico gráfico local, dentro de los 10 (diez) días de su aprobación. Sus decisiones son apelables dentro de los quince días de notificadas ante la Asamblea.

Artículo 25: La Junta Electoral Partidaria está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Funciona con el quórum de dos de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo 26: La Junta Electoral tiene a su cargo:

a) Dar a difusión las convocatorias a Asamblea ordinaria y extraordinaria;

b) Colaborar con el Secretario de la Junta de Gobierno en la confección del padrón de afiliados;

c) Llevar adelante todo el proceso electoral interno de la agrupación, pudiendo dictar su propio Reglamento Interno,;

d) Asegurar la participación de las minorías, adjudicando los cargos entre dos o más listas participantes aplicando el sistema de distribución D Hondt;

e) Cuando en una elección interna se oficialice una sola lista, suspender el comicio y proclamar electos a los integrantes de dicha lista en el orden en que fueran presentados.

f) Redactar el Reglamento Electoral general y/o para cada acto eleccionario, cuidando no alterar las disposiciones del art.27 y demás de esta Carta Orgánica. Este instrumento se publicaran en un medio periodístico gráfico local, y en el caso del reglamento para un determinado acto eleccionario conjuntamente con la difusión de su convocatoria predista en el inciso A de este artículo en el plazo del artículo 9 y 13.

g) Asegurar la vigencia del art. 32, la Ley 5.109, t.o. Ley 11.733 y la participación de las minorías en el proceso electoral;

h) Controlar el respeto a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales que serán de aplicación supletoria.

i) Ejercer todas las competencias de la Ley 14.086 y/o la que la reemplace.

Artículo 27: En los comicios internos de la agrupación deberán seguirse las siguientes pautas:

i) El plazo para la presentación de listas será de tres días corridos previos a la fecha del comicios, en la sede de la agrupación;

ii) El formato de la boleta que deberá ser de igual peso y tamaño para todas las listas;

iii) La acreditación de los afiliados al momento de votar se hará mediante libreta cívica, libreta de enrolamiento o documento nacional de identidad;

iv) Cada lista de candidatos o precandidatos podrá acreditar fiscales;

Artículo 28: El patrimonio de la agrupación se integra con:

a) Nombre, sigla y emblema;

b) Aportes voluntarios de los afiliados;

c) Contribuciones de terceros;

d) Aportes públicos;

e) Donaciones o legados, con los límites del art.40 Del dec.ley 9889/89 (t.o.)

f) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra, permuta o donación.

Artículo 29: Los fondos de la agrupación se depositarán a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno, en un banco oficial.

Artículo 30: La agrupación municipal será representada ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas por dos apoderados designados por la Junta de Gobierno, pudiendo actuar conjunta o indistintamente según se resuelva al momento de su designación.

Artículo 31: En todos los casos, las autoridades vigentes mantendrán su cargo hasta tanto sean electos y asuman sus reemplazantes.

Artículo 32: Esta agrupación municipal "Propuesta Por San Fernando" se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma introducida por la Ley 11.733, y la participación de las minorías, adoptando el sistema proporcional D Hont para la distribución de cargos partidarios y candidaturas a cargos públicos electivos. En este último caso, se adecuará a las previsiones de la Ley 14.086.

Artículo 33: En caso de comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad con lo establecido por el inciso "d" del art.18 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. y Ley 14.086 o la que en el futuro la sustituya.

Artículo 34: Esta agrupación municipal "Propuesta Por San Fernando", se extinguirá por resolución de sus afiliados en Asamblea o por resolución judicial firme. En todos los casos los bienes que integren su patrimonio serán destinados a entidad de bien público con domicilio en el Municipio.

C.C. 6.576

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 26 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto

3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación de la Dirección General Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse "ENTRE TODOS", del distrito Coronel Pringles (Expediente N° 5200-14562/14), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 38, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 5), Bases de Acción Política (fs. 3/4) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 6/9), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que respecto de la resolución dictada por el Concejo Deliberante de esa localidad a fs. 39/42 por la cual se habría intimado al Intendente Municipal a cesar con el uso de la expresión que constituye el nombre pretendido por la asociación de autos, a fs. 56 el apoderado de la asociación contestó el traslado conferido a fs. 45, ratificando la denominación adoptada en el acta fundacional de fs. 1/ 2.-

Que analizada la cuestión traída y sin perjuicio de que no se ha acompañado prueba alguna con relación a los Considerandos de las Resoluciones del Honorable Consejo Deliberante de Coronel Pringles de fecha 30/III/15, debe señalarse que efectuadas las notificaciones previstas en el art. 36 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias, sin haber recibido oposición de ninguna asociación política, ni tampoco encuadrarse dentro de las prohibiciones del art 34 del mismo cuerpo legal, no existen impedimentos legales para la adopción del nombre elegido, toda vez que no se ha registrado en este Organismo logo alguno y/o denominación que lo contenga.

Que por lo demás, las cuestiones ventiladas en la Resolución n° 3021 dictada por el H. Concejo Deliberante de Coronel Pringles y las responsabilidades que de ella pudieran derivarse, resultan ajenas a la competencia y decisión de este Cuerpo (art. 63 de la Constitución de la Provincia de Buenos; arts. 4, 5 y concls. del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "ENTRE TODOS", del distrito Coronel Pringles.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "ENTRE TODOS", del distrito Coronel Pringles, otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Ténganse presente la designación de los señores Claudio Kilanowski, Emiliano Gómez, Vanesa Moraña y Natacha González, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle Stegmann N° 777 de la ciudad y partido de Coronel Pringles, y por constituido en Avenida 53 N° 655, e/ 8 y 9, piso 5° "B" de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

6.- Por Secretaría, remítase copia de la presente al H. Consejo Deliberante de Coronel Pringles.-
Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Arístia**, Secretario de Actuación.

CARTA ORGÁNICA

A.-NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1°: La agrupación Municipal "ENTRE TODOS", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2°: Integran la AGRUPACIÓN, "ENTRE TODOS", los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en la Ciudad de Coronel Pringles que, aceptando las ideas y propósitos orientadores en su acción, las normas de esta Carta Orgánica, su declaración de principios de acción política, se incorporen al mismos como afiliados.

ARTÍCULO 3°: las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B.- AFILIADOS:

ARTÍCULO 4°: Para ser afiliado de la AGRUPACIÓN se requieren:

e) Estar inscripto en el padrón electoral del distrito.

f) Tener medios de vida lícitos y no estar afectados por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.

g) No estar afiliado a otra agrupación municipal ni partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9889.

h) De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

ARTÍCULO 5°: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento de identidad, el año de nacimiento, sexo, el estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificada por escribano público, Juez de Paz, u organismo partidario.

ARTÍCULO 6°: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTÍCULO 7°: Son derechos de los afiliados:

- d) Peticionar las autoridades partidarias.
- e) Examinar los libros y registros de Partido.
- f) Participar con voz y voto de las asambleas.

ARTÍCULO 8°: Son deberes de los afiliados:

- f) Promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance.
- g) Observar las disciplinas internas del partido respetando las resoluciones y directivas de las autoridades.
- h) Actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral.
- i) Sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política.
- j) Contribuir en la cuota de afiliación que fije la autoridad partidaria.

ARTÍCULO 9°: las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, (artículo veinticuatro de la Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

ARTÍCULO 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nomina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

ARTÍCULO 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. La Comisión Directiva resolverá respecto a la que fueron objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

ARTÍCULO 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

C.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 14: El gobierno y la administración de la Agrupación municipal ENTRE TODOS, corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas en él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por la Comisión Directiva y sus demás órganos.

D.-LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

ARTÍCULO 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia superior al diez por ciento (10%) de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no obtuviere "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local ocasión en la que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

ARTÍCULO 17: son funciones de la asamblea:

- j) Designar dos afiliados para que conjunto al Presidente de la agrupación firmen el acta.
- k) Juzgar la acción de la Comisión Directiva y otros órganos que funcionen en el distrito.
- l) Tomar las disposiciones que consideren convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de principios y el programa del partido.
- m) Examinar y resolver las cuestiones que le someta la Comisión Directiva.
- n) Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política.
- o) Reformar esta Carta Orgánica en todo o parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día.
- p) Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea la Comisión Directiva, los Concejales, los Consejeros Escolares, y pronunciarse aprobando y desaprobando las gestiones que hayan realizado.
- q) Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.
- r) Autorizar a la Comisión Directiva a la constitución de alianzas, conforme al procedimiento establecido por el inciso "a" del Artículo N° 16 del Dec-Ley 9.889/82 T.O. Dec. 3.631/92

ARTÍCULO 18: La Asamblea General deberá reunirse una vez por año o cada vez que la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.

La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada.

C.-2- La COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 19: La Comisión Directiva estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 20: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere estar inscripto en el padrón electoral de la ciudad de Coronel Pringles y ser afiliado a la Agrupación Municipal ENTRE TODOS.

ARTÍCULO 21: La Comisión Directiva deberá reunirse una vez al mes – por lo menos – y formarán "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22: La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de la Agrupación Municipal ENTRE TODOS y tendrá las siguientes funciones:

- m) Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante demás agrupaciones políticas.
- n) Dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista.
- o) Cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones de la asamblea general.
- p) Definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público.
- q) Convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar.

r) Convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos.

s) Dar cuenta a la asamblea general, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido.

t) Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido.

u) Nombrar comisiones por localidad, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos.

v) Llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos.

w) Crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de juventud, y determinar sus funciones y demás, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, éstos últimos, según lo dispone el inciso h) del artículo dieciocho de la Ley 9889.

x) Adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 23: Al constituirse la Comisión Directiva designará una mesa, en su seno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero.

ARTÍCULO 24: La Comisión Directiva será elegida por dos (2) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en su mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C.-3- BIENES Y RECURSOS:

ARTÍCULO 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezca las leyes provinciales, las contribuciones que deben hacer, el Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación los funcionarios municipales designado por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijara anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquirido por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta, como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o de las municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 28: Los bienes inmueble serán adquiridos a nombre de la Agrupación Municipal, por decisión de la Comisión Directiva que deberá aprobar la asamblea general, no podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta en la totalidad de los miembros del comité directivos o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. El Presidente y el Tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencias o gravámenes de inmuebles.

ARTÍCULO 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados en entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C.-4- CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 30: La Comisión Directiva llevará bajo vigilancia del respectivo Tesorero y Pro Tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pagos y contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

ARTÍCULO 31: Se elegirá mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral, una Comisión Revisora de Cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La Comisión estará integrada por (3) tres miembros y dos suplentes y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizar un acto eleccionario, el tesorero elevará al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previa las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

C.-5- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y de la prevaencia de las normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo del órgano Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 34: El Tribunal de Disciplina estará integrado por (3) tres miembros y dos suplentes que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

h) Hacer predicar o anunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas.

i) Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgido del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o desempeño de tales funciones.

j) Apartarse de las líneas trazadas por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes.

k) Alzarse contra decisiones resoluciones definitivas tomada por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia.

l) Apartarse aún parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido.

m) Influir, desviar, o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar.

n) Quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral pública.

ARTÍCULO 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

e) Amonestación

f) Llamado de atención

g) Suspensión de la afiliación hasta un año

h) Expulsión.

ARTÍCULO 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases:

e) Los tramites se inician de oficio, o por denuncia de cualquier afiliado y organismo partidarios, admitiéndose a unos y a otros como acusadores.

f) Se oír a inculpable otorgándosele un término de Diez (10) días Hábiles, para ser su descargo y ofrecer pruebas.

g) Las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría.

h) Las declaraciones se tomarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 38: El Tribunal de Disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos

E- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 39: Todos los organismos del partido, salvo disposiciones excepcionales de esta Carta Orgánica, se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados.

ARTÍCULO 40: Toda convocatoria a comicios internos para cargos partidarios, deberá hacerse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha establecida, dándole difusión en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

ARTÍCULO 41: Las elecciones se realizarán por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de la fecha que señale las leyes para las elecciones generales.

ARTÍCULO 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que hayan oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otras, por diferentes lemas o colores.

ARTÍCULO 43: Las autoridades competentes para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por la Comisión Directiva a tales efectos.

ARTÍCULO 44: Siempre que para una elección interna a cargos partidarios se oficialice una sola lista de candidatos, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efectos la convocatoria a comicios que hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá cuarenta y ocho horas antes a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

ARTÍCULO 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesa receptora de votos, con quince días de antelación al comicio.

ARTÍCULO 46: Los integrantes de las distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

ARTÍCULO 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 48: La Junta Electoral partidaria designará a los afiliados que corresponda para actuar como autoridades del comicio.

ARTÍCULO 49: Clausurado el comicio el presidente de mesa, en presencia de los fiscales, si lo hubiere, realizarán públicamente el escrutinio, cuya acta remitirá a la Junta Electoral partidaria.

ARTÍCULO 50: Los resultados del escrutinio se comunicarán a la Junta Electoral de la provincia.

ARTÍCULO 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a las elecciones internas y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral. La agrupación ENTRE TODOS, se compromete asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, T.O. según la reforma de la Ley introducida por la Ley 11.733.

ARTÍCULO 52: El cómputo de los votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un 50% de los sufragios emitido para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

ARTÍCULO 53: Cuando en un comicios fueran votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos de adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un 25% del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

ARTÍCULO 54: En el caso de que se votaran tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

ARTÍCULO 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencias cuando corresponda para la integración de un organismo.

ARTÍCULO 56: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

F.- CADUCIDAD Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 57: La Asamblea General convocada al efecto en el organismo que podrá resolver por dos tercios de los votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación política ENTRE TODOS, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 respectivamente del decreto-Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

ARTÍCULO 58: Para el caso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la Agrupación pasarán a PRINGLES RUGBY CLUB, matrícula 27272.

G.- DESIGNACIÓN DE APODERADOS

ARTÍCULO 59: Para todo trámite relacionado con nuestra agrupación la Comisión Directiva designará apoderados, quienes actuarán conjunta o indistintamente.

H.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60: Hasta tanto la agrupación tenga su reconocimiento legal y sean elegidas las autoridades definitivas, la Junta Promotora tendrá las facultades de la Comisión Directiva y Tribunal de Conducta

C.C. 6.577

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 14 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92), lo previsto por los arts. 21 y ccs. del Decreto Ley citado, la Resolución Técnica N° 92, la presentación efectuada por el apoderado de la asociación "RENOVACIÓN PARA JUNÍN", del distrito homónimo (Expte. 5200 – 14624/15), la documentación acompañada, así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO

I.- Que a fs. 38, se presenta el apoderado de la asociación, a fin de acreditar la designación de certificadores de firmas de fichas de afiliación (art. 21 del Decreto Ley 9.889/82 t.o. según Decreto 3.631/92).

Que en ese sentido, a fs.37 acompaña acta de la Junta Promotora de la cual surge el nombramiento de los señores Juan José Gastaldi y Carlos Roberto Fernández como certificadores de firmas de fichas de afiliación de la agrupación.

II.- Que, corresponde hacérsele saber al apoderado de la asociación que deberán efectuar la carga web de las autoridades partidarias electas a través de la página del Organismo: www.juntaelectoral.gba.gov.ar, a la que accederán mediante su clave personal oportunamente entregada por la Dirección de Tecnología, Logística y Sistemas Electorales (conf. Resolución Técnica N° 92, de fecha 31/3/15, publicada en el B.O. el 4/5/15).

III.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 39, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

IV.- Que su Declaración de Principios (fs. 3), Bases de Acción Política (fs. 4/5) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 6/10), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

V.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

VI.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "RENOVACIÓN PARA JUNÍN", del distrito homónimo.

VII.- Que a fin de establecer un contacto más fluido con las asociaciones políticas, se hace saber a los apoderados partidarios, que toda la información electoral se encuentra disponible en la página Web de este Organismo www.juntaelectoral.gba.gov.ar, así como la conveniencia de denunciar una cuenta institucional de correo electrónico perteneciente a la fuerza política, a los mismos fines.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

- 1.- Agréguese la documentación acompañada.
- 2.- Ténganse presentes las designaciones de los certificadores de firma de fichas de afiliación de la asociación (art. 21 del Decreto Ley 9.889/82 t.o. según Decreto 3.631/92). Hágase saber a la Dirección General Electoral a sus efectos.
- 3.- Reconocer a la agrupación municipal "RENOVACIÓN PARA JUNÍN", del distrito homónimo, otorgándole en consecuencia su personería jurídico política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).
- 4.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).
- 5.- Ténganse presentes las designaciones de los señores Claudio Kilanowski, Emiliano Gómez, Laura René Esper y Paula Marchesse, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.
- 6.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle Chacabuco N° 340 de la ciudad y partido de Junín y por constituido en calle 53 N° 655, piso 5° "B" e/ 8 y 9 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

7.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

8.- Hágase saber lo manifestado en los puntos II y VII del CONSIDERANDO. Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación

CARTA ORGÁNICA

A.-NORMAS GENERALES:

ARTÍCULO 1º: La agrupación Municipal "RENOVACIÓN PARA JUNÍN", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2º: Integran la Agrupación, "RENOVACIÓN PARA JUNÍN", los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en la Ciudad de JUNÍN que, aceptando las ideas y propósitos orientadores en su acción, las normas de esta Carta Orgánica, su declaración de principios de acción política, se incorporen al mismos como afiliados.

ARTÍCULO 3º: las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B.- AFILIADOS:

ARTÍCULO 4º: Para ser afiliado de la AGRUPACIÓN se requieren:

- Estar inscripto en el padrón electoral del distrito.
- Tener medios de vida lícitos y no estar afectados por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.
- No estar afiliado a otra agrupación municipal ni partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9.889.
- De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

ARTÍCULO 5º: Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento de identidad, el año de nacimiento, sexo, el estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificada por escribano público, Juez de Paz, u organismo partidario.

ARTÍCULO 6º: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTÍCULO 7º: Son derechos de los afiliados:

- Peticionar las autoridades partidarias.
- Examinar los libros y registros de Partido.
- Participar con voz y voto de las asambleas.

ARTÍCULO 8º: Son deberes de los afiliados:

- Promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance.
- Observar las disciplinas internas del partido respetando las resoluciones y directivas de las autoridades.
- Actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral.
- Sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política.
- Contribuir en la cuota de afiliación que fije la autoridad partidaria.

ARTÍCULO 9º: las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, (artículo veinticuatro de la Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

ARTÍCULO 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nomina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

ARTÍCULO 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. La Comisión Directiva resolverá respecto a la que fueron objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

ARTÍCULO 12: Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados.

C.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 14: El gobierno y la administración de la Agrupación municipal RENOVACIÓN PARA JUNÍN, corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas en él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

C 1.- LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

ARTÍCULO 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia superior al diez por ciento (10%) de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no obtuviere "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local ocasión en la que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

ARTÍCULO 17: son funciones de la asamblea:

- Designar dos afiliados para que conjunto al Presidente de la agrupación firmen el acta.
- Juzgar la acción de la Comisión Directiva y otros órganos que funcionen en el distrito.
- Tomar las disposiciones que consideren convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de principios y el programa del partido.

d) Examinar y resolver las cuestiones que le someta la Comisión Directiva.

e) Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política.

f) Reformar esta Carta Orgánica en todo o parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día.

g) Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea la Comisión Directiva, los Concejales, los Consejeros Escolares, y pronunciarse aprobando y desaprobando las gestiones que hayan realizado.

h) Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

i) Autorizar a la Comisión Directiva a la constitución de alianzas, conforme al procedimiento establecido por el inciso "a" del Artículo N° 16 del Dec-Ley 9.889/82 T.O. Dec. 3.631/92

ARTÍCULO 18: La Asamblea General deberá reunirse una vez por año o cada vez que el Comité Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.

La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada.

C.-2- EL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO 19: El Comité Directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO 20: Para ser miembro del Comité Directivo se requiere estar inscripto en el padrón electoral de la ciudad de Ramallo y ser afiliado a la Agrupación Municipal RENOVACIÓN PARA JUNÍN.

ARTÍCULO 21: El Comité Directivo deberá reunirse una vez al mes – por lo menos – y formarán "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 22: La Comité Directivo es el órgano ejecutivo de la Agrupación Municipal PRIMERO RAMALLO y tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante demás agrupaciones políticas.
- Dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones de la asamblea general.
- Definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público.
- Convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar.
- Convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos.
- Dar cuenta a la asamblea general, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido.
- Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido.
- Nombrar comisiones por localidad, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos.
- Llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos.
- Crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de juventud, y determinar sus funciones y demás, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, éstos últimos, según lo dispone el inciso h) del artículo dieciocho de la Ley 9.889.
- Adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 23: Al constituirse el Comité Directivo designará una mesa, en su seno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero.

ARTÍCULO 24: El Comité Directivo será elegida por dos (2) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en su mismo cargo por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 25: Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C.-3- BIENES Y RECURSOS:

ARTÍCULO 26: El patrimonio del partido se formará con los aportes estatales que establezca las leyes provinciales, las contribuciones que deben hacer, el Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación los funcionarios municipales designado por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijara anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquirido por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta, como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo

ARTÍCULO 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o de las municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 28: Los bienes inmueble serán adquiridos a nombre de la Agrupación Municipal, por decisión del Comité Directivo que deberá aprobar la asamblea general, no podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta en la totalidad de los miembros del comité directivos o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. El Presidente y el Tesorero representarán al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencias o gravámenes de inmuebles.

ARTÍCULO 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados en entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C.-4- CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO 30: El Comité Directivo llevará bajo vigilancia del respectivo Tesorero y Pro Tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros: inventario, caja y libro de pagos y contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

ARTÍCULO 31: Se elegirá mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral, una Comisión Revisora de Cuentas cuya función consistirá en la supervisión contable de la administración patrimonial. La Comisión estará integrada por (3) tres miembros y dos suplentes y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizar un acto eleccionario, el tesorero elevará al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previa las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

C.-5- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y de la prevalencia de las normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo del órgano Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 34: El Tribunal de Disciplina estará integrado por (3) tres miembros y dos suplentes que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

a) Hacer predicar o anunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas.

b) Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgido del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o desempeño de tales funciones.

c) Apartarse de las líneas trazadas por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes.

d) Alzarse contra decisiones resoluciones definitivas tomada por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia.

e) Apartarse aún parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido.

f) Influir, desviar, o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar.

g) Quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral pública.

ARTÍCULO 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Llamado de atención
- c) Suspensión de la afiliación hasta un año
- d) Expulsión.

ARTÍCULO 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases:

a) Los tramites se inician de oficio, o por denuncia de cualquier afiliado y organismo partidarios, admitiéndose a unos y a otros como acusadores.

b) Se oír al inculpable otorgándosele un término de Diez (10) días Hábiles, para ser su descargo y ofrecer pruebas.

c) Las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría.

d) Las declaraciones se tomarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

ARTÍCULO 38: El Tribunal de Disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos

E- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 39: Todos los organismos del partido, salvo disposiciones excepcionales de esta Carta Orgánica, se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados.

ARTÍCULO 40: Toda convocatoria a comicios internos para cargos partidarios, deberá hacerse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha establecida, dándole difusión en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

ARTÍCULO 41: Las elecciones se realizarán por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de la fecha que señale las leyes para las elecciones generales.

ARTÍCULO 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que hayan oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otras, por diferentes lemas o colores.

ARTÍCULO 43: Las autoridades competentes para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por la Comisión Directiva a tales efectos.

ARTÍCULO 44: Siempre que para una elección interna a cargos partidarios se oficialice una sola lista de candidatos, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efectos la convocatoria a comicios que hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad partidaria competente vencerá cuarenta y ocho horas antes a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

ARTÍCULO 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesa receptora de votos, con quince días de antelación al comicio.

ARTÍCULO 46: Los integrantes de las distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

ARTÍCULO 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 48: La Junta Electoral partidaria designará a los afiliados que corresponda para actuar como autoridades del comicio.

ARTÍCULO 49: Clausurado el comicio el presidente de mesa, en presencia de los fiscales, si lo hubiere, realizarán públicamente el escrutinio, cuya acta remitirá a la Junta Electoral partidaria.

ARTÍCULO 50: Los resultados del escrutinio se comunicarán a la Junta Electoral de la provincia.

ARTÍCULO 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a las elecciones internas y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral. La agrupación RENOVACIÓN PARA JUNÍN, se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, T.O. según la reforma de la Ley introducida por la Ley 11.733.

ARTÍCULO 52: El cómputo de los votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un 50% de los sufragios emitido para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

ARTÍCULO 53: Cuando en un comicios fueran votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos de adjudicarán a los candidatos que encabezan la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un 25% del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

ARTÍCULO 54: En el caso de que se votaran tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5.109.

ARTÍCULO 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencias cuando corresponda para la integración de un organismo.

ARTÍCULO 56: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

F.- CADUCIDAD Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 57: La Asamblea General convocada al efecto en el organismo que podrá resolver por dos tercios de los votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación política RENOVACIÓN PARA JUNÍN, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 46 y 47 respectivamente del Decreto-Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

ARTÍCULO 58: Para el caso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la Agrupación pasarán a la entidad "TALLER PROTEGIDO JUNIN" Con domicilio en la calle Zapiola N° 48 de Junín, Matrícula 16479, legajo 85296 de la dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Bs. As.

G.-DESIGNACIÓN DE APODERADOS

ARTÍCULO 59: Para todo trámite relacionado con nuestra agrupación el Comité Directivo designará apoderados, quienes actuarán conjunta o indistintamente.

H.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60: Hasta tanto la agrupación tenga su reconocimiento legal y sean elegidas las autoridades definitivas, la Junta Promotora tendrá las facultades del Comité Directivo y Tribunal de Conducta

C.C. 6.273

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, mayo 21 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación de la Dirección General Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse "ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES", del distrito homónimo (Expediente n° 5200-14596/15), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 41, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 3), Bases de Acción Política (fs. 4) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 5/9), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES", del distrito homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES", del distrito homónimo, cuya sigla es "EppA", otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su logo, su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Ténganse presente la designación de los señores Claudio Kilanowski, Andrea Valeria Bisso y Norma Griselda Petri, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle Ricardo Gutiérrez N° 238 de la localidad y partido de Arrecifes y constituido en calle 53 N° 655, Piso 5 "B" (e/ 8 y 9) de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado. Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación

AGRUPACIÓN MUNICIPAL
"ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES"

CARTA ORGÁNICA

A-NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Agrupación Municipal "Espacio plural por Arrecifes", se rige en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO N° 2º. Integran la Agrupación, cuya sigla es "EppA", los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en la ciudad de Arrecifes, que aceptando las ideas y propósitos orientadores en su acción, las normas de esta Carta Orgánica, su declaración de principios de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

ARTÍCULO N° 3º. Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Declaración de Bases de Acción Política.

B-AFILIADOS

ARTÍCULO N° 4º. Para ser afiliado a la AGRUPACIÓN" se requieren:

- Estar inscripto en el padrón electoral del distrito.
- Tener medios de vida lícitos y no estar afectados por inhabilidades para el ejercicio del sufragio.
- No estar afiliado a otra agrupación municipal ni partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley 9889.
- De ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rigen en la materia.

ARTÍCULO N° 5º. Las solicitudes de afiliación se presentarán en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completos del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento de identidad, el año de nacimiento, sexo, el estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los casos la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario.

ARTÍCULO N° 6º. El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTÍCULO N° 7º. Son derechos de los afiliados:

- Peticionar a las autoridades partidarias.
- Examinar los libros y registros del Partido.
- Participar con voz y voto de las asambleas.

ARTÍCULO N° 8º. Son deberes de los afiliados:

- * Promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance.
- * Observar las disciplinas internas del partido respetando las resoluciones y directivas de las autoridades.
- * Actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral.
- * Sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su Declaración de Principios y bases de acción política.
- * Contribuir con la cuota de afiliación que fije la autoridad partidaria.

ARTÍCULO N° 9º. Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, (artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.989/82 t.o /Decreto 3.631/92, o por la pérdida del derecho electoral.

ARTÍCULO N° 10. En el local partidario se exhibirá por ocho días la nómina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas por escrito.

ARTÍCULO N° 11. Las solicitudes no objetadas en el término de artículo anterior se tendrán por aceptadas. El Comité resolverá respecto a las que fueran objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

ARTÍCULO N° 12. Con las solicitudes aceptadas se formará un fichero por orden alfabético.

A cada afiliado se le entregará una constancia de la aceptación de su solicitud.

ARTÍCULO N° 13. Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionarán el padrón de afiliados..

C-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO N° 14. El gobierno y la administración de "ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES" corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas en él. El gobierno lo ejercerán sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

D-LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO N° 15. La Asamblea General es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

ARTÍCULO N° 16. El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia superior al diez por ciento (10%) de los afiliados, y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere "quórum" en la pri-

mera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedará citada de hecho para siete días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la que funcionará, transcurrida una hora de la señalada, con el número de los que concurren.

ARTÍCULO N° 17. Son funciones de la asamblea:

* Designar dos afiliados para que conjunto al Presidente de la agrupación firmen el acta.

* Juzgar la acción del Comité Directivo y otros órganos que funcionen en el distrito.

* Tomar las disposiciones que consideren convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta Carta Orgánica, la declaración de principios y el programa partido.

* Examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo.

* Sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades públicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política.

* Reformar esta Carta Orgánica en todo o parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día.

* Considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea el Comité, los Concejales, los Consejeros Escolares y pronunciarse aprobando y desaprobando las gestiones que hayan realizado.

* Definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.

* Autorizar al Comité Directivo a la constitución de alianzas, 9889/82T.O. Dec. 3.631/92.

ARTÍCULO N° 18. La Asamblea General deberá reunirse una vez por año o cada vez que el Comité Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.

La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada.

C-2-EL COMITÉ DIRECTIVO

ARTÍCULO N° 19. El Comité Directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto directo y secreto de los afiliados.

ARTÍCULO N° 20. Para ser miembro del comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral de la ciudad de Arrecifes y ser afiliado a "ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES".

ARTÍCULO N° 21. El Comité Directivo deberá reunirse una vez al mes -por lo menos- y formará "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO N° 22. El Comité Directivo es el órgano ejecutivo de "ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES" y tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas.
- Dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de esta Carta Orgánica y las resoluciones de la asamblea general.
- Definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público.
- Convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar.
- Convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos.
- Dar cuenta a la asamblea general, anualmente, del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido.
- Realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido.
- Nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos.
- Llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos.
- Crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de juventud y determinar sus funciones y demás sin que la enumeración sea taxativa crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros paritarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según lo dispone el inciso h) del artículo dieciocho de la Ley 9.889.
- Adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO N° 23. Al constituirse el Comité Directivo designará una mesa, de su seno, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero.

ARTÍCULO N° 24. El Comité Directivo será elegido por dos(2) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO N° 25. Es compatible el desempeño simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal.

No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C-3 BIENES Y RECURSOS

ARTÍCULO N° 26. El patrimonio del Partido se formará con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que deben hacer, el Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijará anualmente la asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes o inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta y los fondos que se obtengan de su venta como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.

ARTÍCULO N° 27. Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o las municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO N° 28. Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del Comité Directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto

afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del comité directivo o dos terceras partes de la asamblea convocada al efecto. El Presidente y el Tesorero representarán al partido conjuntamente en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

ARTÍCULO N° 29. Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados en entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C-4-CONTROL PATRIMONIAL

ARTÍCULO N° 30. El Comité Directivo llevará bajo vigilancia del respectivo Tesorero y Pro Tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad los siguientes libros inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad serán conservados por no menos de cuatro años.

ARTÍCULO N° 31. Se elegirá mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral, una Comisión Revisora de Cuentas cuya función consistirá en la superposición contable de la administración patrimonial. La Comisión estará integrada por tres miembros y dos suplentes y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO N° 32. Dentro de los cuarenta días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario, el tesorero elevará al cuerpo integrado por la Comisión Revisora de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previa las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

C-5-RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO N° 33. La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO N° 34. El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres miembros y dos suplentes que serán elegidos mediante el voto directo y secreto de los afiliados, según artículos del Régimen Electoral y durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO N° 35. Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones:

a) Hacer predicar o anunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas.

b) Entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgido del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisiones expresas de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones.

c) Apartarse de las líneas trazadas por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes.

d) Alzarse contra decisiones resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia.

e) Apartarse aún parcialmente de los deberes que esta Carta Orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido.

f) Influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar.

g) Quebrantar las normas de esta Carta Orgánica, de las prácticas democráticas o de los principios de una sana moral pública.

ARTÍCULO N° 36. Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Llamado de atención.

c) Suspensión de la afiliación hasta un año.

d) Expulsión.

ARTÍCULO N° 37. El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases:

a) Los trámites se inician de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario, admitiéndose a unos y a otros como acusadores.

b) Se oír al inculpado otorgándosele un término de Diez (10) días Hábiles, para hacer su descargo y ofrecer pruebas.

c) Las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría.

d) Las declaraciones se tomarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere y al acusado. El derecho de apelación ante la Asamblea General deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

ARTÍCULO N° 38. El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

D-REGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO N° 39. Todos los órganos del partido, salvo disposiciones excepcionales de esta Carta Orgánica se designarán por el voto directo y secreto de sus afiliados.

ARTÍCULO N° 40. Toda convocatoria a comicios internos para cargos partidarios deberá hacerse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha establecida, dándole difusión en un periódico de circulación local, indicando el lugar, día y hora que se realice.

ARTÍCULO N° 41. Las elecciones se realizarán por lo menos cinco días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas o sesenta días antes de la fecha que señalen las leyes para las elecciones generales.

ARTÍCULO N° 42. El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir una de otras por diferentes lemas o colores.

ARTÍCULO N° 43. La autoridades competentes para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral partidaria que estará constituida por tres afiliados designados por el Comité Directivo a tales efectos.

ARTÍCULO N° 44. Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejará sin efectos la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamará electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad competente vencerá cuarenta y ocho horas antes a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

ARTÍCULO N° 45. El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesa receptora de votos, con quince días de antelación al comicio.

ARTÍCULO N° 46. Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

ARTÍCULO N° 47. Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

ARTÍCULO N° 48. La Junta Electoral Partidaria designará a los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

ARTÍCULO N° 49. Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si los hubiere, realizarán públicamente el escrutinio, cuya acta remitirá a la Junta Electoral partidaria.

ARTÍCULO N° 50. Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la provincia.

ARTÍCULO N° 51. Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto a las elecciones internas y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral. La agrupación ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES se compromete asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, T.O. según la reforma de la Ley introducida por la Ley 11.733.

ARTÍCULO N° 52. El cómputo de votos se hará por lista. Cuando algunos de los candidatos sea borrado o tachado en un 50% de los sufragios emitido para su lista, perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

ARTÍCULO N° 53. Cuando en un comicios fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabecen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabecen la lista de la minoría. Sin embargo cuando esta no haya obtenido como mínimo un 20% del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

ARTÍCULO N° 54. En caso de que se votaren tres o más listas, se aplicará el sistema del cociente establecido en la Ley 5.109.

ARTÍCULO N° 55. En el caso, que por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un organismo.

ARTÍCULO N° 56. En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086. En el caso de no implementarse dicha normativa los cargos electivos se elegirán del mismo modo que establece el régimen electoral para la elección a cargos partidarios.

F. CADUCIDAD Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO N° 57. La Asamblea General convocada al efecto en el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación Política "ESPACIO PLURAL POR ARRECIFES" sin perjuicio de lo establecido en los Art. 46 y 47 respectivamente del Decreto Ley 9.889/82, t.o.s/Decreto 3631/92.

ARTÍCULO N° 58. Para el caso de la extinción los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasarán al Hospital Municipal "Santa Francisca Romana" ubicado en Avenida Merllassino N° 791 de la ciudad de Arrecifes.

G-DESIGNACIÓN DE APODERADOS

ARTÍCULO N° 59. Para todo trámite relacionado con nuestra agrupación el Comité Directivo designará apoderados, quienes actuarán conjunta o indistintamente.

H-DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO N° 60. Hasta tanto la agrupación tenga su reconocimiento legal y sean elegidas las autoridades definitivas, la Junta Promotora tendrá las facultades del Comité Directivo y Tribunal de Conducta.

C.C. 6.274

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 21 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación de la Dirección General Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse "FUENTE DE LUZ", del distrito Escobar (Expediente n° 5200-14668/15), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 44, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios (fs. 3), Bases de Acción Política (fs. 4/5) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 6/8), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "FUENTE DE LUZ", del distrito Escobar.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "FUENTE DE LUZ", del distrito Escobar, cuya sigla es "FDL", otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Ténganse presente la designación de los señores Norberto Daniel Maique y Julio Gabriel Pajon, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle Hipólito Irigoyen N° 498 de la localidad de Escobar y constituido en calle 48 N° 766 (casillero 1783) e/ diagonal 74 y 10 de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación

CARTA ORGÁNICA de la AGRUPACIÓN MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ"

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º: La Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ", se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.

Artículo 2º: Integran la Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ", cuya sigla es FDL, los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en el Partido de Escobar que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.

Artículo 3º: Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de Principios y sus propósitos concretos de acción municipal, en su Programa o Bases de Acción Política.

AFILIADOS:

Artículo 4º: Para ser afiliado a la Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ" se requiere: a) estar inscripto en el padrón electoral del distrito, b) tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio; c) no estar afiliado a otra agrupación municipal, ni a partido provincial alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92; d) de ser extranjero, estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 5º: Las solicitudes de afiliación se presentaran en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital del interesado. En todos los caso la impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, Juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.

Artículo 6º: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

Artículo 7º: Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registros del partido; c) participar con voz y voto de las asambleas.

Artículo 8º: Son deberes de los afiliados: a) promover y defender el prestigio del partido por todos los medios lícitos a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a las reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política; e) contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.

Artículo 9º: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82 t.o s/Decreto 3.631/92), o por la pérdida del derecho electoral.

Artículo 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nomina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.

Artículo 11: Las solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.

Artículo 12: Con las solicitudes aceptadas se formara un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregara una constancia de la aceptación de su solicitud.

Artículo 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades partidarias confeccionaran el padrón de afiliados.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14: El gobierno y la administración de la Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ", corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la Asamblea General, por el Comité Directivo y sus demás órganos.

C.1. LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.

Artículo 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados y adoptara sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el "quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora de la señalada, la asamblea quedara citada de hecho para siete días después a la misma hora y en mismo local, ocasión en la que funcionara, transcurrida una hora de la señalada, con el numero de los que concurren.

Artículo 17: Son funciones de la asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios; b) juzgar la acción del comité Directivo y demás órganos partidarios; c) tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario; d) exa-

minar y resolver las cuestiones que se someta el comité directivo; e) sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades publicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política; f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día; g) gestiones que hayan realizado; h) definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción escrita a las normas de la declaración de principios.

Artículo 18: La asamblea general deberá reunirse una vez por año o cada vez que el comité directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.

La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada.

C.2 EL COMITÉ DIRECTIVO:

Artículo 19: El comité directivo estará integrado por diez miembros titulares y cinco miembros suplentes elegidos todos por el voto secreto y directo de los afiliados.

Artículo 20: Para ser miembro del comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral de la República Argentina, y ser afiliado a la Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ".

Artículo 21: El comité directivo deberá reunirse una vez al mes – por lo menos -, y formará "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 22: El comité directivo es el órgano ejecutivo de la Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ", y tendrá las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; b) dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta orgánica y las resoluciones de la asamblea general; d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público; e) convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos; g) dar cuenta a la asamblea general, anualmente del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido; h) realizar todos los actos que sean necesarios o exija la vida del partido; i) nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencias sobre los mismos; j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entre en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos; k) crear las comisiones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, verbigracia, hacienda, prensa, gremiales, femeninas, técnicas, de la juventud, y determinar sus funciones y además, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según lo dispone el inciso h) del artículo dieciocho del Decreto Ley 9.889/82, t.o s/Decreto 3.631/92; i) adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.

Artículo 23: Al constituirse el comité directivo designara una mesa, de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un secretario de actas, un tesorero y un pro-tesorero.

Artículo 24: El comité directivo será elegido por dos años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos periodos consecutivos.

Artículo 25: Es compatible el desempeño simultaneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargos partidarios los que no fueran afiliados.

C.3. BIENES Y RECURSOS:

Artículo 26: El patrimonio del partido se formara con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que se determinen al Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijara anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.

Artículo 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas que sean proveedoras habituales del Estado Nacional, provincial o las municipalidades, de empresas que exploten el juego de azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionarios o empleados públicos.

Artículo 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido por decisión del comité directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del comité directivo o de terceras partes de la asamblea convocada al efecto, el Presidente y el tesorero representaran al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.

Artículo 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados en la cuenta de Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ" a la orden conjunta del presidente, tesorero y/o secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.

C.4. CONTROL PATRIMONIAL:

Artículo 30: El comité directivo llevará bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro años.

Artículo 31: La supervisión contable de la administración patrimonial estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros y un número igual de suplentes, los que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y duraran dos años en sus funciones.

Artículo 32: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previo las aclaraciones y correcciones que fuere menes-

ter, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos del inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9.889/82, t.o s/Decreto 3.631/92.

C.5. REGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un Tribunal de Disciplina.

Artículo 34: El tribunal de disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a sanciones: a) hacer predica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y sus autoridades competentes; d) alzarse contra resoluciones definitivas tomadas por los organismos directivos del partido en la esfera de su competencia; e) apartarse aun parcialmente de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido; f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar; g) quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las prácticas democráticas, o de los principios de una sana moral política.

Artículo 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones: a) amonestación; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación hasta un año; d) expulsión.

Artículo 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) los trámites se iniciaran de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario admitiéndose a unos y a otros como acusadores; b) se oír al inculpado otorgándose un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas; c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría; d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la asamblea general deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.

Artículo 38: El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.

REGIMEN ELECTORAL:

Artículo 39: Los miembros del Comité Directivo de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se designarán de conformidad a lo normado en los arts. 19, 31 y 34, del presente estatuto, respectivamente.

Artículo 40: Toda convocatoria a comicios internos partidarios deberá hacerse con no menos de un mes de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación local, indicándose el lugar, día y hora que se realice.

Artículo 41: Las elecciones internas se realizarán en día domingo y por lo menos cinco días antes de la expiración, del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas.

Artículo 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir unas de otras, por diferentes lemas o colores.

Artículo 43: La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres afiliados designados por el comité directivo a tales efectos.

Artículo 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejara sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamara electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar ante la autoridad competente vencerá a las dieciocho horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.

Artículo 45: El padrón se confeccionará sobre la base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince días de antelación al comicio.

Artículo 46: Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.

Artículo 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.

Artículo 48: La junta Electoral Partidaria designará los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.

Artículo 49: Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si los hubiere, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando una acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto; b) el nombre y el apellido, número de matrícula y domicilio del presidente y fiscales; c) número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.

Artículo 50: Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral.

Artículo 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tenga en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Artículo 53: Cuando en un comicio fueren votadas dos listas oficializadas, las dos terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabezen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un veinte por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.

Artículo 54: En caso de que se votaren tres o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5109.

Artículo 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.

Artículo 56: La Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ" se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32° de la Ley 5109, texto ordenado según la reforma de la Ley introducida por la Ley 11.733.

Artículo 57: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086.

CADUCIDAD Y EXTINCIÓN:

Artículo 58: La asamblea general convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos tercios de votos la caducidad y/o extinción de la Agrupación MUNICIPAL "FUENTE DE LUZ", sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete respectivamente del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.

Artículo 59: Para el caso de la extinción, los bienes que integran el patrimonio de la agrupación, pasarán al Hospital Provincial Enrique F. Erill de Escobar.

C.C. 6.275

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 14 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso h del artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), lo dispuesto en el art. 11 y ccs. del Decreto Ley citado, el informe de la Dirección General Electoral, las presentaciones efectuadas por el apoderado de la asociación en trámite de reconocimiento "SOMOS RODRÍGUEZ", del distrito General Rodríguez (Expte. 5200-14665/15), así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 51 se presenta el apoderado de la asociación, a fin de comunicar la designación de los Sres. Luciano Larraide y Pablo Dacovich, como autoridades certificadoras de firmas de las solicitudes de afiliación; adjuntándose a fs. 50 acta de la Junta Promotora que así lo aprueba (tercer párrafo, inc "b", art. 21 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92).

II.- Que, es dable señalar que, corresponde hacérsele saber al apoderado de la asociación que deberá efectuar la carga web de los designados a través de la página del Organismo: www.juntaelectoral.gba.gov.ar, a la que accederán mediante su clave personal oportunamente entregada por la Dirección de Tecnología, Logística y Sistemas Electorales (conf. Resolución Técnica N° 92, de fecha 31/3/15, publicada en el B.O. el 4/5/15).

III.- Que, del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 53, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

IV.- Que su Declaración de Principios (2/4), Bases de Acción Política (fs. 5) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 30/35), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

V.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

VI.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "SOMOS RODRÍGUEZ", del distrito General Rodríguez.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "SOMOS RODRÍGUEZ", del distrito General Rodríguez, otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Téngase presente la designación de los señores Juan Carlos Zapata, Rodrigo Nahuel Lugones y Luciano Norberto Remo Larraide, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase presente la designación de Luciano Larraide y Pablo Dacovich como certificadores de firmas de las solicitudes de afiliación (tercer párrafo, inc "b", art. 21 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92). Comuníquese a la Dirección General Electoral a sus efectos.

5.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle Eva Perón N° 648 de la ciudad de General Rodríguez y por constituido en calle 50 N° 675, piso 7°, depto. "B" de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

6- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

7.- Hágase saber al apoderado partidario, lo expuesto en el considerando II. Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Aristía**, Secretario de Actuación

CARTA ORGANICA

Artículo 1º: La Agrupación Municipal SOMOS RODRÍGUEZ se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta carta orgánica.-

Artículo 2º: integran la agrupación municipal SOMOS RODRÍGUEZ, los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en la ciudad de General Rodríguez que, aceptando las ideas y propósitos orientadores de su acción, las normas de esta carta orgánica, su declaración de principios y bases de acción política, se incorporen al mismo como afiliados.-

Artículo 3º: Las ideas directrices están enunciadas en la Declaración de principios y sus propósitos concretos de acción municipal en su Programa o Bases de Acción Política.-

B- AFILIADOS:

Artículo 4º: Para ser afiliado a la agrupación municipal SOMOS RODRÍGUEZ se requiere : a) estar inscripto en el padrón electoral del distrito; b) tener medios de vida lícitos y no estar afectado por inhabilidades para el ejercicio del sufragio ; c) no estar afiliado a otra agrupación municipal ni a partido provincial alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Derecho ley 9889/82, t.o. s/ Decreto 3.631/92; d) de ser extranjero estar en condiciones de sufragar de conformidad con las disposiciones que rigen en la materia.-

Artículo 5º: Las solicitudes de afiliaciones se presentaran en fichas por cuadruplicado y contendrán el apellido y nombre completo del interesado, el número de matrícula de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, el año de nacimiento, sexo, estado civil, profesión u oficio, fecha de nacimiento, la fecha de afiliación y la firma o impresión digital o firma del interesado deberán ser certificadas por escribano público, juez de Paz, organismo partidario o autoridad policial.-

Artículo 6º: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.-

Artículo 7º: Son derechos de los afiliados: a) peticionar a las autoridades partidarias; b) examinar los libros y registros del partido; c) participar con vos y voto de las asambleas.-

Artículo 8º: Son deberes de los afiliados: a)promover y defender el prestigio del partido por todos los medios a su alcance; b) observar la disciplina interna partidaria respetando las resoluciones y directivas de las autoridades; c) actuar en la vida de relación conforme a la reglas de la moral; d) sostener y defender las ideas y propósitos del partido concretados en su declaración de principios y bases de acción política; e) contribuir con la cuota de afiliación que fijen las autoridades partidarias.-

Artículo 9º: Las afiliaciones se extinguen por renuncia, por expulsión firme, por afiliación a otro partido o agrupación municipal (artículo veinticuatro del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), o por la pérdida del derecho electoral.-

Artículo 10: En el local partidario se exhibirá por ocho días la nomina de los ciudadanos que hayan solicitado su afiliación, manteniéndose por ese lapso las solicitudes a disposición de los afiliados para su examen. Durante el mismo cualquier afiliado podrá objetar las solicitudes presentadas, por escrito.-

Artículo 11: La solicitudes no objetadas en el término del artículo anterior se tendrán por aceptadas. El comité resolverá respecto a las que fueren objetadas dentro de los dos días de vencido dicho término con citación de las partes y tras escuchar a cada una.-

Artículo 12: Con las solicitudes aceptadas se formara un fichero por orden alfabético. A cada afiliado se le entregara una constancia de la aceptación de su solicitud.-

Artículo 13: Con la antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades confeccionan el padrón de afiliados.-

C.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 14: El gobierno y la administración de la agrupación municipal SOMOS RODRÍGUEZ, corresponde a sus afiliados, si bien podrán ser candidatos a cargos electivos públicos personas no afiliadas a él. El gobierno lo ejercen sus afiliados por medio de la asamblea general, por el Comité Directivo y sus demás órganos.-

D.- LA ASAMBLEA GENERAL:

Artículo 15: La asamblea general es el órgano deliberativo del partido y tiene supremacía sobre todos los demás órganos partidarios.-

Artículo 16: El "quórum" para el funcionamiento de la asamblea se constituirá con la presencia del treinta (30) por ciento de los afiliados, y adoptara sus decisiones por simple mayoría de los presentes. Cuando no se obtuviere el " quórum" en la primera citación una vez transcurrida una hora (1) de la señalada, la asamblea quedara citada de hecho para siete(7) días después a la misma hora y en el mismo local, ocasión en la que funcionara, transcurrida una hora (1) de la señalada, con el numero de los que concurren.-

Artículo 17: Son funciones de la asamblea: a) designar sus autoridades para cada reunión: un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios; b) juzgar la acción del comité Directivo y demás órgano partidarios; c) tomar las disposiciones que considere convenientes para el mejor gobierno y administración del partido de acuerdo con las normas de esta carta orgánica, la declaración de principios y el programa partidario; d) examinar y resolver las cuestiones que le someta el comité directivo; e) sancionar y modificar, en consonancia con las necesidades publicas y las ideas del partido, su programa o bases de acción política; f) reformar esta carta orgánica en todo o en parte, siempre que tal asunto haya sido incluido en el orden del día; g) considerar los informes que en cada reunión anual deben presentar ante la asamblea el comité directivo, los concejales y los consejeros escolares, y pronunciarse aprobado o desaprobado las gestiones que hayan realizado; h)definir la actitud del partido frente a los problemas públicos de interés local con sujeción estricta a las normas de la declaración de principios.-

Artículo 18: La asamblea general deberá reunirse una vez por año o cada vez que el comité directivo lo estime conveniente o cuando lo solicite una quinta parte de los afiliados.-

La publicidad de las convocatorias debe realizarse en un periódico de circulación local, con no menos de veinte (20) días de anticipación de la fecha fijada.-

C-2- EL COMITÉ DIRECTIVO:

Artículo 19: El comité directivo estará integrado por diez (10) miembros titulares y cinco (5) miembros suplente elegidos todos por el voto secreto y directo de los afiliados.-

Artículo 20: Para ser miembro del comité se requiere estar inscripto en el padrón electoral de la ciudad de General Rodríguez y ser afiliado a la agrupación municipal SOMOS RODRÍGUEZ.-

Artículo 21º: El comité directivo deberá reunirse una vez al mes-por lo menos-, y formara "quórum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Adoptara sus resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes.-

Artículo 22: El comité directivo es el órgano ejecutivo de la agrupación municipal SOMOS RODRÍGUEZ y tendrá las siguientes funciones: a) dirigir y administrar el partido como así también representarlo ante las demás agrupaciones políticas y autoridades públicas; b) dirigir las campañas políticas del partido y toda actividad proselitista ; c) cumplir y hacer cumplir las normas de esta carta orgánica y las resoluciones de la asamblea general; d) definir la actitud del partido frente a las cuestiones de interés público; e) convocar a la asamblea general para sus sesiones ordinarias y extraordinarias que considere necesarias y determinar los asuntos del orden del día a tratar; f) convocar a comicios internos cuando ello corresponda y designar la Junta Electoral Partidaria que tendrá a su cargo la organización de los mismos; g) dar cuenta a la asamblea general, anualmente del desempeño de sus funciones y de la marcha general del partido; h) realizar todos actos que sean necesarios o exija la vida del partido; i) nombrar comisiones por localidades, autorizar el funcionamiento de subcomités y ejercer superintendencia sobre los mismos; j) llevar en forma regular los libros de inventario, de caja, de actas, como así también la documentación complementaria del libro de caja que será reservada por el plazo de cuatro años y deberá ser recibida por las autoridades que entren en funciones bajo debida constancia firmada por los miembros que cesen en sus funciones o mandatos; k) crear las comisiones que considere conveniente para el mejor técnicas, de la juventud y determinar sus funciones y además, sin que la enumeración sea taxativa, crear organismos que tiendan a la capacitación de los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial y municipal, estos últimos, según lo dispone h) del artículo dieciocho del Decreto Ley 9.889/82, t.o s/Decreto 3.631/92; i) adoptar las resoluciones que crea oportunas para el mejor cumplimiento de las tareas de esta carta orgánica.-

Artículo 23: Al constituirse el comité directivo designara una mesa, de su seno, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un pro-secretario, un secretario de actas, un tesorero y pro-tesorero.-

Artículo 24: El comité directivo será elegido por dos (2) años, no pudiendo sus miembros ser reelectos en sus cargos por más de dos (2) periodos consecutivos.-

Artículo 25: Es compatible el desempeño simultaneo de cargos partidarios y funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, provincial o municipal. No podrán ser candidatos a cargo partidarios los que no fueran afiliados.-

C-3- BIENES Y RECURSOS:

Artículo 26: El patrimonio del partido se formara con los aportes estatales que establezcan las leyes provinciales, las contribuciones que se determinen al Intendente, los Concejales y Consejeros de la agrupación y los funcionarios municipales designados por el departamento ejecutivo y por el departamento deliberativo, cuyo monto fijara anualmente la Asamblea General, las donaciones o legados con que se lo beneficie, los bienes muebles o inmuebles que sean adquiridos por compra o permuta, y los fondos que se obtengan de su venta como así también por las cuotas o contribuciones de los afiliados que fije el Comité Directivo.-

Artículo 27: Queda prohibido a las autoridades partidarias recibir donaciones anónimas o aceptar aportes o contribuciones provenientes de empresas concesionarias de servicios públicos o de obra pública que sea proveedores habituales del Estado Nacional, provincial o las municipalidades , de empresas que explotan el juego al azar, de organizaciones gremiales o profesionales, o de funcionario o empleados públicos.-

Artículo 28: Los bienes inmuebles serán adquiridos a nombre del partido pro decisión del comité directivo que deberá aprobar la asamblea general. No podrán ser enajenados, permutados o gravados sino en virtud de decisiones adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del comité directivo o dos terceras parte de la asamblea convocada al efecto, El presidente y el tesorero representaran al partido, conjuntamente, en todos los actos relativos a la adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles.-

Artículo 29: Los fondos de la agrupación en dinero, títulos, acciones, serán depositados a la orden conjunta de presidente, tesorero y secretario, pudiendo firmar dos de los tres indistintamente.-

C-4-CONTROL PATRIMONIAL:

Artículo 30: El comité directivo llevara bajo vigilancia del respectivo tesorero y pro-tesorero de acuerdo a las prácticas de contabilidad, los siguientes libros inventario, caja y libro de pago de contribuciones. Los mencionados libros serán rubricados en la forma de ley. Los comprobantes de contabilidad deberán ser conservados por no menos de cuatro (4) años.-

Artículo 31: La supervisión contable de la administración patrimonial estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres (3) miembros y un número igual de suplentes, los que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y duraran dos (2) años en sus funciones.-

Artículo 32: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de cerrado el ejercicio anual o de realizado un acto eleccionario, el tesorero deberá presentar al cuerpo integrado por la Comisión de Cuentas, un balance detallado y documentado. Una vez aprobado por la Comisión Revisora de Cuentas, previo las aclaraciones y correcciones que fuere menester, el balance se dará a publicidad y será presentado a la Junta Electoral de la Provincia, de acuerdo con los términos de inciso b) del artículo cuarenta y cinco del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.-

C-5-REGIMEN DISCIPLINARIO:

Artículo 33: La función de velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y la prevalencia de normas éticas en la conducta cívica de los afiliados y adherentes estará a cargo de un Tribunal de Disciplina.-

Artículo 34: El tribunal de disciplina estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que serán designados por la asamblea general a pluralidad de votos y duraran dos (2) años en sus funciones.-

Artículo 35: Constituyen actos contrarios a la disciplina partidaria y darán lugar a las sanciones: a) hacer predica o pronunciarse o actuar de cualquier manera contra la esencia de las instituciones democráticas; b) entrar en acuerdo con otros partidos políticos o

aceptar designaciones para funciones de carácter político o de gobierno no surgidos del partido o no sostenidos públicamente por él, no mediando decisión expresa de las autoridades partidarias competentes a favor de tales acuerdos o el desempeño de tales funciones; c) apartarse de la línea trazada por el partido en su declaración de principios, su programa y autoridades competentes; d) alzarse aun parcialmente de los deberes que esta carta orgánica impone a sus afiliados o de los que implica el ejercicio de cargos electivos, cargos partidarios o funciones públicas en representación del partido; f) influir, desviar o suspender el voto de los afiliados en una elección interna de los ciudadanos en un comicio general o a inducir a abstenerse de votar; g) quebrantar las normas de esta carta orgánica, de las prácticas democráticas, o de los principios de una sana moral política.-

Artículo 36: Los actos mencionados en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones: a) amonestación; b) llamado de atención; c) suspensión de la afiliación hasta un año; d) expulsión.-

Artículo 37: El procedimiento disciplinario se ajustará a las siguientes bases: a) los trámites se iniciarán de oficio o por denuncia de cualquier afiliado u organismo partidario admitiéndose a unos y a otros como acusadores; b) se oír al inculcado otorgándosele un término prudencial para hacer sus descargos y ofrecer pruebas; c) las decisiones serán fundadas por escrito y se tomarán por simple mayoría; d) las resoluciones se notificarán en forma fehaciente al acusador, si lo hubiere, y al acusado. El derecho de apelación ante la asamblea general deberá ejercerse dentro de los sesenta días hábiles.-

Artículo 38: El tribunal de disciplina podrá designar comisiones para investigar los casos.-

D-REGIMEN ELECTORAL:

Artículo 39: Los miembros del Comité Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se designarán de conformidad a lo normado en los arts. 19, 31 y 34 del presente estatuto, respectivamente.-

Artículo 40: Toda convocatoria a comicios internos partidarios deberá hacerse con no menos de un (1) mes de antelación a la fecha que señale la misma y su publicidad con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida, en un periódico de circulación local, indicándose el lugar, día y hora que se realice.-

Artículo 41: Las elecciones internas se realizarán en día domingo y por lo menos cinco (5) días antes de la expiración del mandato de las autoridades partidarias que serán reemplazadas.-

Artículo 42: El voto deberá emitirse por alguna de las listas de candidatos o precandidatos que haya oficializado la autoridad competente, utilizando las boletas que apruebe la misma autoridad. Las boletas de todas las listas deberán ser de igual tamaño y peso, pudiéndose distinguir unas de otras por diferentes lemas o colores.-

Artículo 43: La autoridad competente para la oficialización de las listas y todo lo atinente a las elecciones internas será la Junta Electoral Partidaria, que estará constituida por tres (3) afiliados designados por el comité directivo a tales fines.-

Artículo 44: Siempre que para una elección interna determinada se oficialice una (1) sola lista de candidatos o precandidatos, según el caso, la autoridad partidaria competente para la oficialización dejara sin efecto la convocatoria a comicios que se hubiere efectuado y proclamara electos a los integrantes de dicha lista en el orden que ella tuviere, haciendo las comunicaciones pertinentes. El plazo para la presentación de listas a oficializar antes la autoridad partidaria competente vencerá a las dieciocho (18) horas del día viernes inmediato anterior a la fecha fijada en la convocatoria a comicios.-

Artículo 45: El padrón se confeccionará en base del fichero de afiliados existente en la sede del partido y se actualizará en ocasión de cada elección interna. Deberá exhibirse en el local partidario y en los lugares donde la autoridad competente de la agrupación resuelva poner mesas receptoras de votos, con quince (15) días de antelación al comicio.-

Artículo 46: Los integrantes de distintas listas de candidatos o precandidatos podrán designar fiscales para los comicios mediante carta poder.-

Artículo 47: Para votar los afiliados deberán acreditar su identidad ante la mesa receptora de votos mediante su libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad.-

Artículo 48: La Junta Electoral Partidaria designará los afiliados que correspondan para actuar como autoridades del comicio.-

Artículo 49: Clausurado el comicio, el presidente de mesa, en presencia de los fiscales si los hubiere, abrirá la urna y realizará públicamente el escrutinio, labrando una acta que contenga: a) el lugar y fecha del acto; b) el nombre y apellido, número de matrícula y domicilio del presidente y fiscales; c) número de designación de la mesa, de los afiliados inscriptos, de los que hayan sufragado y de los votos obtenidos por cada lista; d) las observaciones o protestas que se hubieren formulado durante el comicio o el escrutinio; e) las firmas del presidente y los fiscales.-

Artículo 50: Los resultados del escrutinio se publicarán y se comunicarán a la Junta Electoral de la Provincia.-

Artículo 51: Las autoridades partidarias darán cumplimiento a todas las formalidades que establezcan los ordenamientos legales respecto de la elección interna y se aplicarán supletoriamente, las normas de la ley electoral.-

Artículo 52: El cómputo de votos se hará por lista. Cuando alguno de los candidatos fuera borrado o tachado en un cincuenta (50) por ciento de los sufragios emitidos para su lista perderá la colocación que tengan en ella y su nombre deberá ser colocado al final de la misma.

Artículo 53: Cuando en un comicio fueren votadas dos (2) listas oficializadas, las dos (2) terceras partes de los cargos se adjudicarán a los candidatos que encabezen la que haya obtenido la mayoría y el tercio restante a quienes encabezen la lista de la minoría. Sin embargo, cuando esta no haya obtenido como mínimo un veinte (20) por ciento del total de los votos computados, la totalidad de los cargos corresponderá a la lista de la mayoría.-

Artículo 54: En caso de que se votaren tres (3) o más listas se aplicará el sistema de cociente establecido en la Ley 5109.-

Artículo 55: En el caso que, por aplicación de los artículos anteriores, no sean electos sino en parte los componentes de una lista, los no proclamados como titulares serán considerados suplentes y llamados con preferencia cuando corresponda para la integración de un órgano.-

Artículo 56: La Agrupación SOMOS RODRÍGUEZ se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32º de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma de la ley introducida por la Ley 11.733.-

Artículo 57: En el caso de los comicios internos para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, los mismos se elegirán mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, de conformidad a lo establecido por el inciso "d" del art. 18 del Decreto Ley 9.889/82, texto ordenado según Decreto 3.631/92 y Ley 14.086.-

E-CADUCIDAD Y EXTINCIÓN:

Artículo 58: La asamblea general convocada al efecto es el organismo que podrá resolver por dos (2) tercios de votos la caducidad y/o extinción de la agrupación SOMOS RODRÍGUEZ sin perjuicio de lo establecido en los artículos cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) respectivamente del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92.-

Artículo 59: Para el caso de la extinción, los bienes que integren el patrimonio de la agrupación pasarán al municipio de General Rodríguez con cargo de ser destinado a la salud pública.-

C.C. 6.276

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, mayo 18 de 2015.

VISTO: Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el art. 5º del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 2, 11, 17, 18 y ccs. del Decreto Ley citado, la verificación de la Dirección General Electoral sobre las fichas de afiliación presentadas por la asociación que pretende denominarse "UNIÓN VECINAL SALLIQUELÓ", del distrito homónimo (Expediente n° 5200-14633/15), así como el informe elaborado por la Secretaría de Actuación que antecede, y

CONSIDERANDO:

I.- Que del informe producido por la Dirección General Electoral de fs. 43, surge que la agrupación cuenta con el número de afiliados requeridos por el cuarto párrafo, inc. "b", art. 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias.

II.- Que su Declaración de Principios, Bases de Acción Política (fs. 2/3) y Carta Orgánica Partidaria (fs. 30/32), satisfacen los recaudos establecidos en los arts. 17 y 18 del Decreto Ley citado.

III.- Que del informe de la Secretaría de Actuación que antecede, surge que no existe oposición a la denominación pretendida (art. 36 del texto legal citado).

IV.- Que en consecuencia corresponde reconocer como agrupación municipal y otorgar personería jurídica política y de derecho privado a la agrupación "UNIÓN VECINAL SALLIQUELÓ", del distrito homónimo.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

1.- Reconocer a la agrupación "UNIÓN VECINAL SALLIQUELÓ", del distrito homónimo, otorgándole en consecuencia su personería jurídica política y de derecho privado (arts. 2 y 11 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92 y sus modificatorias).

2.- Ordenar su registro como agrupación municipal (art. 6 del texto legal citado), aprobar su Declaración de Principios, Bases de Acción Política y su Carta Orgánica Partidaria (art. 5 del Decreto Ley citado). Disponer la publicación de ésta última y de la presente resolución por un (1) día, sin cargo, en el Boletín Oficial (arts. 19 y 52 del citado texto legal).

3.- Téngase presente la designación de los señores Alberto Germán Czernikowski y Juan Miguel Nosetti, como apoderados partidarios. Regístrese en el libro respectivo.

4.- Téngase por denunciado el domicilio partidario en la calle España y S.J. Unzué de la ciudad de Salliqueló y por constituido en calle 115 n° 230 (1076), de la ciudad de La Plata. Regístrese en el libro respectivo.

5.- Oportunamente, cumpla la agrupación reconocida con lo establecido en el sexto párrafo, inc. "b", art. 11 y 32 del Decreto Ley mencionado.

Regístrese. Notifíquese.

Juan Carlos Hitters, Presidente; **Eduardo Raúl Delbes**, Vocal; **Eduardo Benjamín Grinberg**, Vocal; **Ana María Bourimborde**, Vocal; **Claudia Angélica Matilde Milanta**, Vocal; Ante mí **Guillermo Osvaldo Arístia**, Secretario de Actuación

Agrupación Municipal
"Unión Vecinal Salliqueló"
Partido de Salliqueló
PCIA DE BUENOS AIRES.

CARTA ORGÁNICA

Artículo Uno: "Unión Vecinal Salliqueló" es una agrupación municipal del Partido de Salliqueló, Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es lograr la participación real de los vecinos dentro de los principios democráticos y la búsqueda del bien común y que se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo Dos: Integran esta agrupación los vecinos ciudadanos y extranjeros domiciliados en el Municipio que compartiendo sus principios se afilien a la agrupación. Corresponde exclusivamente a los afiliados la elección de autoridades y de organismos de control de la agrupación.

Artículo Tres: El Registro de Afiliados estará abierto permanentemente para todos los vecinos, argentinos o extranjeros, con domicilio en el Partido de Salliqueló que cumplan con lo dispuesto por la normativa vigente y no estén inhabilitados como electores por las normas generales.

Artículo Cuatro: Son deberes de los afiliados:

- Promover y defender el prestigio de la agrupación.
- Sostener la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política.
- Respetar esta Carta Orgánica.
- Observar la disciplina interna, respetando las decisiones de las autoridades.

Artículo Cinco: Son derechos de los afiliados.

- a). Participar en la vida interna de la agrupación.
- b). Proponer candidatos o listas de candidatos para cargos directivos, de control y precandidatos o candidatos o listas de precandidatos o candidatos para cargos electivos municipales, pudiendo optar por candidatos que no se encuentran afiliados a la agrupación.
- c). Capacitarse en asuntos políticos, partidarios, municipales, provinciales y nacionales.
- d). Peticionar a las autoridades partidarias.
- e). Examinar los libros y registros partidarios.

Artículo Seis: El gobierno y administración lo ejercen sus afiliados directamente o a través de los distintos órganos creados por esta Carta Orgánica. Son sus órganos: a) la Asamblea General, b) la Junta de Gobierno, c) la Junta Fiscalizadora, d) el Tribunal de Disciplina, e) la Junta Electoral Partidaria.

Artículo Siete: La Asamblea General está integrada por todos los afiliados de la agrupación y es el órgano deliberativo máximo.

Artículo Ocho: La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año en reunión ordinaria, pudiendo reunirse en sesión extraordinaria cuando asuntos urgentes o importantes lo aconsejen. La convocatoria de la Asamblea la realiza la Junta de Gobierno, fijando lugar, hora, orden del día y su publicidad en un periódico de circulación local, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada.

Artículo Nueve: La Asamblea General sesionará, en primera convocatoria, con la presencia de al menos un diez (10) por ciento de los afiliados. Una vez transcurrida una hora, la Asamblea sesionará, en segunda y definitiva convocatoria, con los miembros presentes.

Artículo Diez: La Asamblea General entenderá en los puntos fijados en el Orden del Día y tomará sus decisiones por simple mayoría de los presentes.

Artículo Once: La Asamblea General tendrá a su cargo:

- 1) Designar sus autoridades, Presidente y Secretario de Actas, para cada una de sus reuniones;
- 2) Reformar la Carta Orgánica, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, con una mayoría absoluta de sus miembros;
- 3) Decidir, por voto directo y secreto, la participación en alianzas con otras agrupaciones municipales y/o partidos políticos que defiendan la autonomía local;
- 4) Designar a los integrantes de la Junta de Gobierno, Junta Fiscalizadora, Tribunal de Disciplina;
- 5) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno;
- 6) Expedirse, en grado de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Disciplina;
- 7) Aprobar los balances anuales y rendiciones de campaña es el órgano deliberativo;
- 8) Decidir acerca del nombre, emblema, sigla y todo atributo identificador o distintivo.
- 9) Resolver la extinción de la agrupación, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
- 10) Tomar todas las decisiones que considere conveniente para el mejor gobierno y administración de la agrupación.

Artículo Doce: La Junta de Gobierno estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea, en elección directa y voto secreto de los afiliados, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La convocatoria a comicio interno deberá hacerse con una antelación de quince días hábiles a la fecha señalada en la misma y su publicidad se hará en un medio periodístico gráfico local con una antelación no menor a diez días corridos, indicando lugar, día y hora del comicio".

Artículo Trece: La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo y tiene a su cargo la dirección de la gestión de gobierno y administrativa.

Artículo Catorce: La Junta de Gobierno elige de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero, debiéndose reunir una vez al mes. Adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo Quince: La Junta de Gobierno tiene a su cargo:

- 1) Dirigir, administrar y representar a la agrupación;
- 2) Dirigir las campañas políticas y la actividad electoral;
- 3) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y las resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal de Disciplina;
- 4) Convocar a la Asamblea General fijando lugar, hora, orden del día y su publicidad en un periódico de circulación local, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada;
- 5) Anualmente, dar cuenta de su gestión a la Asamblea General;
- 6) Llevar regularmente los libros contables debidamente rubricados, y presentar ante la Asamblea los balances anuales y las rendiciones de campaña;
- 7) Designar a los miembros de la Junta Electoral, apoderados partidarios y delegados certificantes.
- 8) Crear comisiones internas que considere convenientes para temas específicos de la agrupación o locales o provinciales o nacionales;
- 9) Organizar tareas de capacitación política de los afiliados en la problemática nacional, provincial y municipal;
- 10) Decidir la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que deberán estar a nombre de esta agrupación municipal;
- 11) Fijar el domicilio real dentro del ejido del municipio;
- 12) Resolver acerca de las afiliaciones, renunciadas y desafiliaciones por afiliaciones a otro partido y/o agrupación municipal;
- 13) Aprobar el padrón de afiliados, con una antelación mínima de dos meses a cada elección interna.
- 14) Adoptar todas las resoluciones útiles para el mejor cumplimiento de los objetivos de la agrupación;
- 15) Impulsar acciones judiciales en defensa del bien común.

Artículo Dieciséis: El Secretario de la Junta de Gobierno debe:

- 1) Custodiar los libros de Actas de cada uno de los órganos de la agrupación;
- 2) Redactar las Actas de la Junta de Gobierno y demás órganos de la agrupación;
- 3) Refrendar las decisiones del Presidente de la Junta de Gobierno;
- 4) Llevar el fichero de afiliaciones por orden alfabético y entregar a cada afiliado la constancia de su solicitud.
- 5) Confeccionar el padrón de afiliados para cada elección interna, debiéndolo someter a la Junta de Gobierno con la antelación prevista en el art.15 inc.13).

Artículo Diecisiete: El Tesorero de la Junta de Gobierno debe:

- a) Custodiar los libros contables;
- b) Llevar la contabilidad de la agrupación y el detalle de ingresos y egresos de cada campaña electoral;
- c) Supervisar la confección de los Balances anuales y el detalle de ingresos y egresos de cada campaña electoral;
- d) Conservar toda la documentación contable respaldatoria por el plazo de cuatro años;

Artículo Dieciocho: La Junta Fiscalizadora está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Funciona con el quórum de dos de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo Diecinueve: La Junta Fiscalizadora tiene a su cargo:

- a) Controlar el manejo de los fondos de la agrupación;
- b) La vigilancia y control de los libros contables;
- c) Dictaminar acerca de los Balances Anuales y del detalle de ingresos y egresos de campaña electoral;
- d) Elevar sus dictámenes a la Junta de Gobierno y a la Asamblea.

Artículo Veinte: El Tribunal de Disciplina está integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Funciona con el quórum de dos de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo Veintiuno: El Tribunal de Disciplina tendrá a su cargo velar por el mantenimiento de la disciplina partidaria y el respeto a las normas éticas de los afiliados.

Artículo Veintidós: El Tribunal de Disciplina puede aplicar las siguientes sanciones: a) llamado de atención; b) amonestación; c) suspensión en la afiliación hasta un año; d) expulsión.

Artículo Veintitrés: El Tribunal de Disciplina actuará de oficio o por denuncia de otro órgano de la agrupación o de, al menos, cinco afiliados. Dictará su propio Reglamento que deberá garantizar el debido proceso y, en especial, la garantía de defensa en juicio. Sus decisiones son apelables dentro de los quince días de notificadas ante la Asamblea.

Artículo Veinticuatro: La Junta Electoral Partidaria está integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por la Junta de Gobierno, por un término de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Funciona con el quórum de dos de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de sus miembros.

Artículo Veinticinco: La Junta Electoral tiene a su cargo:

- 1) Dar a difusión las convocatorias a Asamblea ordinaria y extraordinaria y a elección de Junta de Gobierno;
- 2) Colaborar con el Secretario de la Junta de Gobierno en la confección del padrón de afiliados;
- 3) Designar las autoridades del comicio;
- 4) Organizar el proceso electoral interno de la agrupación, garantizando la participación de las minorías y la neutralidad frente a las distintas listas participantes. En caso de oficialización de una única lista, se suspenderá el comicio y proclamará a los electos a los integrantes de dicha lista en el orden en que fueran presentados.
- 5) Adjudicar los cargos entre dos o más listas participantes aplicando el sistema de distribución D Hondt;
- 6) Redactar el Reglamento Electoral general y/o para cada acto eleccionario, que establecerá como mínimo:
 - i) el plazo para la presentación de listas que no deberá ser menor a tres días corridos previos a la fecha del comicio;
 - ii) el formato de la boleta que deberá ser de igual peso y tamaño para todas las listas;
 - iii) medios de acreditación de los afiliados al momento de votar;
 - iv) medios de acreditación de los fiscales de cada lista,
 - v) las formalidades que establezcan los ordenamientos legales vigentes.

Dichos instrumentos se publicarán en un medio periodístico gráfico local, y en el caso del reglamento para un determinado acto eleccionario conjuntamente con la difusión de su convocatoria, previstas en el inciso 1) de este artículo.

7) Ejercer todas las competencias de la ley 14.086 y/o la que la reemplace.

Artículo Veintiséis: El patrimonio de la agrupación se integra con:

- 1) Nombre, número, sigla, emblema y todo atributo identificador o distintivo;
- 2) Aportes voluntarios de los afiliados;
- 3) Contribuciones de terceros;
- 4) Aportes públicos;
- 5) Donaciones y/o legados que no podrán ser anónimas (art. 40, D. Ley 9.889/82)
- 6) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título.

Artículo Veintisiete: Los aportes voluntarios y los públicos y cualquier otro fondo en dinero de la agrupación se depositarán a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno, en un banco oficial.

Artículo Veintiocho: La representación de esta agrupación municipal ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas estará a cargo de dos apoderados designados por la Junta de Gobierno, pudiendo actuar conjunta o indistintamente, según se resuelva al momento de su designación.

Artículo Veintinueve: En todos los casos, las autoridades vigentes mantendrán su cargo hasta tanto sean electos y asuman sus reemplazantes.

Artículo Treinta: Esta agrupación municipal se compromete a asegurar la plena vigencia del artículo 32 de la Ley 5.109, texto ordenado según la reforma introducida por la Ley 11.733.

Artículo Treinta y uno: Esta agrupación municipal garantiza la representación de las minorías en la distribución de los cargos partidarios y candidaturas a cargos públicos electivos.

Artículo Treinta y dos: La selección de los candidatos a cargos públicos electivos se realizará conforme a lo dispuesto por la ley 14.086 de primarias abiertas, simultáneas y obligatorias y el art. 18 inciso d) del D. Ley 9.899/82 o las normas que en el futuro la sustituyan.

Artículo Treinta y tres: Para el caso de extinción, decidida por sus afiliados en Asamblea General o por resolución judicial firme, los bienes que integren el patrimonio de esta agrupación serán destinados al Taller Protegido "camino Nuevo" de la localidad de Salliqueló del Partido Salliqueló.